



GUADALUPE
Gente que Trabaja
06.09

GACETA MUNICIPAL

Vol. III Año 3 Enero de 2009 No. 26

Publicación Mensual del Republicano Ayuntamiento
Ciudad Guadalupe, Nuevo León, México

GACETA MUNICIPAL DIRECTORIO:

Lic. María Cristina Díaz Salazar
Presidenta Municipal

Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa
Secretario del R. Ayuntamiento

Lic. José Juan Guajardo Martínez
Síndico Segundo

SUPERVISIÓN GENERAL

Secretaría del R. Ayuntamiento
Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa

Dirección Política
Lic. Juan Gerardo Mata Rivera

Comisión de Régimen Interior del R.
Ayuntamiento

Reg. Lic. Porfirio Elizondo Navarro
Presidente

Reg. Lic. Dalia Karina Rodríguez
González
Secretario

Reg. Ing. María Magdalena Ayala
Rincón
Vocal

Reg. C. Pedro Bernal Rodríguez
Vocal

Reg. C. Oscar Javier Collazo Garza
Vocal

Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, México, impresa en los Talleres de la Imprenta del Gobierno del Estado de Nuevo León.- Se imprimieron 1000 ejemplares.

Portada: Estatua del Lic. Francisco de Barbadillo y Vitoria (1678-1726), situada en la Plaza principal de la Ciudad, fundador de la Misión y Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe, el 4 de enero de 1716, hoy Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MÉXICO

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2006 - 2009

C. Lic. María Cristina Díaz Salazar
Presidenta Municipal

C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa
Secretario del R. Ayuntamiento

C. C. P. Jesús Páez Elizondo
Secretario de Finanzas y Tesorero
Municipal

Primer Regidor
Segundo Regidor
Tercer Regidor
Cuarto Regidor
Quinto Regidor
Sexto Regidor
Séptimo Regidor
Octavo Regidor
Noveno Regidor
Décimo Regidor
Décimo Primer Regidor
Décimo Segundo Regidor
Décimo Tercer Regidor
Décimo Cuarto Regidor
Décimo Quinto Regidor
Décimo Sexto Regidor
Décimo Séptimo Regidor
Décimo Octavo Regidor
Décimo Noveno Regidor
Síndico Primero
Síndico Segundo

C. Lic. Norma Leticia Rodríguez Ochoa
C. Lic. Fernando Villarreal Garza
C. María del Rosario Valenciano Rosales
C. Luis Gutiérrez Beteta
C. Lic. Porfirio Elizondo Navarro
C. José Concepción Coronado Mata
C. Oscar Javier Collazo Garza
C. Dr. Jesús René Tijerina Cantú
C. Manuel Alejandro Cerda Hernández
C. María de la Luz Campos Alemán
C. José Ángel de León Rubio
C. Lic. Edel Addi González Escobedo
C. Dalia Karina Rodríguez González
C. Lic. Dalia Margarita Sandoval Rangel
C. Profra. Lic. Martha A. Valdez Escamilla
C. Ing. María Magdalena Ayala Rincón
C. Pedro Bernal Rodríguez
C. Lic. Verónica P. Cisneros de la Rosa
C. Prof. David Gerardo Velazco Sánchez
C. C. P. Fernando Garza Rodríguez
C. Lic. José Juan Guajardo Martínez

GACETA MUNICIPAL

ÍNDICE

	Página
ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTA N° 66.	
ACUERDO No. 1.- Aprobación del Orden del Día.	5
ACUERDO No. 2.- Aprobación del contenido del Acta No. 65 celebrada el día 26 de Noviembre del 2008.	5
ACUERDO No. 3.- Se aprueba y autoriza Comodato a favor de la Arquidiócesis de Monterrey, A. R.	5
ACUERDO No. 4.- Se aprueba y autoriza Comodato a favor de la Arquidiócesis de Monterrey, A. R.	8
ACUERDO No. 5.- Se aprueba y autoriza Donación a favor del Gobierno Federal.	10
ACUERDO No. 6.- Se aprueba y autoriza Comodato a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado.	14
ACUERDO No. 7.- Se declaran como chatarra Bienes Muebles Municipales.	16
ACUERDO No. 8.- Se aprueba y autoriza la explotación de 3 pozos profundos a favor de Agua y Drenaje de Monterrey	18
ACUERDO No. 9.- Se aprueba y autoriza Convenio de colaboración para uso y rehabilitación de Áreas Federales.	22
ACUERDO No. 10.- Se aprueba Reglamento de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de Prevención y Combate Al Abuso del Consumo de Alcohol de Guadalupe, N. L.	25
ACUERDO No. 11.- Se niega ampliación de horario de venta de bebidas alcohólicas.	48
ACUERDO No. 12.- Se aprueba y autorizan permisos de aperturas y cambios de domicilio de negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	49
ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2008, ACTA N° 67.	
ACUERDO No. 1.- Se aprueba incorporar el punto Número XIII, del Orden del Día.	52
ACUERDO No. 2.- Aprobación del Orden del Día.	52
ACUERDO No. 3.- Aprobación el contenido del Acta No. 66 celebrada el día 4 de Diciembre del 2008.	52
ACUERDO No. 4.- Se aprueba el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2009.	52
ACUERDO No. 5.- Se aprueba y autoriza Comodato a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado.	54
ACUERDO No. 6.- Se aprueba y autoriza Donación a favor del Gobierno Federal.	56
ACUERDO No. 7.- Se aprueba nomenclatura para el Fraccionamiento "Serena".	61
ACUERDO No. 8.- Se aprueba nomenclatura para el Fraccionamiento "Bosques del Rey".	62
ACUERDO No. 9.- Se abroga Reglamento de Anuncios de 1995 y Se Expide Nuevo Reglamento de Anuncios.	63
ACUERDO No. 10.- Se aprueban y autorizan permisos de aperturas, cambios de giro, y revocación voluntaria de negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	83
ACUERDO No. 11.- Se aprueba cambio y unificación de nomenclatura denominada Av. Maestro Israel Cavazos Garza	87
ACUERDO No. 12.- Se aprueba primera Sesión del R. Ayuntamiento del 2009.	89

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2006-2009

ACUERDOS DE CABILDO

Sesión Ordinaria del día 4 de Diciembre del año 2008

ACTA No. 66

En Ciudad Guadalupe, Nuevo León, siendo las once horas con treinta minutos del día cuatro de Diciembre del Dos mil Ocho, reunidos en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los Ciudadanos Lic. María Cristina Díaz Salazar, Presidenta Municipal; C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del R. Ayuntamiento; el C. C.P. Jesús Páez Elizondo, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal; así mismo los Regidores y Síndicos integrantes de este Honorable Ayuntamiento; justificando su inasistencia el C. Regidor Dr. Jesús René Tijerina Cantú, habiéndose firmado la Lista de Asistencia y comprobado el Quórum Legal; se declaran válidos los acuerdos que se tomen en esta Sesión. Asumieron la Presidencia y la Secretaría respectivamente los Ciudadanos Lic. María Cristina Díaz Salazar y el Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ACUERDO No. 1

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para esta Sesión Ordinaria.

ACUERDO No. 2

Este Ayuntamiento aprueba por Mayoría de votos con 17 a favor y 3 abstenciones de las Regidoras Profra. Martha Alicia Valdez Escamilla, Lic. Dalia Margarita Sandoval Rangel y la Ing. María Magdalena Ayala Rincón, el contenido del Acta No. 65 correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre del año en curso.

ACUERDO No. 3

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, como sigue:

C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO**DE CD. GUADALUPE, N. L.****P R E S E N T E.-**

La Comisión que suscribe recibió para su análisis, estudio y Dictamen de la C. Presidenta Municipal a través del C. Secretario del R. Ayuntamiento, la solicitud presentada por MONSEÑOR RODOLFO ANGEL RODRIGUEZ SEPULVEDA, Representante Legal de la Arquidiócesis de Monterrey A.R., a fin de que se le otorgue bajo la figura de comodato, un inmueble municipal que se encuentra ubicado en la Avenida Guadalajara y Siglo XVII, en la Colonia Nuevo Milenio, por un tiempo de 10-diez años, identificado con el expediente catastral 57-137-001, con el objeto de seguir utilizándolo como Iglesia católica para el culto público.

Atendiendo lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c) fracción X, 147 y 151 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 52 fracción XVII inciso e) y 60 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N. L., nos permitimos exponer los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 09-nueve de Abril del año 2008-dos mil ocho, mediante escrito presentado por MONSEÑOR RODOLFO ANGEL RODRIGUEZ SEPULVEDA, Representante Legal de la Arquidiócesis de Monterrey A.R., solicitó la regularización del espacio que ocupa actualmente la iglesia denominada Nuestra Señora de Guadalupe, la cual cuenta con una superficie de 224.36 metros cuadrados propiedad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para seguir utilizándolo como Centro para el culto público y se encuentra ubicada en las calles Siglo XVII y Ave. Guadalajara en la Colonia Nuevo Milenio.

SEGUNDO.- Que el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, es propietario de un lote amparado bajo el Expediente catastral número 57-137-001 y cuenta con una superficie total de 224.36 m², justificando dicha propiedad con el Acuerdo Administrativo de Regularización de la Colonia Nuevo Milenio, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3560, Volumen 142, Libro 143, Sección Propiedad, de fecha 12 de Septiembre del año 2008.

TERCERO.- Que en el lote señalado en el punto anterior se desprende un inmueble en donde actualmente se encuentra establecida la iglesia Nuestra Señora de Guadalupe, perteneciente a la Parroquia de la Cruz del Apostolado, en Guadalupe A.R. ocupando una superficie total de 224.36m², la cual fue solicitada por Monseñor Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Representante legal de la Arquidiócesis de Monterrey. A.R. a fin de que se apruebe otorgar en comodato a favor de su representada dicho predio y el cual tiene los siguientes rumbos distancias y colindancia:

Al Norte mide 26.13 m.s y colinda con la calle Siglo XVII.

Al Sur mide 30.00 m. y colinda con los lotes 2 y 52.

Al Oriente mide 3.37 m. y colinda con la calle Siglo XIX, con un ochavo de 4.43 m.

Al Poniente mide 6.68 m. y colinda con la Ave. Guadalajara, con un ochavo de 4.04 m.

Por lo anteriormente expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., en su solicitud manifiesta regularizar el predio municipal donde se encuentra instalada la iglesia Nuestra Señora de Guadalupe, perteneciente a la Parroquia Cruz del Apostolado, en Guadalupe A.R. la cual ocupa una superficie de 224.36.m², para seguir utilizándolo como iglesia para llevar a cabo el culto público.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el proyecto de referencia, esta Comisión de Patrimonio considera que en la Ciudad de Guadalupe ha existido un incremento considerable de la población, lo cual ha saturado los lugares para llevar a cabo el culto público, aunado a que dicha colonia recientemente ha sido regularizada por Fomerrey, siendo factible autorizar se apruebe otorgar en comodato la porción solicitada.

TERCERO.- Que como ha quedado asentado en el punto **TERCERO** de Antecedentes y en el Considerando **SEGUNDO** del presente dictamen, es factible otorgar un terreno con una superficie de 224.36m², bajo la figura de **COMODATO**, por un termino de 10-diez años, a favor de la Arquidiócesis de Monterrey A.R., para que la iglesia Nuestra Señora de Guadalupe, perteneciente a la Parroquia Cruz del Apostolado, en Guadalupe A.R., la siga utilizando para el culto público, ubicada en las calles en las calles Siglo XVII y Ave. Guadalajara en la Colonia Nuevo Milenio e identificado con el expediente catastral número 57-137-001, resultando factible otorgar la superficie solicitada con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 26.13 m.s y colinda con la calle Siglo XVII.
Al Sur mide 30.00 m. y colinda con los lotes 2 y 52.
Al Oriente mide 3.37 m. y colinda con la calle Siglo XIX, con un ochavo de 4.43 m.
Al Poniente mide 6.68 m. y colinda con la Ave. Guadalajara, con un ochavo de 4.04 m.

CUARTO.- Que se encuentran debidamente acreditados en el expediente del presente dictamen la solicitud presentada por Monseñor Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, en el cual hace referencia del área solicitada; documento debidamente inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio con el que se acredita la propiedad del inmueble a favor de el Municipio de Guadalupe.

Es por lo anterior que se pone consideración el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO: Se apruebe y autorice con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, otorgar bajo la figura de **COMODATO** a favor de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., un predio municipal con una superficie de 224.36m², ubicado en las calles Siglo XVII y Ave. Guadalajara en la Colonia Nuevo Milenio e identificado con el expediente catastral número 57-137-001, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte mide 26.13 m.s y colinda con la calle Siglo XVII.
Al Sur mide 30.00 m. y colinda con los lotes 2 y 52.
Al Oriente mide 3.37 m. y colinda con la calle Siglo XIX, con un ochavo de 4.43 m.
Al Poniente mide 6.68 m. y colinda con la Ave. Guadalajara, con un ochavo de 4.04 m.

SEGUNDO.- Que una vez aprobado el presente dictamen se realice la celebración del contrato de comodato entre el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, representado por la C. Presidenta Municipal Lic. Ma. Cristina Díaz Salazar, el C. Secretario del R. Ayuntamiento Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa y el C. Síndico Segundo del R. Ayuntamiento Lic. José Juan Guajardo Martínez por una parte, y por la otra el Representante Legal de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., con la personalidad de los representantes de las dependencias antes referidas.

TERCERO.- Que la duración del contrato de Comodato será por el término de 10-diez años y el cuál iniciará a partir de que se autorice por el H. Cabildo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

CUARTO.- Se remita a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que envíe el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

QUINTO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

ACUERDO No. 4

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, como sigue:

C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO**DE CD. GUADALUPE, N. L.****P R E S E N T E.-**

La Comisión que suscribe recibió para su análisis, estudio y Dictamen de la C. Presidenta Municipal a través del C. Secretario del R. Ayuntamiento, la solicitud presentada por MONSEÑOR RODOLFO ANGEL RODRIGUEZ SEPULVEDA, Representante Legal de la Arquidiócesis de Monterrey A.R., a fin de que se le otorgue bajo la figura de comodato, un inmueble municipal que se encuentra ubicado en las calles La Huerta y Los Nogales de la Colonia Hacienda de San Miguel, por un tiempo de 10-diez años, y que forma parte de un lote propiedad municipal identificado con el expediente catastral 47-312-003, con el objeto de seguir utilizándolo como Iglesia católica para el culto público.

Atendiendo lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c) fracción X, 147 y 151 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 52 fracción XVII inciso e) y 60 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N. L., nos permitimos exponer los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que desde la Administración 2003-2006, mediante escrito presentado por MONSEÑOR RODOLFO ANGEL RODRIGUEZ SEPULVEDA, Representante Legal de la Arquidiócesis de Monterrey A.R., solicitó la regularización para del espacio que ocupa actualmente la iglesia Comunidad Capilla María Madre, perteneciente a la Parroquia de la Cruz del Apostolado, la cual cuenta con una superficie de 209.63 metros cuadrados propiedad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para seguir utilizándolo como Centro para el culto público y se encuentra ubicada en las calles La Huerta y Los Nogales, de la Colonia Hacienda San Miguel.

SEGUNDO.- Que el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, es propietario de un lote amparado bajo el Expediente catastral número 47-312-003 y cuenta con una superficie total de 2,685.81 m², justificando dicha propiedad con el plano debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 382, Volumen 97, Libro 89, Sección Fraccionamientos, de fecha 23 de Agosto del año 1985.

TERCERO.- Que en el lote señalado en el punto anterior se desprende un inmueble en donde actualmente se encuentra establecida la iglesia Comunidad Capilla Maria Madre, perteneciente a la Parroquia de la Cruz del Apostolado, ocupando una superficie total de 209.63m², la cual fue solicitada por Monseñor Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Representante legal de la Arquidiócesis de Monterrey. A.R. a fin de que apruebe otorgar en comodato a favor de su representada dicho predio y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide en siete tramos: 6.33m, 3.80m, 3.98m, 0.97m, 13.11m, 0.78m y 3.60m y colinda con Área Municipal.

Al Sur mide en once tramos: 3.57m, 0.86m, 13.18m, 0.79m, 3.86m, 5.40m, 1.51m, 3.54m, 1.48m, 3.51m y 6.35m y colinda con Área Municipal.

Al Oriente mide 9.74 metros y colinda con Área Municipal.

Al Poniente mide 2.76 metros y colinda con calle La Huerta.

Por lo anteriormente expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., en su solicitud manifiesta regularizar el predio municipal donde se encuentra instalada la iglesia Comunidad Capilla Madre perteneciente a la Parroquia Cruz del Apostolado, la cual ocupa una superficie de 209.63m², para seguir utilizándolo como iglesia para llevar a cabo el culto público.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el proyecto de referencia, esta Comisión de Patrimonio considera que en la Ciudad de Guadalupe ha existido un incremento considerable de la población, lo cual ha saturado los lugares para llevar a cabo el culto público, siendo factible autorizar se apruebe otorgar en comodato la porción solicitada, aunado a ello, se comprometen a coadyuvar en el mantenimiento al parque que se encuentra aledaño a la porción solicitada, ya que es la plaza principal de la colonia.

TERCERO.- Que como ha quedado asentado en el punto **TERCERO** de Antecedentes y en el Considerando **SEGUNDO** del presente dictamen, es factible otorgar un terreno con una superficie de 209.63m², bajo la figura de **COMODATO**, por un termino de 10-años, a favor de la Arquidiócesis de Monterrey A.R., para que la iglesia de Comunidad Capilla María Madre, perteneciente a la Parroquia Cruz del Apostolado, la sigan utilizando para el culto público, ubicada en las calles La Huerta y Los Nogales, en la Colonia Hacienda San Miguel, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e identificado con el expediente catastral número 47-312-003, resultando factible otorgar la superficie solicitada con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide en siete tramos: 6.33m, 3.80m, 3.98m, 0.97m, 13.11m, 0.78m y 3.60m y colinda con Área Municipal.

Al Sur mide en once tramos: 3.57m, 0.86m, 13.18m, 0.79m, 3.86m, 5.40m, 1.51m, 3.54m, 1.48m, 3.51m y 6.35m y colinda con Área Municipal.

Al Oriente mide 9.74 metros y colinda con Área Municipal.

Al Poniente mide 2.76 metros y colinda con calle La Huerta.

CUARTO.- Que se encuentran debidamente acreditados en el expediente del presente dictamen la solicitud presentada por Monseñor Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, en el cual hace referencia del área solicitada; plano debidamente inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio con el que se acredita la propiedad del inmueble a favor de el Municipio de Guadalupe.

Es por lo anterior que se pone consideración el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se apruebe y autorice con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, otorgar bajo la figura de **COMODATO** a favor de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., un predio municipal con una superficie de 209.63m², ubicado en las calles La Huerta y Los Nogales en la Colonia Hacienda de San Miguel, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e identificado con el expediente catastral número 47-312-003 con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte mide en siete tramos: 6.33m, 3.80m, 3.98m, 0.97m, 13.11m, 0.78m y 3.60m y colinda con Área Municipal.

Al Sur mide en once tramos: 3.57m, 0.86m, 13.18m, 0.79m, 3.86m, 5.40m, 1.51m, 3.54m, 1.48m, 3.51m y 6.35m y colinda con Área Municipal.

Al Oriente mide 9.74 metros y colinda con Área Municipal.

Al Poniente mide 2.76 metros y colinda con calle La Huerta.

SEGUNDO.- Que una vez aprobado el presente dictamen se realice la celebración del contrato de comodato entre el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, representado por la C. Presidenta Municipal Lic. Ma. Cristina Díaz Salazar, el C. Secretario del R. Ayuntamiento Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa y el C. Síndico Segundo del R. Ayuntamiento Lic. José Juan Guajardo Martínez por una parte, y por la otra el Representante Legal de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., con la personalidad de los representantes de las dependencias antes referidas.

TERCERO.- Que la duración del contrato de Comodato será por el término de 10-diez años y el cuál iniciará a partir de que se autorice por el H. Cabildo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

CUARTO.- Se remita a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que envíe el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

SEXTO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

ACUERDO No. 5

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, como sigue:

C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE CD. GUADALUPE, N. L.

P R E S E N T E.-

La Comisión que suscribe recibió para su análisis, estudio y Dictamen de la C. Presidenta Municipal a través del C. Secretario del R. Ayuntamiento, la solicitud presentada por el C.P. JESÚS PAEZ ELIZONDO, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y LIC. LUIS ARTURO MARTINEZ OSUNA, Director de Patrimonio, a fin de continuar con los trámites correspondientes sobre la regularización de diversos inmuebles a favor del Gobierno Federal y en lo que respecta al presente dictamen, regularizar bajo la figura jurídica de la donación dos inmuebles propiedad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, los cuales actualmente son destinados para llevar a cabo el culto público y mismos que se encuentran ubicados el primero en las calles Laguna de Términos, puerto de Veracruz e Isla de Cedros de la Colonia Valles de Guadalupe, y el segundo ubicado en las calles Ágata y Zafiro de la Colonia Santa Cruz Segundo Sector, identificados con los expedientes catastrales números 06-031-001 y 48-089-001 respectivamente.

Atendiendo lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c) fracción X, 147 y 151 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 52 fracción XVII inciso e) y 60 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N. L., nos permitimos exponer los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha 24 de Septiembre del año 2008-dos mil ocho, se aprobó mediante Sesión del H. Cabildo, bajo el Acta 58, acuerdo 4, autorizar la revocación del acuerdo 02, del Acta 161, de fecha 15 de Septiembre de 1997, mediante la cual se revoco el acuerdo 06 del Acta 133 de fecha 10 de Marzo de 1997, donde se aprobó celebrar contrato de comodato por el término de 99 años y se acordó otorgar en donación a favor el Gobierno Federal diversos inmuebles propiedad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, mismos que serán utilizados para el culto público, los cuales se derivan del Decreto 449 de fecha 20-veinte de Agosto del año 1997 expedido por el H. Congreso del Estado, quedando salvaguardados los derechos adquiridos con la aprobación de dicho dictamen en cuanto a los inmuebles ocupados para el culto público y relacionados de la siguiente manera:

1.- TEMPLO CRISTO DE LA MONTAÑA

Ubicación: Avenida Paseo de las Américas y Calle 1, Colonia Contry la Silla.

2.- CAPILLA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Ubicación, Calle Valle Alto y Valle Dorado, Colonia Valle Soleado.

3.- PARROQUIA DE LA SANTA CRUZ

Ubicación: Calle Lago de Utah y Avenida Xochimilco, Col. Xochimilco.

4.- CAPILLA SEÑOR DE LOS AFLIGIDOS

Ubicación: Avenida Raymundo Almaguer y Privada Cerro de la Campana, del Fraccionamiento Almaguer

5.- CAPILLA INMACULADO CORAZON DE MARIA

Ubicación Calle laurel y Alhelí, Colonia Santa María.

6.- CAPILLA SAN MARTIN DE PORRES

Ubicación: Laguna de Términos y Calle Isla de Cedros en la Colonia Valles de Guadalupe.

7.- CAPILLA LA SAGRADA FAMILIA

Ubicación Calle Moisés Sáenz y San Miguel de la Colonia Crispín Treviño.

8.- CAPILLA DE LA SANTA CRUZ

Ubicación Calle Zafiro y calle Ágata en la Colonia Santa Cruz Arboledas.

9.- CAPILLA DE LA RESURRECCION DEL SEÑOR

Ubicación: Avenida del Bosque y Calle Veranda en la Colonia Valle del Bosque.

10.- CAPILLA MARIA REYNA DE LOS APOSTOLES

Ubicación: Avenida México y Avenida Santo Domingo, en la Colonia Valle de San Roque.

11.- CAPILLA SAN FRANCISCO DE ASIS

Ubicación: Avenida Monterrey y calle Octava Avenida, en el Fraccionamiento Rincón de la Sierra.

12.- CAPILLA SAN PABLO

Ubicación: Avenida Albino Daniel Fuentes y Justo González en la Colonia Garza Melo.

13.- CAPILLA SANTA ISABEL

Ubicación: Avenida de la Villa y Calle Rumania, Fraccionamiento Villa Olímpica.

14.- CAPILLA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Ubicación: Privada Ciprés, en el Fraccionamiento Las Huertas.

15.- CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS

Ubicación Calle Francisco Murguía, Colonia Lomas de Tolteca.

16 – CAPILLA SAN FRANCISCO DE ASIS

Ubicación: Calle Santa Rosa entre San José y San Pablo, Colonia Riveras de Lindas Vista.

17.- CAPILLA SAGRADO CORAZON DE JESUS

Ubicación: Calle San Francisco y San Eduardo, en la Colonia Vista Sol.

18.- CAPILLA DE LA PURISIMA CONCEPCION

Ubicación: Calle Diana y Minerva, en la Colonia Nueva Linda Vista.

19- CAPILLA SAN JUAN BOSCO

Ubicación: Calle Los pinos y Calle Purísima, en el Fraccionamiento La Luz.

20.- CAPILLA JESUS MISERICORDIOSO

Ubicación: Calle Venustiano Carranza en la Colonia 10 de Mayo.

21.- CAPILLA PURISIMO CORAZON DE MARIA

Ubicación: Calle Benito Juárez, Colonia Arboledas del Oriente.

22.- CAPILLA JESUS SACERDOTE

Ubicación: Calle Moyahua, de la colonia Cañada Blanca.

23.- CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD

Ubicación: Calle Guanajuato, en la Colonia Provivienda Guadalupe.

24.- CAPILLA SAN GABRIEL ARCANGEL

Ubicación: Calle Matías Romero, en el Fraccionamiento Jardín de Casa Blanca.

25.- CAPILLA NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

Ubicación: Calle Río Colorado número 203, de la Colonia Jardines del Río.

26.- CAPILLA CORPUS CHRISTI

Ubicación: Calle Calesta, en la Colonia Fomerrey 31.

27.- CAPILLA SANTO DOMINGO

Ubicación: Calle Villa Ayala en la Colonia Fomerrey 18.

28.- CAPILLA SAN MARCOS

Ubicación: Calle Las Torres numero 200 en la Colonia Infonavit Nuevo San Sebastián.

29.- CAPILLA NUESTRA SEÑORA DE LOS POBRES

Ubicación: Calle Arturo B. de la Garza numero 3,800, en la Colonia Fomerrey 19.

SEGUNDO.- Así mismo se autorizó la rectificación de mediadas de las 29 iglesias señaladas en el punto anterior y reunida la papelería correspondiente a la acreditación de la propiedad de los mismos, se turne a éste cuerpo colegiado para su aprobación en conjunto o en lo individual la desafectación mediante el acto jurídico de la Donación.

TERCERO.- Que actualmente la Dirección de Patrimonio se encuentra realizando la rectificación de medidas de las áreas municipales donde están ubicadas las iglesias referidas en puntos anteriores comprometidos en donación, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la desafectación de los referidos predios municipales y regularizar la iglesias a favor del Gobierno Federal.

Es por lo anterior que ésta Comisión de Patrimonio emite el siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que realizada la rectificación de medidas a dos predios ubicados el primero en las calles Laguna de Términos, puerto de Veracruz e Isla de Cedros de la Colonia Valles de Guadalupe, y el segundo ubicado en las calles Ágata y Zafiro de la Colonia Santa Cruz Segundo Sector, identificados con los expedientes catastrales números 06-031-001 y 48-089-001 respectivamente, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

CAPILLA SAN MARTIN DE PORRES

Ubicación: Laguna de Términos y Calle Isla de Cedros en la Colonia Valles de Guadalupe.

Superficie 1,110.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 22.00 metros y colinda con calle Laguna de Términos

Al Sur mide 38.00 metros y colinda con Área Municipal

Al Oriente mide 36.00 metros y colinda Área Municipal

Al Poniente mide 38.00 metros y colinda con calle Isla de Cedros

CAPILLA DE LA SANTA CRUZ

Ubicación Calle Zafiro y calle Ágata en la Colonia Santa Cruz Arboledas. Superficie 1,198.88 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 63.97 metros y colinda con calle Ágata

Al Sur mide 64.96 metros y colinda con la calle Zafiro

Al Oriente mide 64.00 metros y colinda con la Calle Ágata

Al Poniente mide 35.87 metros y colinda con Área Municipal

SEGUNDO.- Que en base a lo anteriormente descrito y a fin de dar cumplimiento lo aprobado en el Acta numero 58, Acuerdo 3 de fecha 24 de Septiembre del año 2008, en el cual existe un compromiso de la presente Administración de regularizar las iglesias que se encuentran ocupando un predio municipal y aunado a que desde el tiempo en que fueron establecidas, estas pasan a ser propiedad de la Federación como bien Nacional, por lo que la Comisión de Patrimonio pone a consideración el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO: Se apruebe y autorice por éste H. Cabildo otorgar bajo la figura jurídica de la Donación a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales, dos inmuebles propiedad municipal ubicados el primero en las calles Laguna de Términos, puerto de Veracruz e Isla de Cedros de la Colonia Valles de Guadalupe, y el segundo ubicado en las calles Ágata y Zafiro de la Colonia Santa Cruz Segundo Sector, identificados con los expedientes catastrales números 06-031-001 y 48-089-001 respectivamente, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

CAPILLA SAN MARTIN DE PORRES

Ubicación: Laguna de Términos y Calle Isla de Cedros en la Colonia Valles de Guadalupe. Superficie 1,110.00 M2.

Al Norte mide 22.00 metros y colinda con calle Laguna de Términos

Al Sur mide 38.00 metros y colinda con Área Municipal

Al Oriente mide 36.00 metros y colinda Área Municipal

Al Poniente mide 38.00 metros y colinda con calle Isla de Cedros

CAPILLA DE LA SANTA CRUZ

Ubicación Calle Zafiro y calle Ágata en la Colonia Santa Cruz Arboledas. Superficie 1,198.88 M2.

Al Norte mide 63.97 metros y colinda con calle Ágata

Al Sur mide 64.96 metros y colinda con la calle Zafiro

Al Oriente mide 64.00 metros y colinda con la Calle Ágata

Al Poniente mide 35.87 metros y colinda con Área Municipal

SEGUNDO.- Que una vez que se realicen los trámites respectivos para la desafectación de los predios anteriormente señalados, se lleve a cabo el contrato de Donación a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales a fin de que sea inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y surta los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se remita a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que envíe el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación en la sala de Sesión de Juntas del R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe.

ACUERDO No. 6

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, como sigue:

C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE CD. GUADALUPE, N. L.

P R E S E N T E.-

La Comisión que suscribe recibió para su análisis, estudio y Dictamen de la C. Presidenta Municipal a través del C. Secretario del R. Ayuntamiento, la solicitud presentada por el C.P. ALFREDO G. GARZA DE LA GARZA, Oficial Mayor de Gobierno, para que se le otorgue bajo la figura de comodato a favor de la Secretaría de Educación, un inmueble municipal que cuenta con una superficie total de 7,193.33m², y que se encuentra ubicado en las calles Lomas Alta, Loma Baja, Loma Larga y Loma Redonda, de la Colonia Lomas de San Miguel Primera y Segunda Etapa respectivamente, por un tiempo de 30-treinta años, y que forma parte de un lote propiedad municipal identificado con los expedientes catastrales 47-330-001 y 47-330-003 con el objeto de seguir utilizándolo como Centro de Educación Pública.

Atendiendo lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c) fracción X, 147 y 151 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 52 fracción XVII inciso e) y 60 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N. L., nos permitimos exponer los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que desde la Administración 2003-2006, mediante escrito presentado por el C.P. ALFREDO G. GARZA DE LA GARZA, Oficial Mayor de Gobierno, solicitó formalmente la regularización de la Escuela Primaria Minerva Decanini en el Turno Matutino y Blanca Lea García Murillo en el turno Vespertino, la cual se encuentra ocupando una superficie de 7,193.33m², de un inmueble propiedad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para seguir utilizándolo como Centro Educativo Público adherido a la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Que el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, es propietario de un lote amparado bajo el Expediente catastral número 47-330-001 y 47-330-003 y cuenta con una superficie total de 7,193.33m², justificando dicha propiedad con los planos debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los números 335 y 338, Volumen 93, Libro 14, Sección Fraccionamientos, de fechas 25 de Febrero del año 1991 y 19 de Mayo de 1991.

TERCERO.- Que en el lote señalado en el punto anterior se desprende un inmueble en donde actualmente se encuentra establecida la Escuela Primaria Blanca Lea García Murillo, ocupando una superficie total de 7,193.33m², la cual fue solicitada por el Oficial Mayor de Gobierno, para que se otorgue a favor de la Secretaría de Educación, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 71.20 metros y colinda con la calle Loma Larga.

Al Sur mide 71.20 metros y colinda con la calle Loma Redonda.

Al Oriente mide 101.03 metros y colinda con Área Municipal.

Al Poniente mide 101.03 metros y colinda con Área Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Oficialía Mayor de Gobierno en su solicitud manifiesta requerir bajo la figura de comodato una superficie de 7,193.33m², para seguir utilizándolo a favor de la Secretaría de Educación como Escuela Primaria, por un periodo de 30-treinta años y brindar los servicios a la comunidad en general de este Municipio.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el proyecto de referencia, esta Comisión de Patrimonio considera que en la Ciudad de Guadalupe ha habido un incremento considerable de la población, y ante tales circunstancias la Secretaría de Educación, ha optado por seguir brindando a la ciudadanía la impartición de la Educación pública. Es por lo que una vez de analizado dicho proyecto y debido a los alcances y los beneficios que se han obtenido por contar con dicho Centro de Educación Pública, ésta Comisión de Patrimonio propone otorgar en comodato por el término de 30-treinta años, la superficie total de 7,193.33m² del predio municipal ya descrito con anterioridad.

TERCERO.- Que como ha quedado asentado en el punto **TERCERO** de Antecedentes y en el Considerando **SEGUNDO** del presente dictamen, es factible otorgar un terreno con una superficie de 7,193.33m², bajo la figura de **COMODATO**, para que la Secretaría de Educación siga utilizando dicho inmueble municipal, ubicado en las Loma Baja, Loma Alta, Loma Larga, en la Colonia Lomas de San Miguel Primera y Segunda Etapa respectivamente, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e identificado con el expediente catastral número 47-330-001 y 47-330-003, resultando factible otorgar la superficie solicitada con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 71.20 metros y colinda con la calle Loma Larga.

Al Sur mide 71.20 metros y colinda con la calle Loma Redonda.

Al Oriente mide 101.03 metros y colinda con Área Municipal.

Al Poniente mide 101.03 metros y colinda con Área Municipal.

CUARTO.- Que se encuentran debidamente acreditados en el expediente del presente dictamen la solicitud presentada por el C.P. ALFREDO G. GARZA DE LA GARZA, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, en el cual hace referencia del área solicitada; planos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el que se acredita la propiedad del inmueble a favor de el Municipio de Guadalupe.

Es por lo anterior que se pone consideración el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se apruebe y autorice con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, otorgar bajo la figura de **COMODATO** a la Oficialía Mayor de Gobierno, a favor de la Secretaría de Educación, un predio con una superficie de 7,193.33m², ubicada en las calles Loma Alta, Loma Baja, Loma Redonda y Loma Larga, en la Colonia Lomas de San Miguel Primera y Segunda Etapa, para seguir ofreciendo los servicios que brinda la Secretaría de Educación, a favor de la comunidad Guadalupeña, predio que tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte mide 71.20 metros y colinda con la calle Loma Larga.

Al Sur mide 71.20 metros y colinda con la calle Loma Redonda.

Al Oriente mide 101.03 metros y colinda con Área Municipal.

Al Poniente mide 101.03 metros y colinda con Área Municipal.

SEGUNDO.- Que una vez aprobado el presente dictamen se realice la celebración del contrato de comodato entre el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, representado por la C. Presidenta Municipal Lic. Ma. Cristina Díaz Salazar, el C. Secretario del R. Ayuntamiento Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa y el C. Síndico Segundo del R. Ayuntamiento Lic. José Juan Guajardo Martínez por una parte, y por la otra La Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Educación, con la personalidad de los representantes de las dependencias antes referidas.

TERCERO.- Que la duración del contrato de Comodato será por el término de 30-treinta años y el cuál iniciará a partir de que se autorice por el H. Cabildo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

CUARTO.- Se remita a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que envíe el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

ACUERDO No. 7

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Mayoría de votos con 17 a favor y 3 abstenciones de las Regidoras Lic. Dalia Margarita Sandoval Rangel, Profra. y Lic. Martha Alicia Valdez Escamilla y la Ing. María Magdalena Ayala Rincón, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, como sigue:

C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE CD. GUADALUPE, N. L. P R E S E N T E.

Primeramente y con fundamento en los artículos 151 reformado, y 153 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León a los suscritos integrantes de la Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento de esta ciudad, se nos turnó para estudio, análisis y dictamen la solicitud realizada por el C. P. JESUS PAEZ ELIZONDO, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y el LIC. LUIS ARTURO MARTINEZ OSUNA, Director de Patrimonio Municipal, a fin de poner a consideración el presente dictamen, y se lleve a cabo la aprobación para que se declaren como chatarra de 5 lotes de bienes Muebles propiedad del Municipio, y posteriormente se realice la enajenación bajo la figura jurídica de la Donación, a Instituciones de beneficencia pública o centros de educación pública o privada, por ya no considerarse útiles para el servicio público, y que forman parte del dominio privado Municipal, teniendo por lo anterior los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, indica que la enajenación de bienes muebles e inmuebles de los Municipios, deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, conforme a las siguientes bases:

I.- La convocatoria deberá contener el precio fijado por el Ayuntamiento y la identificación de los bienes a rematarse, se publicará por una sola vez y con quince días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la diligencia de remate, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en la tabla de avisos del Ayuntamiento y en cualquier otro lugar público;

II.- Será postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado y los licitadores deberán depositar previamente a la celebración de la diligencia por lo menos el cincuenta por ciento en efectivo de dicho precio;

III.- El Síndico Municipal declarará fincado el remate y el Ayuntamiento determinará si procede o no aprobarlo. De aprobarse, el mismo acuerdo ordenará se emita el documento que acredite la propiedad, que tendrá el carácter de escritura pública, a quien haya presentado la postura más alta o la oferta más provechosa a los intereses del Municipio;

IV.- En la diligencia de remate y en cualquier otra formalidad se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEGUNDO.- Que la Dirección de Patrimonio, es la dependencia encargada de controlar y verificar los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, ya sea de dominio público o privado, en este caso los bienes muebles a considerar en el presente dictamen pertenecen al dominio privado del Municipio, los cuales consisten en 5 lotes de mobiliario en desuso considerado como chatarra los cuales son monitores, impresoras, cpus, teclados, sillas, butacas, escritorios, archiveros, climas, etc.

Por lo anterior, los miembros de esta Comisión analizamos y verificamos el sustento de la petición planteada de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que en efecto la Dirección de Patrimonio realizó una inspección y verificación de los bienes que en su momento las dependencias Municipales, tenían bajo su resguardo y que por alguna causa dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio, así mismo los lotes de los bienes muebles antes descritos consisten en monitores, impresoras, cpus, teclados, sillas, butacas, escritorios, archiveros, climas, etc., mismos que en su mayoría todavía cuentan con su etiqueta de inventario de registro emitida por la Dirección de Patrimonio.

SEGUNDO.- Que verificamos que los lotes en desuso se encuentran depositados en 5 bodegas Municipales, lo que ha causado la ocupación de grandes espacios en los inmuebles, ocasionando dificultad en las maniobras de dicho lugar, aunado a que se encuentran expuestos a ser sustraídos por mal vivientes, causando también la proliferación de roedores y bichos en el área señalada así como el consabido menoscabo Patrimonial al erario Municipal, al tenerlos sin uso alguno.

TERCERO.- Así mismo la Dirección de Patrimonio solicitó la inspección por parte del Corredor Público autorizado, el cual fue realizado por el Lic. Gerardo Salinas de la Correduría No. 3, para saber antes de emitir el avalúo respectivo, si eso no es costeable para el Municipio el solicitar se apruebe la subasta de dichos bienes Municipales, por lo que el citado corredor público mencionado, informo que de acuerdo a su leal saber y entender dichos bienes tendrían un monto aproximado en su totalidad por la cantidad de \$ 15,000.00-quince mil pesos 00/100; De los cuales se pagaría como gastos de honorarios por la realización del avalúo la cantidad de \$9,000.00-nueve mil pesos 00/100 m. n.; Mas el pago de la cantidad de \$ 2,000.00-dos mil pesos 00/100 m. n.; Por concepto del pago de la publicación en el periódico que se vaya a anunciar la subasta. Aunado a ello y en base a que la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal indica que en la diligencia de remate y en cualquier otra formalidad se aplicará supletoriamente el código de procedimientos civiles vigente en el Estado se hace mención que en caso de que se apruebe la subasta y que al momento de celebrarse la misma no exista algún postor, la próxima publicación se tendría que rebajar un 10 % de la tasación.

CUARTO.- En base a lo anterior ésta Comisión de Patrimonio estima que el costo beneficio no es favorable para la pretensión requerida por parte del Municipio, ya que los gastos generados para la realización de la subasta respectiva ascienden aproximadamente al 50 % del valor de los lotes por subastar, por lo tanto se propone que para que dichos bienes Municipales en desuso tengan un funcionamiento distinto a lo que el Municipio los puede destinar, se tiene a bien solicitar a éste R. Ayuntamiento autoricen la donación de los mismos a Instituciones de beneficencias Públicas, o Centros Educativos públicos o privados, y en caso de que no le sean útiles se buscará algunas otras Instituciones, ya sea de ésta o de otras Municipalidades que si le sean de utilidad éste tipo de bienes muebles Municipales y satisfagan las necesidades que requieran.

Con todo lo mencionado, esta Comisión de Patrimonio tiene a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Que los bienes muebles Municipales descritos en el punto de considerandos del presente Dictamen sean declarados como chatarra, toda vez que dejaron de ser útiles y funcionales para el Municipio de Cd. Guadalupe, N. L.

SEGUNDO.- Una vez declarados dichos bienes muebles Municipales como chatarra se recomienda al R. Ayuntamiento de Cd. Guadalupe, N. L. aprobar la propuesta para que sean donados a Instituciones de beneficencia Pública, o Centros Educativos públicos o privados, y en caso de que no les sean útiles se buscará algunas otras Instituciones de otras Municipalidades que si les sea de Utilidad éste tipo de bienes muebles Municipales y satisfagan las necesidades que requieran.

TERCERO.- En caso de que dichos bienes muebles no satisfagan las necesidades de las Instituciones referidas y rechacen el donativo respectivo, las cosas quedarán en el estado en que se encuentran actualmente, siguiendo acumulando más bienes muebles que sean inservibles y una vez que los mismos cuenten con un valor más alto de los gastos que se requieren para la realización de la subasta, serán nuevamente propuesto para estudio y consideración de éste R. Ayuntamiento la enajenación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 151 y 153 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos legales aplicables a este tipo de operaciones.

CUARTO.- Se remita a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que envíe el presente Dictamen para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

QUINTO.- El presente dictamen entrará en vigor al momento de su aprobación.

ACUERDO No. 8

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, como sigue:

**C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE CD. GUADALUPE, N. L.
P R E S E N T E.**

La comisión que suscribe el presente dictamen recibieron de la C. Presidente Municipal a través del C. P. JESUS PAEZ ELIZONDO, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y el LIC. LUIS ARTURO MARTINEZ OSUNA, Director de Patrimonio Municipal, a fin de que se autorice regularizar bajo la figura jurídica de Autorización Administrativa de explotación de 03 pozos profundos, propiedad municipal, con una superficie cada uno de 24 m², con bombas sumergibles para la extracción y distribución de Agua, a favor de la Entidad Paraestatal denominada Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., para que lleve el control de los mismos, dando cumplimiento a los requisitos indispensables para obtener la certificación del Programa denominado Municipio Limpio que lleva a cabo el Gobierno Federal, regularizando con ello los pozos profundos denominados (garzas):

En atención a lo anterior, la Comisión de Patrimonio que nos honra integrar, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 inciso b) fracción VIII de la Ley Orgánica de la administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 52 fracción XVII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, presenta a éste H. Cuerpo Colegiado para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES.

UNICO.- Que en base al Programa que actualmente se encuentra realizando el Gobierno Federal denominado " MUNICIPIO LIMPIO " se deviene que una de las observaciones a que fue objeto el Municipio en cuanto a los tres pozos profundos con bombas sumergibles para la extracción y distribución de Agua, que se encuentran ubicados en diversas áreas de la circunscripción territorial del Municipio de Guadalupe Nuevo León, es que dichos pozos no han sido regularizados por parte del Municipio, puesto que se requiere que se obtengan los derechos de Agua que expide la Comisión Nacional del Agua, a fin de otorgarle el uso y la explotación a las empresas paraestatales o particulares.

Aunado a lo anterior, se deviene que en pasadas Administraciones no se contaba con la formalización y regularización en cuanto al uso, extracción y distribución del Agua de Pozos Profundos, que se encuentran ubicados dentro de 03-tres inmuebles propiedad del Municipio ubicados en diversas áreas municipales que a continuación se señalan:

1. Ubicado en la Avenida Nuevo León entre calle Toluca y Magnolia, en la Colonia Ignacio Allende, en el Municipio de Guadalupe Nuevo León, identificado con el expediente catastral número 26-163-001, con una superficie total de 24.00 m2.
2. Situado en la calle 16 de Noviembre entre 1º de Diciembre y 27 de Septiembre, en la colonia Valle Hermoso, 1er Sector, en el Municipio de Guadalupe Nuevo León, identificado con el expediente catastral número 20-064-011, con una superficie total de 24.00 m2.
3. Ubicado en la calle Valle de Juárez cruz con Avenida Plutarco Elías Calles, en la colonia Unión Modelo, identificado con el expediente catastral número 39-001-001, con una superficie total de 24.00 m2.

Es por lo anteriormente expuesto que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, es propietario de 03-tres inmuebles municipales, justificándolo con los planos inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el primero bajo el número 69, Volumen 26, Libro 19, Sección Fraccionamientos, de fecha 25 de Septiembre del año 1971, el segundo, bajo el número 68, Volumen 25, Libro 12, Sección Fraccionamientos, de fecha 10 de Julio del año 1971, y el tercero bajo el número 3, Volumen 19, Libro 2, Sección Fraccionamientos de fecha 13 de Agosto de 1965, mismos que se describen a continuación:

- 1.- Ubicado en la Avenida Nuevo León entre calle Toluca y Magnolia, en la Colonia Ignacio Allende, en el Municipio de Guadalupe Nuevo León, identificado con el expediente catastral número 26-163-001.
- 2.- Situado en la calle 16 de Noviembre entre 1º de Diciembre y 27 de Septiembre en la colonia Valle Hermoso, 1er Sector, en el Municipio de Guadalupe Nuevo León, identificado con el expediente catastral número 20-064-011.
- 3.- Ubicado en la calle Valle de Juárez cruz con Avenida Plutarco Elías Calles, en la colonia Unión Modelo, en el Municipio de Guadalupe Nuevo León, identificado con el expediente catastral número 39-001-001.

SEGUNDO.- Que la empresa Paraestatal Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., solicita al Municipio de Guadalupe, la Autorización Administrativa de explotación de 03 pozos profundos descritos en el Considerando Primero que antecede, para llevar a cabo el resguardo, explotación y operación, junto con los equipos con los que éstos cuenten para su funcionamiento, con la finalidad de seguir brindando los servicios de distribución de agua a la comunidad en general del Municipio de Guadalupe Nuevo León, solicitando dicha paraestatal la Autorización Administrativa de explotación de 03 pozos profundos, con una superficie por cada predio de 24 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera:

Un polígono de por lo menos 4x4 metros para los pozos y un derecho de vía de por lo menos 2 metros de ancho a lo largo de las tuberías, 1 metro a cada lado del eje de las tuberías hasta el sitio de los pozos profundos existentes.

TERCERO.- Que una vez analizado el proyecto de referencia, ésta Comisión de Patrimonio considera que en el Municipio de Guadalupe, se da la necesidad de regularizar, resguardar y explotar los tres inmuebles municipales descritos en el Considerando Primero que antecede, y ante tales circunstancias, la dependencia Paraestatal de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., tiene la infraestructura de cumplir con lo anterior, brindando con ello, en bienestar de la ciudadanía para el mejor servicio y mantenimiento de dichos inmuebles. Es por lo que una vez analizado dicho proyecto y debido a los alcances y beneficios que tendrá esta Administración para la comunidad Guadalupeña, así como para la obtención de los derechos de Agua que expide la Comisión Nacional del Agua, a fin de otorgarle el uso y la explotación a las empresas paraestatales o particulares, ésta Comisión de Patrimonio propone otorgar la Autorización Administrativa de explotación de 03 pozos profundos, y equipo con los que cuenten.

CUARTO.- Tomando en considerando la necesidad que tiene esta Administración Municipal para cumplir con los requisitos de certificación del programa denominado Municipio Limpio, es factible otorgar Autorización Administrativa de explotación de 03 pozos profundos situados en áreas Municipales; con una superficie cada uno de 24 m², en el cual se encuentran constituidos los pozos profundos con bombas sumergibles para la extracción y distribución de Agua, a fin de que sean explotados por la Empresa Paraestatal denominada Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., los cuales constan la primera de una bomba sumergible con capacidad de 17 H P con motor y arrancador de servicio, el pozo tiene una producción de llenado de 17 lts. x segundo con este proceso se llena una pipa de 10 mil lts en 15 minutos, esta toma incluye tubería galvanizada de 4 pulgadas y una profundidad de 15 mts con cable de calibre 3x4 con kit de empate, 80 mts de tubería pvc, cedula 40 cable de calibre 3x4 con kit de empate, conexiones manguera poliducto de 4 pulgadas y coples de 4 pulgadas, su sistema es trifásico, y el cual se encuentra ubicado en Av. Nuevo León entre Toluca y Magnolia en la Colonia Ignacio Allende, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e identificado con el expediente catastral número 23-163-001, el segundo consta de una bomba sumergible con capacidad de 5 H P, con motor y arrancador de servicio, el pozo tiene una producción de llenado de 45 lts. x segundo con este proceso se llena una pipa de 10 mil lts en 40 minutos, esta toma incluye tubería galvanizada de 2 pulgadas y una profundidad de 50 mts con tubería de 20 mts, cable de calibre 3x4 con kit de empate, 50 mts de tubería pvc, cedula 40 cable de calibre 3x4 con kit de empate, conexiones manguera poliducto de 2 pulgadas y coples de 2 pulgadas, su sistema de corriente 220 volts, ubicado en la calle 16 de Noviembre entre Primero de Diciembre y 27 de Septiembre Col. Valle Hermoso 1er Sector, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e identificado con el expediente catastral número 20-064-011, y el tercero consta de una bomba sumergible con capacidad de 5 H P con motor y arrancador de servicio, el pozo tiene una producción de llenado de 45 lts. x segundo con este proceso se llena una pipa de 10 mil lts en 40 minutos, esta toma incluye tubería galvanizada de 2 pulgadas y una profundidad de 50 mts con tubería de 20 mts, cable de calibre 3x4 con kit de empate, 50 mts de tubería pvc, cedula 40 cable de calibre 3x4 con kit de empate, conexiones manguera poliducto de 2 pulgadas y coples de 2 pulgadas, su sistema de corriente es de 220 volts, ubicado en la calle Valle de Juárez cruz Av. Plutarco Elías Calles en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e identificado con el expediente catastral número 39-001-001.

QUINTO.- Que una vez analizado el proyecto de referencia, ésta Comisión de Patrimonio considera que en el Municipio de Guadalupe, se requiere la regularización, resguardo y explotación de los referidos pozos profundos, y ante tales circunstancias la dependencia Paraestatal de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., ha optado por seguir brindando a la ciudadanía el mejor servicio y mantenimiento a los mismos, teniendo el Municipio beneficios y derechos preferenciales para el uso y del agua, deviniendo con lo anterior la obtención de los derechos de Agua que expide la Comisión Nacional del Agua, a fin de otorgarle el uso y la explotación a las empresas paraestatales o particulares. Es por lo que una vez de analizado dicho proyecto y debido a los alcances y beneficios que tendrá la presente Administración para la comunidad Guadalupeña, ésta Comisión de Patrimonio propone otorgar la Autorización Administrativa de explotación de 03 pozos profundos a favor de la paraestatal Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. los referidos pozos profundos señalados en el considerando primero con todo y el equipo con que actualmente cuentan para su funcionamiento.

Con todo lo mencionado, esta Comisión de Patrimonio tiene a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N .-

PRIMERO: Se apruebe y autorice con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, otorgar la Autorización Administrativa de explotación de 03 pozos profundos a favor de la Paraestatal Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., teniendo cada pozo 24.00 m2 cada uno, ubicados el primero en la calle Av. Nuevo León entre Toluca y Magnolia en la Colonia Ignacio Allende, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León; identificado con el expediente catastral número 23-163-001, el segundo ubicado en 16 de Noviembre entre Primero de Diciembre y 27 de Septiembre Col. Valle Hermoso 1er Sector, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, identificado con el expediente catastral número 20-064-011, el tercero ubicado en la calle Valle de Juárez cruz Av. Plutarco Elías Calles en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e identificado con el expediente catastral número 39-001-001, para seguir ofreciendo los servicios que brinda Agua y Drenaje, a favor de la comunidad Guadalupeña. Lo anterior a fin de cumplir con la certificación del Programa Municipio Limpio que lleva el Gobierno Federal.

SEGUNDO.- Que una vez aprobado el presente dictamen, se autorice a la Presidente Municipal con apoyo de la Dirección Jurídica y la Dirección de Patrimonio Municipal para establecer las cláusulas del Contrato, salvaguardando los intereses del Municipio de Guadalupe Nuevo León bajo los lineamientos legales aplicables, consecuentemente se realice la celebración del Convenio sobre Autorización Administrativa de explotación de 03 pozos profundos, entre el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, representado por la C. Presidenta Municipal Licenciada María Cristina Díaz Salazar, el Secretario del R. Ayuntamiento Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, el Síndico Segundo Propietario del R. Ayuntamiento Lic. José Juan Guajardo Martínez por una parte, y el Contador Público Jesús Páez Elizondo, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, y la empresa Paraestatal denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., con la personalidad de los representantes de las dependencias antes referidas.

TERCERO.- Que la vigencia del convenio de Autorización Administrativa de explotación de 03 pozos profundos será por un término 10-diez años, iniciando a contabilizarse a partir de la fecha en que se autorice por el H. Cabildo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

CUARTO.- Se remita a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que envíe el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos legales conducentes.

ACUERDO No. 9

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Mayoría de votos con 16 a favor y 4 abstenciones de las Regidoras Lic. Dalia Margarita Sandoval Rangel, Profra. y Lic. Martha Alicia Valdez Escamilla, Lic. Verónica Patricia Cisneros de la Rosa y la Ing. María Magdalena Ayala Rincón, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, como sigue:

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Las comisión que suscribe el presente dictamen recibieron de la C. Presidente Municipal a través de la Secretaria del R. Ayuntamiento, la solicitud presentada por el señor Jesús Federico Martínez Ostiguin, a fin de solicitar el Convenio de Colaboración para uso y Rehabilitación de Áreas Federales, para desarrollar un Conjunto y/o Parque Recreativo con características desmontables, integrado por un área de inflables, áreas de servicios y áreas complementarias, con sus respectivas áreas de servicio o baños, las que en ningún momento serán construcciones definitivas, sobre una superficie total de 23,969.78 m² (veintitrés mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados con setenta y ocho centímetros); para el esparcimiento de las familias Guadalupeñas.

En atención a lo anterior, la Comisión de Patrimonio que nos honra integrar, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 52 fracción XVII del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, presenta a éste H. Cuerpo Colegiado para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 20-veinte de febrero del año 2003-dos mil tres, se celebró el Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para la administración, custodia, conservación y mantenimiento sobre los tramos de 17,800.00 (diecisiete mil ochocientos metros lineales) del cauce comprendido del kilómetro 20+500 al 38+300 dentro de los límites municipales de Guadalupe Nuevo León, de acuerdo al estudio de demarcación de zona federal del Río Santa Catarina de fecha febrero del año de 1996-mil novecientos noventa y seis, ubicados dentro del área de Guadalupe, Nuevo León a las orillas del Río Santa Catarina que se ubica del kilómetro 21.090 al 21.30.

SEGUNDO: El señor Jesús Federico Martínez Ostiguin, mediante escrito, propuso la Rehabilitación mediante convenio de colaboración por el término de 5-cinco años, de una superficie total de 23,969.78 m² (veintitrés mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados con setenta y ocho centímetros); para desarrollar un Conjunto y/o Parque Recreativo con características desmontables, integrado por un área de inflables, áreas de servicios y áreas complementarias, con sus respectivas áreas de servicio o baños, las que en ningún momento serán construcciones definitivas, siendo objetivo principal del proyecto, la creación de mas áreas de esparcimiento para las familias guadalupeñas, respondiendo a las necesidades que las mismas demandan, siendo compromiso del actual gobierno gestionar las medidas pertinentes para lograr uno de los principales objetivos que es el de la sana convivencia entre las familias del Municipio de Guadalupe Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor Jesús Federico Martínez Ostiguin, en su carácter de persona física, en su solicitud propone que se le otorgue bajo Convenio de Colaboración, el uso y Rehabilitación de Áreas Federales, para desarrollar un Conjunto y/o Parque Recreativo con características desmontables.

SEGUNDO: Que una vez analizada la petición referenciada, esta Comisión de Patrimonio estudió el objeto con el que sustenta el señor Jesús Federico Martínez Ostiguin, el cual tiene como objeto desarrollar un Conjunto y/o Parque Recreativo con características desmontables, integrado por un área de inflables, áreas de servicios y áreas complementarias, con sus respectivas áreas de servicio o baños, las que en ningún momento serán construcciones definitivas, teniendo características suficientes para obtener su movilización rápida y oportuna en el momento en que las circunstancias ambientales de carácter urgente así lo requieran, todo sobre una superficie total de 23,969.78 m² (veintitrés mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados con setenta y ocho centímetros), lo anterior con el objeto final de que sirva a las familias Guadalupeñas como un atractivo más para su esparcimiento, fomentando con ello la sana convivencia, a través de los valores básicos.

TERCERO: Que como ha quedado asentado en el punto PRIMERO de Antecedentes y el Considerando SEGUNDO del presente dictamen, es factible otorgar una porción de 23,969.78 m² (veintitrés mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados con setenta y ocho centímetros), mediante un Convenio de Colaboración para uso y Rehabilitación de Áreas Federales, para desarrollar un Conjunto y/o Parque Recreativo con características desmontables, ubicado dentro de los tramos de 17,800.00 (diecisiete mil ochocientos metros lineales) del cauce comprendido del kilómetro 20+500 al 38+300 dentro de los límites municipales de Guadalupe Nuevo León, de acuerdo al estudio de demarcación de zona federal del Río Santa Catarina de fecha febrero del año de 1996-mil novecientos noventa y seis, ubicados dentro del área de Guadalupe, Nuevo León a las orillas del Río Santa Catarina que se ubica del kilómetro 21.090 al 21.30.

CUARTO: Que se encuentra debidamente acreditada en el expediente del presente dictamen, la solicitud presentada por el señor Jesús Federico Martínez Ostiguin, en la cual hace referencia del área solicitada; misma que el Municipio de Guadalupe Nuevo León, tiene la administración, custodia, conservación y mantenimiento sobre los tramos de 17,800.00 (diecisiete mil ochocientos metros lineales) del cauce comprendido del kilómetro 20+500 al 38+300 dentro de los límites municipales de Guadalupe Nuevo León, mediante un Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, que se celebró en fecha 20-veinte de febrero del año 2003-dos mil tres y el oficio signado por la Comisión Nacional del Agua, donde considera factible dicho proyecto, siempre y cuando se eviten la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas, que puedan obstruir el libre flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en formas parcial o total las condiciones hidráulicas existentes de la corriente de que se trata, concluyendo que el Municipio deberá presentar el proyecto respectivo, en el que se incluyan en caso de ser necesario terraplenes u obra civil, a fin de que se tramite el permiso de construcción correspondiente, de obras hidráulicas.

QUINTO: Asimismo el Señor Jesús Federico Martínez Ostiguin, manifiesto en su escrito de solicitud, donar al Municipio por conducto del DIF (Desarrollo Integral de la Familia) de Guadalupe, Nuevo León, lo siguiente:

- a) El 3% mensual del total de los ingresos obtenidos del Conjunto y/o Parque Recreativo, durante el lapso de tiempo que dure la vigencia del presente convenio, así como sus respectivas prorrogas en caso de que llegasen a verificarse; porcentaje el antes mencionado que deberá de contabilizarse y exigirse sobre el monto que resulte, una vez que el colaborador haya hecho los pagos a su cargo por concepto de impuestos o pago de derechos a que se obliga en la cláusula que antecede; porcentaje que deberá de pagar al Municipio, independientemente de las formas lícitas de su obtención por parte del colaborador.
- b) Otorgar la entrada libre para el "DIF" (DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN) 1-un día al año, ello para el desarrollo de la sana convivencia de las familias Guadalupeñas menos favorecidas, en un espacio libre de cualquier tipo de vicio.
- c) Proporcionar 100-cien boletos mensuales que serán puestos a disposición de la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal de Guadalupe Nuevo León.

SEXTO.- En cumplimiento a la estipulado en la cláusula cuarta y octava del Convenio de Coordinación para la administración Custodia, Conservación y mantenimiento, mismas que en resumen establecen que cualquier proyecto obra ó instalaciones que se pretendan realizar en las áreas objeto de la concesión, se requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional del Agua, por lo que mediante oficio numero BOO.00.R07.02.-695 (2008), éste Organismo informo al Municipio que era factible el desarrollo del proyecto presentado, siempre y cuando se eviten la edificación de toda clase de obras y construcciones definitivas, que puedan obstruir el libre flujo de las aguas, modificar el curso de las mismas o alterar en formas parcial o total las condiciones hidráulicas existentes de la corriente de que se trata, concluyendo que el Municipio deberá presentar el proyecto respectivo, en el que se incluyan en caso de ser necesario terraplenes u obra civil, a fin de que se tramite el permiso de construcción correspondiente, de obras hidráulicas.

Es por lo anterior que se pone en consideración el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Se aprueba y autoriza con fundamento en el artículo 115 fracción V, inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 132 fracción II, inciso i, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, celebrar Convenio de Colaboración para uso y Rehabilitación de Áreas Federales, con el Sr. JESUS FEDERICO MARTINEZ OSTIGUIN, para desarrollar un Conjunto y/o Parque Recreativo con características desmontables, ubicado dentro de los tramos de 17,800.00 (diecisiete mil ochocientos metros lineales) del cauce comprendido del kilómetro 20+500 al 38+300 dentro de los límites municipales de Guadalupe Nuevo León, de acuerdo al estudio de demarcación de zona federal del Río Santa Catarina de fecha febrero del año de 1996-mil novecientos noventa y seis, ubicados dentro del área de Guadalupe, Nuevo León a las orillas del Río Santa Catarina que se ubica del kilómetro 21.090 al 21.30.

SEGUNDO: Que una vez aprobado el presente dictamen se realice la celebración del Convenio de Colaboración para uso y Rehabilitación de Áreas Federales, entre el Municipio de Guadalupe Nuevo León representado por la C. Presidenta Municipal Licenciada María Cristina Díaz Salazar; el Licenciado ALFONSO RODRÍGUEZ OCHOA, Secretario del R. Ayuntamiento; el Licenciado JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ, Síndico Segundo Propietario y Contador Público JESÚS PÁEZ ELIZONDO, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, y por la otra el señor JESUS FEDERICO MARTÍNEZ OSTIGUIN.

TERCERO: Que la duración del Convenio de Colaboración para uso y Rehabilitación de Áreas Federales, será por el término de 05-cinco años, la cual iniciara a contabilizarse a partir de la firma del convenio referido.

CUARTO: Se remita a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento para que envíe el presente dictamen para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos legales conducentes.

ACUERDO No. 10

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Régimen Interior de Gobierno y de Espectáculos y Comercio, como sigue:

C. Integrantes del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

P r e s e n t e.-

Las Comisiones que suscriben, recibieron de la C. Presidenta Municipal a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, estudio y dictamen, Proyecto de ABROGACIÓN DEL “REGLAMENTO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CIUDAD GUADALUPE, N. L.”, y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL CONSUMO DE ALCOHOL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

En atención a lo anterior, las Comisiones unidas de Espectáculos y Comercio y Régimen Interior de Gobierno, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y 52 fracciones III inciso h), VIII inciso e), del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe, N. L. presenta a este H. Cuerpo Colegiado, para su consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el abuso del consumo de alcohol constituye no solo un problema social sino también de salud pública que repercute gravemente en el bienestar humano y calidad de vida; que afecta a las personas, las familias, las comunidades y la sociedad en su conjunto, y constituye un problema sanitario y de salud pública que el municipio debe atender a través de la instrumentación de políticas públicas y normatividad reguladora.

SEGUNDO.- Que el abuso del consumo esta asociado al incremento del porcentaje de choques de automóviles que ocurren cuando el conductor estaba ebrio, según el INEGI a nivel nacional, los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte, perdiendo la vida por lo menos 38 jóvenes cada mes .Y que en Guadalupe el acumulado de accidentes de tránsito de enero a octubre del año en curso es de 8,599 accidentes con 2,648 personas lesionados, entre ellos 22 muertos ; y que del universo total 309, el 4 % de los conductores, fueron dictaminados con aliento alcohólico , ebrios incompletos ó completos.

TERCERO .- Que así mismo el abuso en el consumo de alcohol se encuentra asociado entre las principales causas generadoras de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y se correlaciona con el número de remisiones de personas involucrados en agresiones o peleas, así como también con la comisión del delito de lesiones y violencia, especialmente violencia doméstica contra mujeres y niños; y que en Guadalupe de agosto a noviembre del año en curso, fueron remitidos 2,005 habitantes por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; y que en el mes de septiembre y octubre del año en curso fueron puestas a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia Familiar 91 personas, de ellas 56 fueron dictaminadas con aliento alcohólico, ebrios incompletos ó completos, mismos que fueron acusados por la parte quejosa de violencia, agresión física y /o verbal, a ello debe añadirse el porcentaje de mujeres que experimentaron violencia doméstica y acuden a los servicios del DIF o otras instituciones de apoyo a la mujer.

En tal virtud y en base a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO - Que el Municipio posee en sus prioridades cumplir el compromiso de promover el desarrollo social y la salud comunitaria y atender atíngentemente la problemática de las pérdidas económicas que causa a la sociedad el consumo abusivo de alcohol, entre ellas los costos para los servicios de salud, los servicios sociales y la justicia, así como los costos derivados de la pérdida de productividad y la disminución del desarrollo económico; que dicha preocupación debe traducirse en el impulso y reforzamiento de sus políticas públicas de prevención como factor de profilaxis social, fortaleciendo las instituciones sociales a través de la implementación y aprobación de reglamentación que motive, obligue y sustente la aplicación de estrategias y programas de prevención eficaces para reducir las consecuencias sanitarias y sociales negativas del consumo abusivo de alcohol.

SEGUNDO.- Que en obligada consecuencia, es fundamental que se de un cambio estructural en el objetivo de la normatividad vigente en esta materia y se amplíe el alcance de la norma y la orientación de su filosofía social, para de contemplar solo políticas estrictamente regulatorias, aplicadas en el consumo y venta de bebidas alcohólicas y del comercio ilegal, girar y matizar la normatividad con un sentido social de prevención y promoción de la salud social, estableciendo un nuevo Reglamento Municipal que contemple un Capítulo relativo a las medidas de prevención del abuso del alcohol

TERCERO.- Que de aprobarse la incorporación de un nuevo Capítulo de Prevención ello modificaría todo el numeral del articulado, amén de que el Reglamento actual de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, vigente desde el 27 de abril del 2004, está compuesto de 33 artículos, y el mismo ha sufrido 21 modificaciones bien sean reformas o adiciones al texto del reglamento durante el proceso de actualización y adecuación, y si a ello se suma que las última reforma de la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol de fecha 26 de Septiembre de 2008, contemplan más modificaciones a las: Fracciones XII a la XXI del artículo 2, 23, Fracciones I del Artículo 17,18 Fracciones VII del Artículo 19, Fracción IX del artículo 20,21 y 27 por adicción de la Fracción XXII al artículo 2 y por derogación del Segundo y Tercer párrafo del Artículo 11, que deberán de incluirse en el reglamentación municipal, resulta mas conveniente desde la perspectiva de la economía racional y práctica de operación e implementación de la norma y para ciudadanía en general emitir un nuevo ordenamiento.

Es por ello que presentamos al H. Pleno del R. Ayuntamiento el siguiente:

DICTAMEN:

LA C. LIC. MARIA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES:

Que el R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, N.L., en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2008 -Dos Mil ocho , con fundamento en lo señalado por los artículos 10, 26, inciso a), fracción VII, inciso b), fracción XI, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 29, fracción IV, 30, fracción VI, 32, 76, 77, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE
PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL CONSUMO DE ALCOHOL
DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

CAPÍTULO II.- De las Autoridades

CAPÍTULO III.- De las Medidas de Prevención y Combate al Abuso del Consumo de Alcohol

CAPÍTULO IV.- De las Inspecciones

CAPÍTULO V.- De los Requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos en los que se venda y/o consuman Bebidas alcohólicas, así, como la Compatibilidad de uso de suelo y señalamiento de los Corredores Urbanos.

CAPÍTULO VI. - De los establecimientos y/o distribuidores clandestinos

CAPÍTULO VII.- De las obligaciones y prohibiciones de los negocios que venden y/o permitan el consumo de Bebidas Alcohólicas.

CAPÍTULO VIII.- De los Giros y sus Horarios

CAPÍTULO IX.- De las Sanciones

CAPÍTULO X.- De las Causas de Clausura Temporal, Clausura Definitiva y Revocación del Permiso

CAPÍTULO XI.- De los Recursos

CAPÍTULO XII.- De las Reglas de Interpretación del presente Ordenamiento Artículos Transitorios

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. - Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, e interés social y tiene por objeto regular la venta, expendio y/o consumo de cualquier bebida alcohólica, así como prevenir y combatir el abuso en su consumo en el Municipio de CD. Guadalupe, Nuevo León. Este reglamento se expide con fundamento en el Artículo 131 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 160, 161, 162, 163, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. REGLAMENTO: El presente ordenamiento.

II. PERMISO: Autorización o licencia por escrito que emite el Republicano Ayuntamiento para que opere un establecimiento que venda bebidas alcohólicas, para su consumo inmediato en el establecimiento o para llevar en envase cerrado.

III. REFRENDO: Acto administrativo con vigencia anual para renovar los permisos por parte de la Autoridad Municipal a sus titulares, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes que estos realicen durante el 1er. trimestre del año a fin de que el permiso continúe en vigor.

IV. PERMISO ESPECIAL: Es aquel que se otorga para la realización de un evento y que por lo mismo tiene carácter de transitorio, pues expira cuando ha concluido el evento respectivo.

V. REINCIDENCIA: Conducta ilícita repetida por un mismo infractor.

VI. CLAUSURA TEMPORAL: Sanción por la cual la autoridad impide a una persona física o moral la realización de su objeto comercial, por un periodo de tiempo determinado a causa de una sanción a este reglamento.

VII. CLAUSURA DEFINITIVA: Sanción con la cual la autoridad Municipal prohíbe que una persona física o moral continúe realizando su objeto comercial en forma permanente, por violación a este Reglamento que señale dicha sanción.

VIII. GIRO: Clase o tipo de permiso que se otorga a un establecimiento, para operar la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato en el establecimiento o para llevar en envase cerrado.

IX. CUOTA: Salario mínimo diario vigente en la zona económica a la que corresponde este municipio.

X. MATRIZ DE COMPATIBILIDAD: Instrumento técnico normativo que establece los usos permitidos, condicionados o prohibidos en cada zona del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio.

XI. CORREDOR URBANO: Término que designa a las calles o Avenidas de la Ciudad en función de la combinación de usos de Suelo que se permite autorizar en ellos, según lo establecido en la Matriz de Compatibilidad.

XII. TITULAR: La(s) persona(s) física o moral, a nombre de la cual se encuentre la licencia o permiso, quien será responsable y beneficiario de su operación y explotación.

XIII. BEBIDA ALCOHÓLICA: Toda bebida conocida como cerveza, vinos, licores u otras bebidas que contenga alcohol etílico en una proporción mayor del 2% y hasta el 55% en volumen, así como las que señale la Ley General de Salud. Cualquier bebida que contenga una proporción mayor de alcohol a la aquí señalada, no podrá ser comercializada para consumo humano.

XIV. BEBIDA ALTERADA.- Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca y lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

XV. BEBIDA CONTAMINADA.- Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contengan microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radioactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites establecidos por la Secretaría de Salud.

XVI. BEBIDAS PREPARADAS Y/O TROPICALES: Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinada con otras bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras.

XVII. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo y/o posesión de bebidas alcohólicas.

XVIII. ESPECTÁCULO MASIVO: Evento o acto con fines de esparcimiento, cuya expectativa de asistencia es superior a 500-quinientas personas

XIX. ESTABLECIMIENTO CLANDESTINO: Todo lugar donde se almacenen, y/o vendan bebidas alcohólicas y que no cuenten con el permiso debidamente autorizado por el R. Ayuntamiento.

XX. DISTRIBUIDOR CLANDESTINO: Persona física o moral que distribuye, almacena y/o comercializa bebidas alcohólicas al mayoreo y/o menudeo sin contar con permiso o autorización del R. Ayuntamiento.

XXI. EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de bebidas alcohólicas.

XXII. MEDIOS PUBLICITARIOS: Revistas, volantes, mantas, lonas, pinturas en fachadas y/o cualquier otro medio impreso.

XXIII. OFERTA: Ofrecimiento al Público de bebidas alcohólicas y servicios de la misma calidad a precios rebajados o inferiores a los normales del mercado, entendiéndose de manera similar las baratas, descuentos, remates, dos por uno, o cualquier otra expresión parecida.

XXIV. PROMOCIONES: Las prácticas comerciales consistentes en el ofrecimiento al público de bienes o servicios:

- a) Con el incentivo de proporcionar adicionalmente a la venta o consumo de bebidas alcohólicas o cerveza, otro bien o servicio en forma gratuita, a precio reducido o a un solo precio;
- b) Con figuras o leyendas en las tapas, etiquetas, o envases de los productos o incluidas dentro de aquellos, distintas a las que obligatoriamente deben usarse;
- c) Bienes o servicios con el incentivo de participar en sorteos, concursos y otros eventos similares.

XXV. LEY: Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol.

XXVI. COMISIÓN: La Comisión de Espectáculos y Comercio del R. Ayuntamiento.

XXVII. DIRECCIÓN: la Dirección de Espectáculos y Comercio adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. - La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas solo deberá realizarse en los establecimientos que señale este Reglamento, bajo las condiciones y normas que en este instrumento se indiquen, mediante el permiso correspondiente previamente autorizado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4. - La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento corresponde a:

- I.- El R. Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal
- III.- La Secretaría del Ayuntamiento
- IV.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
- V.- La Dirección de Espectáculos y Comercio de la Secretaría del Ayuntamiento.
- VI.- La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- VII.- Los Inspectores de la Dirección de Espectáculos y Comercio adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento
- VIII.- Los Inspectores de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5. - Al R. Ayuntamiento, al Secretario del Ayuntamiento, y al Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal les corresponden respectivamente las siguientes facultades y deberes:

I.- Es facultad y deber del R. Ayuntamiento:

- a).- Aprobar o negar permisos para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas, previo dictamen del Secretario del Ayuntamiento.
- b).- La cancelación o revocación del permiso.
- c).- Autorizar o negar las cesiones, y/o cambios de titular o traspaso por enajenación de permisos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- d).- Autorizar o negar los cambios de domicilio de los permisos.
- e).- Las demás que señale este Reglamento y las otras disposiciones legales aplicables.

II.- Es facultad y deber del Secretario del Ayuntamiento:

- a).- Recibir las solicitudes que correspondan, analizarlas, realizar el dictamen previo sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso y turnarlas a la Comisión.
- b).- Autorizar o negar los permisos especiales cuya duración sea menor a 3-tres-días, salvo los referentes a espectáculos masivos o los que se refieran a acontecimientos reiterados con el mismo fin, de acuerdo al artículo 21 de este Reglamento.

- c).- Nombrar y remover a su criterio a los Inspectores de la Dirección de Espectáculos y Comercio adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.
- d).- Coordinar las acciones de Inspección y vigilancia de sujeción a las obligaciones que se imponen en este articulado a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.
- e).- Ordenar a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento la práctica de visitas de inspección a los establecimientos que regula este cuerpo normativo, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás Reglamentos Municipales aplicables.
- f).- Turnar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento las actas de las visitas de inspección, cuyo reporte advierta una violación que sea sancionada con multa, para efectos de su calificación y cobro correspondiente en términos de ley.
- g).- Calificar las infracciones a este Reglamento que traigan aparejada la imposición de sanciones de carácter administrativo, no pecuniarias, a fin de aplicarlas y ejecutarlas.
- h).- Decretar la Clausura temporal o definitiva en los casos que señale este ordenamiento,
- i).- Ordenar la imposición de sellos o símbolos de clausura, así como el retiro de los mismos cuando así proceda.
- j).- Enviar a la Comisión el acuerdo y constancias necesarias del procedimiento administrativo de clausura definitiva, a efecto de solicitarle la revocación de los permisos, así como también informe de las inconformidades contra actos administrativos emitidos en aplicación del presente Reglamento.
- k).- Recibir las solicitudes de cesión y/o cambio de titular de permisos a que se refiere el inciso c) de la Fracción I del artículo 5 del presente Reglamento, y remitirlas a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen.
- l).- Las demás que le otorgue este Reglamento, los Reglamentos Municipales y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones aplicables.

III.- Es facultad y deber del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal:

- a).- Llevar un registro actualizado de licencias y permisos otorgados por el R. Ayuntamiento.
- b).- Llevar a efecto el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros, de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios.
- c).- Cobrar la inscripción al inicio de las actividades de los establecimientos a quienes se les otorga una licencia o permiso.
- d).- Cobrar el refrendo anual de licencias en término de la Ley de Hacienda para los Municipios.
- e).- Ordenar el requerimiento de pago de las disposiciones de carácter fiscal y/o tributario que se derivan del presente cuerpo normativo.
- f).- Calificar con multa, las infracciones impuestas por violación a este Ordenamiento.
- g).- Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución, para el pago de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracción a este Reglamento.
- h).- Delegar sus funciones en el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- i).- Las demás que le confiere este Reglamento, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL CONSUMO DE ALCOHOL

ARTICULO 6.- El Municipio a través de sus diversas dependencias involucradas elaborará el Programa anual de Prevención y combate del abuso del consumo de alcohol, que deberá de presentar al R. Ayuntamiento para su aprobación y seguimiento, mismo que contendrá las estrategias, preventivas y campañas de difusión e información orientadas a desincentivar el consumo abusivo, informando de las consecuencias negativas en la salud de las personas, en la vida familiar y en lo social.

ARTÍCULO 7.- El Municipio promoverá la realización de convenios de coordinación con instituciones públicas, privadas, y asociaciones de los propietarios de los diversos giros de la venta y consumo de alcohol que poseen permiso expedido por el R. Ayuntamiento ,a fin de llevar a cabo programas preventivos del abuso ,así como para el tratamiento de menores y adultos involucrados en infracciones cometidas a éste Reglamento.

ARTÍCULO 8.- El municipio dispondrá lo conducente al apoyo a los centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para evitar el abuso del consumo, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran en virtud de su abuso en el consumo de alcohol.

ARTÍCULO 9.- El R. Ayuntamiento vigilara que el municipio a través de sus dependencias involucradas impulsen alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios, educativos, culturales, deportivos, bibliotecas ó lúdicos a fin de fortalecer sus políticas publicas de recreación, bienestar y salud social.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 10.- Los Inspectores de la Dirección de Espectáculos y Comercio adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, verificarán el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y están facultados para:

- a).- Realizar visitas de inspección a los establecimientos regulados en este Ordenamiento, en cualquier momento y sin necesidad de aviso o notificación previa a los mismos.
- b).- Levantar actas, realizar notificaciones y clausuras cuando la violación de que se trate al presente Reglamento, señale dicha sanción.
- c).- Solicitar el auxilio de la fuerza pública dando aviso a su Coordinador de Inspectores en caso de oposición, cuando no le sea permitido el acceso al establecimiento y/o se realice una agresión física a la autoridad de parte del propietario o encargado del establecimiento, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación del presente Reglamento.
- d).- Las que le otorga el presente Reglamento y demás Reglamentos Municipales.

Los inspectores adscritos a la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrán a su cargo únicamente el cumplimiento de las notificaciones, acuerdos y autos de ejecución emitidos por la Autoridad fiscal Municipal, relativas a disposiciones fiscales derivadas de este ordenamiento a cargo de los establecimientos en los que se vende, expende o consume bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 11. - El acta de la visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita.
- II.- El objeto de la visita.
- III.- Número y fecha de la orden de inspección cuando esta hubiera sido emitida.
- IV.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se prestan los servicios que sean objeto de la inspección, la que incluirá calle, número, colonia, población y de ser posible el código postal.
- V.- Número de permiso, giro y nombre del titular del permiso, cuando este a la vista en el establecimiento.
- VI.- Nombre, carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se practicó la visita de inspección.
- VII.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivadas del objeto de la misma, así como los artículos y conceptos violados del Reglamento.
- VIII.- Declaración escrita de la persona con quien se practicó la diligencia o su negativa de hacerla.
- IX.- Nombre y firma del Inspector, y de quien recibió la visita, del propietario o del encargado.
- X.- Domicilio, nombre y firma de dos testigos que hayan presenciado la diligencia, designados por el propietario o representante legal del negocio, o ante su negativa, por el Inspector que practique la diligencia.

La negativa a firmar por parte del propietario ó encargado no afectará la validez de la citada acta siempre que tal negativa se asiente en el acta, seguida por la firma de por lo menos un testigo ajeno al personal que realice la inspección y/o que preste sus servicios en el negocio, que confirme ese hecho.

Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que esta se haya negado a firmarla.

ARTÍCULO 12 .- Los inspectores, en caso de flagrante infracción, elaborarán el acta correspondiente mencionando el concepto violado y en el caso de establecimientos con permiso se procederá con clausura temporal inmediata cuando la violación de que se trate señale dicha sanción, procediendo a la colocación de sellos en hieleras, refrigeradores, anaqueles y estantes donde se tengan bebidas alcohólicas, así como en la entrada principal del establecimiento, además podrán realizar el aseguramiento o retención previo inventario de objetos.

En los casos de establecimientos sin permiso y en el de los distribuidores clandestinos; se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del presente Ordenamiento.

Los sellos de clausura deberán de incluir hora, fecha, nombre y número de identificación del inspector a cargo de la diligencia, los sellos de clausura temporal en la puerta de acceso principal del negocio, no podrán imponerse a los denominados de abarrotes, mini-súper, tiendas de conveniencia y supermercados.

Adicionalmente, cuando se sorprenda que el establecimiento haya incurrido en actividades en desacuerdo a su giro o permiso especial, y con ello se eluda el cumplimiento de disposiciones fiscales, se procederá en los términos que para ese efecto señalen las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 13. - Todos los establecimientos en los que se vendan, expendan o consuman bebidas alcohólicas, deberán permitir las visitas de Inspección, por lo que los titulares de los permisos, empresarios, organizadores, empleados y/o encargados del lugar o establecimiento deberán otorgar las facilidades necesarias para que el Inspector tenga accesos a los mismo y verifique el cumplimiento de las obligaciones que el presente Reglamento impone a los establecimientos.

ARTÍCULO 14. - La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos o cualquier local en que se vendan, expendan o consuma cualquier tipo de bebida alcohólica, serán sancionados con multa y clausura temporal. En caso de reincidencia en la oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección, se procederá a informar al Secretario de Ayuntamiento para que se determinen las medidas pertinentes.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE VENDA Y/O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ, COMO LA COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO Y SEÑALAMIENTO DE LOS CORREDORES URBANOS.

ARTÍCULO 15. - Para la apertura y funcionamiento de establecimientos en los que se vendan, expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, se requiere del dictamen del Secretario del Ayuntamiento y la aprobación del R. Ayuntamiento en los términos y condiciones que se especifican en este Reglamento, y solamente para el giro otorgado según la descripción que de cada uno se señala en el capítulo VIII de este ordenamiento.

ARTÍCULO 16. - Todos los establecimientos en los que se vendan, expendan o consuman bebidas alcohólicas deberán contar con licencia o permiso expedido por el Republicano Ayuntamiento, observándose lo siguiente:

- I.- Para la expedición de un nuevo permiso, el solicitante deberá presentar ante el Secretario del Ayuntamiento lo siguiente:
 - a).- Llenar una solicitud que contenga los datos generales del solicitante.
 - b).- Presentar original y copia de la licencia de uso de suelo o de edificación con autorización para su uso comercial y en lo específico, para vender productos como bebidas alcohólicas, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, para dicho efecto será el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología el competente para otorgar la licencia de uso de suelo, previa obtención de visto bueno de cumplimiento con las distancias establecidas en este Reglamento.
 - c).- Anexar un croquis o plano donde se indique la ubicación del local, señalando la distancia existente de los límites de la propiedad del establecimiento y los de los Centros educativos, Iglesias, Templos, Hospitales, Clínicas y Centros de Salud y/o negocios con venta de bebidas alcohólicas más próximos.
Para efectos de la autorización de los establecimientos que aquí se regulan, su instalación sólo se permitirá a una distancia perimetral mínima de 200 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud.
Así mismo deberá establecer una distancia mínima perimetral de 150 metros de cualquier otro establecimiento con venta de bebidas alcohólicas con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, Restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos: Centros o clubes sociales o deportivos; Hoteles; Estadios, Arenas de Box y Lucha Libre, Plazas de Toros y en general todo lugar en que se realicen actividades deportivas.
 - d).- El pago de los derechos que autorice la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado vigente, y Visto Bueno de no adeudos con la Tesorería Municipal.
 - e).- Presentar contrato de recolección de Basura autorizado con el municipio o con algún particular inscrito ante el Municipio.
 - f).- Nombre, dirección y firma de conformidad de por lo menos 10-diez- vecinos más próximos, en las zonas habitacionales cinco al frente, dos a los lados y uno en la parte trasera, siempre y cuando no sean giros comerciales.
 - g).- Constancia de la autoridad correspondiente donde certifique el cumplimiento de las normas de regulación sanitaria y

- h).- Certificación sobre la seguridad e impacto vial de la zona.
- i).- En caso de solicitud de establecimiento con giro de mini súper con acceso directo para vehículos de motor, el solicitante deberá acompañar además de los requisitos señalados un dictamen de factibilidad vial del área del local en que se pretende establecer, expedido por la Dirección de Vialidad e Ingeniería de Tránsito . Los depósitos con acceso para vehículos de motor, quedan prohibidos por este reglamento.
- j).- Los negocios deberán contar, además de la puerta de acceso principal al establecimiento, con una puerta para la salida de emergencia, adicionalmente en el caso de los Restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos; Centros o Clubes sociales o Deportivos; Hoteles; Estadios, Arenas de Box y lucha libre; Plazas de Toros, Billares, Discotecas, Bares, Cervecerías, los cuales deberán obtener un visto bueno de Protección Civil Municipal, de acuerdo a su giro y capacidad.
- k).- Copia de la declaración fiscal del ejercicio anterior, salvo el caso de no haber sido contribuyente.
- l).- Para todos los giros que inicien trámites de apertura, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio del mismo, expedirá una constancia de Visto Bueno en donde se señalará que el solicitante cumple con los requisitos de distancias y que por lo tanto puede realizar su trámite de la licencia de Uso de Suelo en el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología. Ante dicha Centro deberá presentarse la Constancia de Visto Bueno de la Dirección de Espectáculos y Comercio de la Secretaría del Ayuntamiento con una antigüedad no mayor a 90 días.
- m).- Cuando el establecimiento se pretenda instalar en una casa habitación, deberá contar con una puerta de acceso independiente de la puerta de entrada a la vivienda.
- n) No se podrán expedir permisos de venta y consumo de bebidas alcohólicas a aquellos establecimientos que funcionen en forma permanente destinados a centros de apuestas en cualquiera de sus modalidades.
- o) Presentar el recibo correspondiente al pago de impuestos predial en el que se justifique haber cubierto todo el año en el que se ejercerá el permiso licencia correspondiente, además de lo anterior deberá exhibir el pago de los tres últimos años del impuesto al que se hace referencia. Esta disposición se aplicará en la solicitud de nuevos permisos o licencia así como en los correspondientes refrendos
- II.- Para los cambios de titular o traspaso por enajenación del permiso, el solicitante deberá acreditar el pago de los derechos correspondientes y presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes requisitos:
 - a).- Llenar una solicitud que contenga los datos generales del titular y del solicitante.
 - b).- Nombre, dirección y firma de conformidad de por lo menos 10-diez- vecinos más próximos, en las zonas habitacionales cinco al frente, dos a los lados y uno en la parte trasera, siempre y cuando no sean giros comerciales.
 - c).- Comparecencia del titular del permiso y del solicitante ante la Secretaría de Ayuntamiento, o bien, presentar la cesión de derechos debidamente ratificada ante Fedatario Público, con excepción de los casos de sucesión hereditaria debidamente comprobada.
 - d).- Realizar la solicitud y trámite dentro de los siguientes 90 días hábiles a la cesión de derechos del permiso. La omisión de lo anterior será causa de clausura definitiva y revocación del permiso.
 - e).- Visto Bueno de no adeudos con la Tesorería Municipal.
 - f).- El pago de los derechos que autorice la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado vigente, y
 - g).- Queda prohibido gestionar simultáneamente el cambio de titular del permiso y el cambio de domicilio del mismo.
- III.- Los cambios de domicilio del permiso, serán permitidos por la Autoridad cuando este se lleve a cabo dentro de un perímetro de 50 metros del domicilio señalado en el permiso original, contados desde los límites de los inmuebles, siempre que el solicitante presente al Secretario del Ayuntamiento los siguientes requisitos:

- a).- Llenar una solicitud que contenga los datos generales del titular, así como de la ubicación que se pretenda.
 - b).- Nombre, dirección y firma de conformidad de por lo menos 10-diez- vecinos más próximos, en las zonas habitacionales cinco al frente, dos a los lados y uno en la parte trasera, siempre y cuando no sean giros comerciales.
 - c).- Visto Bueno de no adeudos con la Tesorería Municipal.
 - d).- El pago de los derechos que autorice la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado vigente, y
 - e).- La distancia permitida para el cambio de domicilio, operará siempre que no sea en aproximación a instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, para lo cual la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Espectáculos y Comercio del mismo, expedirá una constancia de Visto Bueno en donde se señalará que el solicitante cumple con los requisitos de distancia.
 - f) Cuando el cambio de domicilio rebase la distancia de los 50 metros establecida, además de los requisitos anteriores, será necesario presentar original y copia de la licencia de uso de suelo o de edificación con autorización para su uso comercial y en lo específico, para vender productos como bebidas alcohólicas, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, para dicho efecto será el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología el competente para otorgar la licencia de Uso de Suelo, previa obtención de visto bueno de cumplimiento con las distancias establecidas en este Reglamento.
- IV.- Para los cambios de giros del permiso, el solicitante deberá presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, los requisitos que se establecen en los incisos que contiene la fracción I del presente artículo para la expedición de la autorización correspondiente, con excepción de la disminución de actividades según se advierta de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- V.- Para el cambio de razón social, bastará que se presente una solicitud de modificación del permiso ante el Secretario del Republicano Ayuntamiento, adjuntando una copia certificada del acta de la Escritura Pública en la que certifique la modificación de la razón social de la empresa, la cual se resolverá con carácter de cambio de titular de permiso.

ARTÍCULO 17. - Recibida las solicitudes y demás documentación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento a través de su Dirección de Espectáculos y Comercio ordenará una verificación al establecimiento dentro del término de 15-quince días hábiles a fin de cotejar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante; debiéndose levantar un acta de la visita que contenga la ubicación del local en cuestión y su distancia respecto a los lugares mencionados en la fracción I, inciso C) del artículo 12 de este ordenamiento. En este sentido se verificarán las firmas presentadas en la solicitud así como la información que se estime relevante.

ARTÍCULO 18.- Integrado el expediente y previo análisis del mismo, el Secretario del Ayuntamiento emitirá dictamen con las observaciones o recomendaciones que se estimen procedentes; este será turnado a la Comisión para que a su vez se haga el análisis y lo remita al R. Ayuntamiento para en su caso aprobar o negar el permiso solicitado.

Una vez aprobado el permiso, el titular del mismo deberá registrarse inmediatamente en el padrón de contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y una vez hecho lo anterior podrá iniciar operaciones comerciales con el permiso entregado. La omisión del registro señalado, en un plazo de 15 días posteriores a que sea notificado de la aprobación del permiso, será causa de clausura definitiva y revocación del permiso.

ARTÍCULO 19. - En los permisos expedidos, con el fin de delimitar los términos de los mismos según el giro solicitado se colocará una de las siguientes leyendas de acuerdo a la modalidad:

“PARA SU CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO”
O
“PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO”

ARTÍCULO 20. - En caso de extravío, robo o destrucción de un permiso, el titular del mismo deberá presentar la denuncia ante las autoridades competentes, con la copia de la denuncia y demás documentación oficial, tal como refrendo actualizado, además del pago del permiso que justifique la posesión legal del mismo, solicitará al Secretario del Ayuntamiento la reposición, previa revisión del acta de la Sesión en la cual fue aprobado.

ARTÍCULO 21. - Los permisos especiales cuya duración sea menor de 3-tres- días serán aprobados o negados por el Secretario del R. Ayuntamiento quien deberá turnarlos a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a efecto de que se cubra el pago de derecho correspondiente, y pueda tener vigencia el permiso concedido, así mismo se informará al R. Ayuntamiento en la siguiente Sesión Ordinaria.

Los Permisos especiales para venta de bebidas alcohólicas en espectáculos masivos o los que se refieran a acontecimientos reiterados con el mismo fin, deberán aprobarse o negarse por el R. Ayuntamiento previo dictamen del Secretario del R. Ayuntamiento. A los negocios con permisos especiales otorgados para algún espectáculo en particular, sólo se les permitirá vender bebida alcohólica en vaso de plástico, cartón o algún similar desechable. Esto incluye a las bebidas que estén envasadas en recipientes de aluminio y no retornables.

ARTÍCULO 22. - El R. Ayuntamiento se reservará el derecho de otorgar un permiso para la venta de bebidas alcohólicas de cualquier modalidad en determinado sector o colonia del Municipio, cuando la Autoridad Municipal haya certificado la inseguridad de la zona, afectando el interés público y/o existiendo, alto índice de incidencias de violaciones a los Reglamentos.

ARTÍCULO 23. - Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en las márgenes de los ríos, arroyos, cerros y laderas, parques públicos y áreas deportivas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Además, está prohibido en todo el Municipio expender y consumir fuera de los establecimientos, bebidas alcohólicas, bebidas tropicales y/o preparadas. También quedan prohibidos los depósitos con acceso para vehículos de motor.

CAPÍTULO VI
DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O DISTRIBUIDORES CLANDESTINOS

ARTÍCULO 24- El establecimiento y/o Distribuidor clandestino que se encuentre en flagrancia de venta o distribución de bebidas alcohólicas, se procederá por parte de los Inspectores adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento de la siguiente manera:

- I. Multa y clausura inmediata del establecimiento donde se encuentren o se distribuyan bebidas alcohólicas, hieleras, enfriadores, bodegas y unidades de reparto.
- II. Se ordenará el aseguramiento, secuestro de producto y bienes inherentes a la acción, para garantizar el pago de la sanción o multa a que es acreedor el infractor; nombrando, si así conviniera al interés Municipal, en ese acto al propietario o distribuidor del establecimiento clandestino depositario del producto. Y en un término de 15 días, dicha multa deberá ser finiquitada, y caso contrario el Municipio a través de la Tesorería Municipal requerirá el pago correspondiente.
- III. En caso de oposición, resistencia y/o reincidencia, los Inspectores solicitarán el uso de la fuerza pública y se procederá a un arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 25. – Al que hubiera sido sorprendido y sancionado en términos del artículo anterior, no tendrá derecho a solicitar ser titular de permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas en un lapso no menor a seis meses, y transcurrido el plazo señalado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para expedición de permiso.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS NEGOCIOS QUE VENDAN Y/O PERMITAN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 26- Los negocios que vendan y/o permitan en sus instalaciones, el consumo de bebidas alcohólicas, estarán sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- I.- Tener a la vista el permiso original o copia certificada, debidamente expedido por la Autoridad Municipal competente.
- II.- Colocar un letrero a la vista que señale el horario de venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a su giro autorizado y que contenga la leyenda “El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”, y un letrero que contenga la leyenda “El manejar en estado de ebriedad constituye una falta al Reglamento de Transito y pone el riesgo su vida y la de los demás”, ambos en un espacio rectangular de treinta centímetros de alto por sesenta centímetros de ancho, como mínimo, con fondo blanco y letras en un color contrastante, colocándolos en un espacio en que se aprecie por quienes acuden al establecimiento; en caso de incumplir a lo anterior se estará a lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables.
- III.- Cumplir con el horario de acuerdo a su giro autorizado.
- IV.- No contratar a menores de edad en los negocios donde se vendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.
- V.- Se prohíbe otorgar, servir y/o vender cualquier bebida alcohólica independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado a:
 - a).- Menores de edad o incapaces.
 - b) Personas con notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.
 - c) Personas perturbadas mentalmente.
 - d) Militares, Policías y/o Agentes de tránsito uniformado, así como a personas que porten armas; Siendo obligación del propietario o encargado del negocio dar aviso a las autoridades competentes.
- VI.- Cumplir con las disposiciones previstas en los Reglamentos Municipales, así como las establecidas en la Ley Estatal de Prevención y combate al Abuso del Alcohol.
- VII.- Colaborar con el municipio en los programas preventivos del abuso del consumo de alcohol, así como con los programas para el tratamiento de menores y adultos involucrados en infracciones cometidas a éste Reglamento.
- VIII.- Vender, expender u otorgar para consumo bebidas alcohólica libres de adulteración, contaminación o alteración y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables.
- IX.- Sólo podrán vender bebidas alcohólicas de acuerdo al giro y la modalidad para los cuales fueron autorizados.
- X.- Queda prohibido que el personal que labore en los establecimientos que atiendan al público departan en la mesa con los clientes, bailen u observen conductas o actividades contrarias a la moral y/o las buenas costumbres.
- XI.- Evitar que dentro del establecimiento se vendan y/o consuman drogas, enervantes y/o cualquier otra sustancia o producto solvente con efectos psicotrópicos, debiendo el propietario o encargado del negocio reportar a la Autoridad Municipal cualquier hecho relacionado con lo anterior.

-
- XII.- A los negocios con permisos especiales otorgados para algún espectáculo en particular, sólo se les permitirá vender bebida alcohólica en vaso de plástico, cartón o algún similar desechable. Esto incluye a las bebidas que estén envasadas en recipientes de aluminio y no retornables. De la presente obligación quedan excluidos los centros sociales y negocios establecidos en términos de este Reglamento.
- XIII.- Abstenerse de vender cualquier tipo de bebida alcohólica fuera del área autorizada en lugares como patios, traspacios, pasillos, habitaciones contiguas o ventanas.
- XIV.- Refrendar cada año su permiso ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y/o Dirección de Ingresos, previo visto bueno de no adeudo con la misma, así como presentar el contrato de recolección de basura con el Municipio o particular.
- XV.- Dar aviso inmediato a las autoridades competentes si existiese algún conflicto que pudiera afectar la seguridad dentro del establecimiento, del sector o colonia del municipio.
- XVI.- Tratándose de agencias distribuidoras, abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a aquellos negocios que la autoridad municipal hubiere señalado como irregulares por carecer del permiso correspondiente para operar. Solo deberá suministrar bebidas alcohólicas en vehículos identificados mediante rótulos en las puertas de las mismas, que indique la denominación de la empresa o el nombre comercial.
- XVII.- En los establecimientos con modalidad de "BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR" queda estrictamente prohibido preparar o mezclar bebidas alcohólicas de las llamadas Tropicales o con vinos o licores con una graduación mayor a 2° GL para expendirse y consumirse en vía pública.
- XVIII.- Queda prohibido que el personal que labore en los establecimientos, realicen esta actividad en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes,
- XIX.- Queda prohibido que los empleados (as) ejerzan actos de comercio sexual dentro del establecimiento.
- XX.- Queda prohibido en los establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que haya personas desnudas o semidesnudas, realizando movimientos, bailen, dancen, hagan paseos o caminen exhibiendo su cuerpo con fines eróticos o sexuales.
- XXI.- Abstenerse de ofender o agredir físicamente a los Inspectores Municipales en el ejercicio de sus funciones en los establecimientos.
- XXII.- Queda prohibida la publicación de ofertas, promoción y/o descuentos de bebidas alcohólicas en medios públicos.
- XXIII.- Queda prohibido rotular, pintar, instalar o adherir cualquier diseño, imagen, logotipo y/o marcas de bebidas alcohólicas en un área total mayor a un metro y medio de alto por un metro y medio de ancho en fachadas, paredes, techos o bardas de los establecimientos. Debiendo acatar las demás disposiciones establecidas por el R. Ayuntamiento en esta materia.
- XXIV.- Queda prohibido y no podrán realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los establecimientos, locales, viviendas o cualesquier otro tipo de construcción que no posean permiso o licencia expedido por la autoridad competente.
- XXV.- Conservar en el domicilio legal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales.
- XXVI.- Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquéllas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas considerando únicamente como documento válido para la comprobación la credencial de elector o el pasaporte.
- XXVII.- No condicionar la prestación de sus servicios o la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas por razones de raza o factor de discriminación alguna.
- XXVIII.- Queda prohibido los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas.
- XXIX.- Queda prohibido el expendio o la venta de bebidas alcohólicas en las instituciones educativas, oficinas públicas, en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares, así como en cines.
- XXX.- La venta de bebidas alcohólicas en máquinas expendedoras.

CAPÍTULO VIII DE LOS GIROS Y SUS HORARIOS

ARTÍCULO 27. - Solo para la venta de bebidas alcohólicas, los negocios con los giros que a continuación se detallan deberán sujetarse a los horarios respectivos que se indican:

I.- AGENCIAS DE DISTRIBUCIÓN: Son negocios cuyo giro comercial es la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado solamente al mayoreo.

II.- DEPÓSITO: Son establecimientos cuyo giro comercial es la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, y para ello deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:

INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE

VIERNES Y SÁBADO:

INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE

DOMINGO:

INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO
DE DEPÓSITO DEBERÁ PERMANECER CERRADO.

III.- ABARROTES: Son los establecimientos que predominantemente venden comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos, que además venden bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado para llevar, y para esto último deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:

INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE

VIERNES Y SÁBADO:

INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE

DOMINGO:

INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO
DE ABARROTES PODRÁ PERMANECER ABIERTO
SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

IV.- MINISUPER: Son establecimientos que predominantemente venden comestibles, artículos de limpieza, frutas y legumbres y otros artículos básicos, que además venden bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado para llevar, y que podrán previa autorización contar con carnes frías y carnicería.

TIENDA DE CONVENIENCIA: Son establecimientos cuyo giro comercial es la venta de artículos de abarrotes, farmacéuticos básicos, revistas, lácteos, laterías, bebidas alcohólicas, al menudeo en envase cerrado para llevar entre otros productos.

Deberán contar con un área mínima de trescientos cincuenta metros cuadrados con un tope de hasta seiscientos metros cuadrados y un área de por lo menos de ochenta y cinco metros para atención al público, independiente de la superficie de estacionamiento propio, dos cajas registradoras que entreguen comprobante de pago, además de cumplir con lo dispuesto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Ambos giros deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE
VIERNES Y SÁBADO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO
DE MINISUPER O TIENDA DE CONVENIENCIA PODRÁ PERMANECER
ABIERTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

V.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SUPERMECADOS: Son los negocios cuyo giro comercial lo constituye la venta de bienes de diversas clases tales como abarrotes, comestibles, productos cárnicos, ropa, calzado, línea blanca, entre otros; además venden bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado para llevar, en los que los consumidores pueden realizar la adquisición de dichos productos sin la necesidad de la intervención de empleados o dependientes que les hagan la entrega de los mismos, y para la venta o expendio de bebidas alcohólicas deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE
VIERNES Y SÁBADO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE TIENDA DE
AUTOSERVICIO O SUPERMECADO PODRÁ PERMANER
ABIERTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

VI.- CANTINA O BAR: Son los establecimientos que venden al menudeo bebidas alcohólicas, para consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Estos negocios podrán contar con instalaciones para el esparcimiento de sus clientes, como televisores, y hasta dos mesas de billar, en los cuales no se podrán realizar eventos en los que se maneje cobro por boletaje, cover o colecta semejante sin el permiso correspondiente, y para brindar el servicio descrito deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE
VIERNES Y SÁBADO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO
DE CANTINA O BAR DEBERÁ PERMANECER CERRADO.

VII.- CERVECERÍAS: Son los establecimientos que venden exclusivamente cerveza en envase abierto o de barril para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Estos negocios podrán contar con instalaciones para el esparcimiento de sus clientes, como televisores, y hasta dos mesas de billar, en los cuales no se podrán realizar eventos en los que se maneje cobro por boletaje, cover o colecta semejante sin el permiso correspondiente, y para brindar el servicio descrito deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE
VIERNES Y SÁBADO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO
CON GIRO DE CERVECERÍA DEBERÁ PERMANECER CERRADO.

VIII.- RESTAURANT-BAR, RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA Y RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA VINOS Y LICORES: Son los establecimientos que preparan y venden alimentos y bebidas alcohólicas para su consumo inmediato dentro de sus instalaciones, y cuyas ventas de bebidas alcohólicas no exceda del 40% (cuarenta por ciento) de sus ingresos, además debe contar con instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio, y en todos los casos, la venta de bebidas alcohólicas será sólo con el consumo de alimentos. Estos negocios podrán contar con instalaciones para el esparcimiento de sus clientes, como televisores, en los cuales no se podrán realizar eventos en los que se maneje cobro por boletaje, cover o colecta semejante sin el permiso correspondiente, y para la venta, expendio, y consumo de bebidas alcohólicas estarán sujetos al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE
VIERNES Y SÁBADO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 23:59 HORAS DEL MISMO DÍA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE RESTAURANT-BAR, O RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA O RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA VINOS Y LICORES PODRÁ PERMANECER ABIERTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

IX.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES: Son los negocios que dentro de sus instalaciones cuentan en la mayor parte del área de servicio del establecimiento con mesas de billar para el esparcimiento de sus clientes y que vendan bebidas alcohólicas para el consumo dentro de sus instalaciones, en los cuales no se podrán realizar eventos en los que se maneje cobro por boletaje, cover o colecta semejante sin el permiso correspondiente, y para brindar el servicio descrito deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE
VIERNES Y SÁBADO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE BILLARES CON VENTA DE CERVEZA O BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES DEBERÁN PERMANECER CERRADOS.

X.- CENTROS Y CLUBES SOCIALES: Local acondicionado para realizar eventos de celebración, de reuniones de carácter familiar, conferencias, festejos privados o públicos, que se rentan para eventos particulares como XV años, bodas, aniversarios, graduaciones, bailes de beneficencia o eventos especiales y que dentro de sus instalaciones se consumen bebidas alcohólicas, en los cuales no se podrán realizar eventos en los que se maneje cobro por boletaje, cover o colecta semejante por parte del titular del permiso o del contratante u organizador del evento, mismos que deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE
VIERNES Y SÁBADO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 23:59 HORAS DEL MISMO DÍA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE
CENTROS O CLUBES SOCIALES PODRÁ PERMANECER ABIERTO
SIN CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XI.- RODEO O DISCOTECA: Son los establecimientos con lugares para reuniones, con o sin variedad artística, en donde se permite el baile y se pueden ofrecer espectáculos con animales y/o máquinas, que además venden al menudeo bebidas alcohólicas para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, estos establecimientos estarán sujetos al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE

VIERNES Y SÁBADO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO:

INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DIA
FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO
DE RODEO O DISCOTECA, PODRÁ PERMANECER ABIERTO
SIN VENTA NI CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Para el caso de los establecimientos conocidos como "Rodeos", en los que se cuentan con una o más pistas de baile, y un área acondicionada con medidas de seguridad apropiadas donde se ofrece al público espectáculo de monta de animales y se presentan eventos artísticos, se permite la entrada a menores de edad cuando no se expendan bebidas alcohólicas.

XII.- ESTABLECIMIENTOS PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O TAURINAS: Son los establecimientos con lugares para la realización de actividades deportivas y/o taurinas, en los que además se venden bebidas alcohólicas al menudeo para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. Para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas estos establecimientos estarán sujetos al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE
VIERNES Y SÁBADO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DIA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O TAURINAS PODRÁ PERMANECER ABIERTO SIN VENTA NI CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

XIII.- LICORERÍAS: Son establecimientos cuyo giro comercial es la venta al menudeo y/o mayoreo de vinos y licores en envase cerrado, mismos que deberán sujetarse al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE
VIERNES Y SÁBADO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE LICORERÍA DEBERÁ PERMANECER CERRADO.

XIV.- HOTELES Y MOTELES: Son los establecimientos que ofrecen al público la renta de habitaciones, y en sus instalaciones destinan área para restaurante-bar y/o cafetería, los cuales venden bebidas alcohólicas para su consumo inmediato dentro de las instalaciones. Para la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas estos establecimientos estarán sujetos al siguiente horario:

LUNES A JUEVES:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 01:00 HORA DEL DÍA SIGUIENTE
VIERNES Y SÁBADO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DOMINGO:
INICIA A LAS 9:00 HORAS HASTA LA 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA

FUERA DE ESTE HORARIO EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE HOTEL O MOTEL PODRÁ PERMANECER ABIERTO SIN VENTA NI CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28. - Por las infracciones que se cometan por desacato de los preceptos legales que contiene el articulado de este ordenamiento, el titular del permiso y/o responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones económicas correspondientes a la violación que cometió, y una vez calificada como multa será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, mismas que se determinan correlativamente en el siguiente tabulador:

ARTICULO:	CONCEPTO	CUOTAS
13	Presentar oposición, resistencia o impedimento para la inspección	De 50 a 200
16	No tener permiso para la venta de bebidas alcohólicas	De 350 a 1000
23	Venta de bebidas alcohólicas en espacios abiertos como ríos, arroyos, cerros, laderas, parques públicos y áreas deportivas.	De 100 a 200
23 segundo párrafo	A los establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que realicen el expendio y/o permitan consumir fuera del local bebidas alcohólicas y/o preparadas,	De 100 a 200
26 Fracción I	No tener permiso original a la vista	De 20 a 50
26 Fracción II	No tener a la vista constancia del horario correspondiente	De 20 a 50
26 Fracción III	No cumplir con el horario de acuerdo a su giro	De 350 a 2500
26 Fracción IV	Permitir la estancia y/o emplear a menores de edad en lugares donde se vendan bebidas alcohólicas para su consumo en el establecimiento	De 200 a 500
26 fracción V inciso a)	Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad	De 350 a 2500
26 Fracción V inciso b)	Vender cualquier tipo de bebida alcohólica a personas con evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	De 200 a 500
26 Fracción V inciso c)	Vender cualquier tipo de bebida alcohólica a personas perturbadas mentalmente	De 50 A 100
26 Fracción V inciso d)	Vender cualquier tipo de bebida alcohólica a militares, policías y/o agentes de tránsito uniformados, así como a personas que porten armas	De 100 a 200
26 Fracción VIII	Adulterar las bebidas alcohólicas.	De 300 a 600
26 Fracción IX	Vender bebidas alcohólicas en forma diversa el giro al autorizado	De 50 A 100
26 Fracción X	Que el personal que labore en los establecimientos que atiendan al público departan en la mesa con los clientes, bailen u observen conductas contrarias a la moral	De 100 a 200
26 Fracción XI	Que dentro del establecimiento se vendan y/o consuman drogas, enervantes o cualquier otra sustancia o producto solvente con efectos psicotrópicos	De 150 a 300
26 Fracción XII	No utilizar recipientes desechables cuando así lo señale el reglamento.	De 20 A 50
26 Fracción XIII	Vender cualquier tipo de bebida alcohólica fuera del área autorizada (patios, traspacios, pasillo, habitaciones contiguas o ventanas)	De 50 a 200
26 Fracción XIV	Omitir el pago del refrendo en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal	De 50 A 100
26 Fracción XV	Omitir dar aviso a las Autoridades competentes en caso de conflicto que ponga en riesgo la seguridad dentro del establecimiento	De 20 a 50
26 Fracción XVI	En caso de distribuidores o agencia, que se les sorprenda vendiendo o suministrando bebidas alcohólicas a negocios que carezcan de permiso correspondiente	De 500 a 1000
26 Fracción XVII	Preparar o mezclar bebidas en los establecimientos con modalidad de cerrada para llevar.	De 50 A 100
26 Fracción XVIII	A los establecimientos con modalidad de botella abierta, que permitan al personal que labore a su servicio, realizar su actividad en visible estado de ebriedad	De 50 a 100

26 Fracción XIX	A los establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que permitan actos de comercio sexual dentro del establecimiento	De 100 a 200
26 Fracción XX	A los establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas que permitan personas desnudas o semidesnudas, realizando movimientos, bailen, dancen, hagan paseos o caminen exhibiendo su cuerpo con fines eróticos o sexuales	De 300 a 500
26 Fracción XXI	Agresión física a los inspectores Municipales	De 100 a 200
26, Fracción XXII	Publicación de Ofertas de bebidas alcohólicas en medios publicitarios	De 100 a 200 Cuotas
26, Fracción XXIII	Queda prohibido rotular, pintar, instalar o adherir cualquier diseño, imagen, logotipo y/o marcas de bebidas alcohólicas en más de un metro y medio de alto por un metro y medio de ancho en fachadas, techos o bardas de los establecimientos. Debiendo acatar las demás disposiciones establecidas por el R. Ayuntamiento en esta materia	De 100 a 200 cuotas
26, Fracción XXIV	Queda prohibido realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, locales, viviendas o cualquier otro tipo de construcción, que no posean permiso o licencia expedido por la Autoridad competente.	De 500 a 1000 cuotas
26, fracción XXV	No conservar en el domicilio legal, en original o copia certificada, los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales.	De 50 a 100 cuotas
26, fracción XXVI	No solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas.	De 250 a 500 cuotas
26, fracción XXVII	Condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.	De 250 a 500 cuotas
26, fracción XXVIII	Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas.	De 500 a 1000 cuotas
26, fracción XXIX	Expendir o vender bebidas alcohólicas en las instituciones educativas, oficinas públicas, en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares	De 350 a 1000 cuotas
26, fracción XXX	Vender bebidas alcohólicas en máquinas expendedoras.	De 350 a 2500 cuotas, en caso de reincidencia se duplicará el monto impuesto.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por cuota, el equivalente a 1-un día de salario mínimo general vigente en el zona que ocupa este Municipio, al momento en que se liquide la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 29. - La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y/o Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal determinará la gravedad de una infracción, de acuerdo al tabulador señalado en el artículo anterior, y por consiguiente la imposición de la sanción correspondiente, se sujetará a los siguientes criterios:

- I.- El giro para el cual fue concedido el permiso
- II.- La modalidad que detente
- III.- La reincidencia
- IV.- En caso de reincidencia se duplicará la sanción que se hubiere determinado con anterioridad al infractor, si en forma posterior el infractor repitiese la infracción se podrá solicitar al R. Ayuntamiento, la revocación del permiso y/o clausura definitiva del negocio.

ARTÍCULO 30. – Será solidariamente responsable por los daños que una persona cause a terceros, como consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas, las personas que para ese efecto señale la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol del Estado de Nuevo León, según lo determine la Autoridad Judicial.

La determinación de sanciones económicas que resulten de la infracción a las disposiciones de este ordenamiento, no eximirá a los infractores de la responsabilidad administrativa, laboral, civil y/o penal en que hubiese incurrido conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO X DE LAS CAUSAS DE CLAUSURA TEMPORAL, CLAUSURA DEFINITIVA Y REVOCACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 31. - Las clausuras, temporal o definitiva y revocación del permiso se aplicarán independientemente de las sanciones económicas que procedan.

ARTÍCULO 32. - Procede la clausura temporal de los establecimientos en los que se vendan, expendan o consuman bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- I.- Acumular por lo menos 3-tres-multas sin pagar en un período de 3-tres-meses consecutivos.
- II.- La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos.
- III.- Por violación a cualquiera de las obligaciones que se indican en el artículo 22 fracciones III, V inciso a), VII, XIII, XXII y XXIII de este ordenamiento. Cuando se trate de violaciones a la fracción III del artículo 22 además, se suspenderá la licencia por cinco días.

Para clausurar temporalmente, los Inspectores colocarán sellos visibles en hieleras, refrigeradores, anaqueles y estantes donde se tengan bebidas alcohólicas, así como en la puerta de acceso al establecimiento, y dicha clausura perdurará hasta en tanto sea pagada la sanción económica que diera lugar a la clausura temporal, y previo visto bueno de no infracciones, los propios Inspectores Municipales acudirán a retirar los sellos que hubieran sido impuestos.

En todos los casos, los sellos de clausura deberán incluir hora, fecha, nombre y número de identificación del Inspector a cargo de la diligencia, los sellos de clausura temporal en la puerta de acceso principal del negocio, no podrán imponerse a los denominados de abarrotes, mini-súper, tiendas de conveniencia y supermercados.

En todos los casos, los sellos de clausura deberán de incluir hora, fecha, nombre y número de identificación del inspector a cargo de la diligencia, los sellos de clausura temporal en la puerta de acceso principal del negocio, no podrán imponerse a los denominados de abarrotes, mini-súper, tiendas de conveniencia y supermercados.

ARTÍCULO 33. - Procederá la clausura definitiva y revocación del permiso en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando con motivo de las actividades que se realicen se afecte el orden, la tranquilidad, seguridad y bienestar de la comunidad.
- II.- Cuando en el establecimiento se realicen, inciten o permitan actos de corrupción de menores.
- III.- Cuando se efectúe la venta de drogas prohibidas por la Ley General de Salud dentro del establecimiento.

- IV.- Omitir o falsear información proporcionada en la solicitud para la obtención del permiso a la Autoridad Municipal.
- V.- Falta de permiso.
- VI.- Reincidencia en la oposición, resistencia o impedimento físico que haga imposible la práctica de visitas de inspección.
- VII.- Cuando se acumulen tres clausuras temporales en un período de un año, contado a partir de la primera clausura temporal.
- VIII.- Cuando en el establecimiento se permitan personas desnudas o semidesnudas, realicen bailes, movimientos, dancen o caminen exhibiendo su cuerpo con fines eróticos o sexuales.
- IX.- Omitir el pago correspondiente a dos refrendos anuales en el plazo establecido para ello.
- X.- Por violación de los sellos de clausura temporal.
- XI.- Omitir registrarse en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal como lo señala el artículo 14 segundo párrafo de este reglamento.

ARTÍCULO 34. - La autoridad Municipal, será la única facultada para el retiro de los sellos que se impongan con motivo de las clausuras, por lo que dará vista a las autoridades competentes cuando tenga conocimiento de la violación de los sellos colocados por la misma al clausurar los establecimientos.

Los sellos referidos deberán de incluir hora, fecha, nombre y número de identificación del Inspector a cargo de la diligencia.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 35. - Contra los actos Administrativos emitidos por las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, los particulares podrán interponer dentro del termino de 15 días hábiles, el Recurso de Inconformidad a que se refiere el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

La presentación, substanciación y resolución del Recurso de Inconformidad compete al Secretario de Ayuntamiento, con sujeción a las disposiciones del Reglamento mencionado.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá de informar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, de los Recursos de Inconformidad promovidos, así como de las resoluciones, para proceder de acuerdo a lo que esta decreta.

CAPÍTULO XII DE LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO

ARTÍCULO 37. - Para la interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento se sujetará a los siguientes principios:

- I.- Para el caso de las normas cuya redacción sea en sentido positivo, todo lo que no este permitido se entenderá como prohibido.
- II.- Para el caso de las normas cuya redacción sea en sentido negativo, todo lo que no este prohibido se entenderá como permitido.
- III.- Las normas deberán interpretarse armónica y sistemáticamente, pero respetando siempre la primacía de la norma especializada.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente REGLAMENTO DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL CONSUMO DE ALCOHOL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Ciudad Guadalupe, N. L., de fecha 27 de abril del 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de mayo de 2004 y demás disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normativas que contravengan el contenido del presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Cúmplase

ACUERDOS

PRIMERO.- El presente REGLAMENTO DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL CONSUMO DE ALCOHOL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Ciudad Guadalupe, N. L., de fecha 27 de abril del 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de mayo de 2004 y demás disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normativas que contravengan el presente reglamento.

TERCERO.- Se envíe al C. Presidente Municipal para que tenga a bien instruir al titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento se mande publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal para los efector jurídicos conducentes, y se informe a la población sobre el contenido de estas disposiciones, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ACUERDO No. 11

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Comercio, como sigue:

**CC. Integrantes del R. Ayuntamiento
Ciudad Guadalupe, Nuevo León.
Presentes.-**

La Comisión que suscribe, recibió de la Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis estudio y dictamen la solicitud presentada por el C. David Alejandro Díaz Azuara, Apoderado de la Empresa Nueva Wal Mart de México S.A. de C. V, a fin de que se le otorgue permiso para la ampliación de horario de venta de bebidas alcohólicas, del día 06-seis de diciembre del año en curso al 01-primero de Enero del año 2009-dos mil nueve de las 07:00 a las 24:00 horas. , en las sucursales denominadas "WAL MART SUPERCENTER GUADALUPE NUEVO LEÓN" Y "WAL MART SUPERCENTER ELOY CAVAZOS",

En atención a lo anterior, ésta Comisión de Espectáculos y Comercio, de este H. Cuerpo Colegiado, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 52 fracciones VII inciso c) y l) del Capítulo II, Título Tercero del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, analizado el expediente tenemos a bien presentar el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 18-dieciocho de Noviembre del año 2008-dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del R. Ayuntamiento, el escrito mencionado en el proemio, mediante el cual se solicita permiso para la ampliación del horario de venta de bebidas alcohólicas del día 06-seis de diciembre del año en curso al 01-primeros de Enero del año 2009-dos mil nueve, en las sucursales denominadas “WAL MART SUPERCENTER GUADALUPE NUEVO LEÓN” Y “WAL MART SUPERCENTER ELOY CAVAZOS”, mismas que operan en éste Municipio, siendo su giro el de tienda de auto servicio.

SEGUNDO.- Que la Secretaría del R. Ayuntamiento, en respuesta a la solicitud en mención en el Considerando anterior, y con fundamento en los artículos 5 fracción I inciso a), fracción II, inciso a), y artículo 14 del Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Ciudad Guadalupe, nos turnó en tiempo y forma la solicitud en mención para ser sometida a su análisis y discusión.

TERCERO.- Que analizada la solicitud en mención, se concluye que verificados que fueron los horarios de venta de bebidas alcohólicas de dichas tiendas de auto servicio, por su giro autorizado, de conformidad al artículo 15 de la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso de Alcohol, así como el artículo 23 fracción V del Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, el expendio de bebidas alcohólicas se suprime para acatar los horarios establecidos, es por ello que solicitan amplitud del mismo.

CUARTO.- Que de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso de Alcohol, en su Capítulo IV denominado De los horarios para la venta y el expendio de bebidas alcohólicas, en su artículo 15 fracción IV, párrafo tercero, se señala “El horario establecido en éste artículo (se refiere al horario de venta y expendio de bebidas alcohólicas) señala los límites máximos, por lo que los Ayuntamientos dentro de los parámetros establecidos en la presente Ley, podrán reducir los horarios referidos de acuerdo a las circunstancias particulares de cada Municipio”; es decir, el Municipio tiene facultades para reducir, más no para ampliar los límites de los horarios de venta y expendio de bebidas alcohólicas. En tal virtud, no es factible proveer en sentido positivo la solicitud en mención.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Espectáculos y Comercio, tiene a bien determinar, por lo visto y analizado que fue el expediente, proponer el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- En virtud de que la ampliación de horario solicitado, por la Empresa Nueva Wal Mart de México, S.A. de C. V., no es factible que el Municipio la otorgue en base al artículo 15 fracción IV, párrafo tercero de Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso de Alcohol, por lo que deberá de acatarse lo establecido en el artículo 22 fracción III del Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, que refiere que deberá cumplir con el horario de acuerdo a su giro autorizado, sin ampliación alguna en las fechas solicitadas.

ACUERDO No. 12

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Comercio, como sigue:

**C. C. Integrantes del R. Ayuntamiento
Ciudad Guadalupe, Nuevo León.
Presente.-**

La Comisión que suscribe, recibió de la C. Presidenta Municipal a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis y estudio Proyecto de Dictamen, referente a solicitudes de aperturas de negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, especificándose en el presente instrumento los nombres y direcciones de los solicitantes.

En atención a lo anterior, esta Comisión de Espectáculos y Comercio, de este H. Cuerpo Colegiado, y con fundamento en los artículos 115, del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 52 fracción VII inciso c), d) y l) del Capítulo II, Título Tercero del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, analizados los expedientes y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que obran en la Secretaría del Ayuntamiento solicitudes de **APERTURAS Y CAMBIOS DE DOMICILIO**, de negocios de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en los negocios que se señalan a continuación:

APERTURAS

Nombre del solicitante y domicilio	Folio y Giro
1.- CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. AVENIDA BENITO JUAREZ No 612 COLONIA CENTRO DE GUADALUPE	0308 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.

CAMBIOS DE DOMICILIO

1.- SARA PATRICIA SANCHEZ GARZA DE.- CARLOTA No 1503 FRACC. CAMINO REAL A.- CAMINO A JARDINES DE LA SILLA No 226-A FRACC. HACIENDA DE GUADALUPE	0191 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN SU MODALIDAD DE BOTELLA CERRADA.
--	--

SEGUNDO.- Que la Secretaría del R. Ayuntamiento, en respuesta a dichas solicitudes en mención en el Considerando Primero, nos remitió las mismas a fin de estudiar y dictaminar al respecto, con fundamento en los artículos 5 fracción I inciso a), c) y d), y demás relativos del Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Ciudad Guadalupe Nuevo León.

TERCERO.- Que la Comisión que suscribe se avocó a la tarea de realizar las visitas de inspección a los sitios donde se ubican los negocios antes mencionados a fin de determinar si existen condiciones suficientes para operar y si los mismos cumplen con los requisitos de ley, tanto en materia urbanística y de uso de suelo, como de no afectación a vecinos y de seguridad, habiendo encontrado que los mismos se ajustan a las exigencias de la normatividad correspondiente.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión, determina lo siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción I inciso a), c) y d), y demás relativos del Reglamento de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Ciudad Guadalupe Nuevo León, se **AUTORIZAN** las **APERTURAS Y CAMBIOS DE DOMICILIO**, de los negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas de propietarios y giros siguientes:

APERTURAS

Nombre del solicitante y domicilio

Folio y Giro

1.- CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. AVENIDA BENITO JUAREZ No 612 COLONIA CENTRO DE GUADALUPE	0308 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
---	---

CAMBIOS DE DOMICILIO

1.- SARA PATRICIA SANCHEZ GARZA DE.- CARLOTA No 1503 FRACC. CAMINO REAL A.- CAMINO A JARDINES DE LA SILLA No 226-A FRACC. HACIENDA DE GUADALUPE	0191 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN SU MODALIDAD DE BOTELLA CERRADA.
--	--

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Sesión Ordinaria del día 17 de Diciembre del año 2008

ACTA No. 67

En Ciudad Guadalupe, Nuevo León, siendo las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de Diciembre del Dos mil Ocho, reunidos en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los Ciudadanos Lic. María Cristina Díaz Salazar, Presidenta Municipal; C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del R. Ayuntamiento; el C. C.P. Jesús Páez Elizondo, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal; así mismo los Regidores y Síndicos integrantes de este Honorable Ayuntamiento; justificando su inasistencia el C. Regidor Lic. Porfirio Elizondo Navarro, habiéndose firmado la Lista de Asistencia y comprobado el Quórum Legal; se declaran válidos los acuerdos que se tomen en esta Sesión. Asumieron la Presidencia y la Secretaría respectivamente los Ciudadanos Lic. María Cristina Díaz Salazar y el Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ACUERDO No. 1

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos incorporar en el Orden del Día como punto No. XIII, la presentación del dictamen de la Comisión de Nomenclatura y Vías Públicas relativo a la denominación de una vialidad del municipio con el nombre de Israel Cavazos Garza.

ACUERDO No. 2

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para esta Sesión Ordinaria.

ACUERDO No. 3

Este Ayuntamiento aprueba por Mayoría de votos con 18 a favor y 2 abstenciones de las Regidoras Lic. Dalia Margarita Sandoval Rangel y la Ing. María Magdalena Ayala Rincón, el contenido del Acta No. 66 correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 04 de Diciembre del año en curso.

ACUERDO No. 4

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Mayoría de votos con 16 a favor, 2 abstenciones de las Regidoras Lic. Verónica Patricia Cisneros de la Rosa y la Profra. y Lic. Martha Alicia Valdez Escamilla, así como dos votos en contra de las Regidoras Lic. Dalia Margarita Sandoval Rangel y la Ing. María Magdalena Ayala Rincón, el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, como sigue:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal nos fue turnado para su estudio y análisis, por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de este Municipio, mediante el cual solicita conforme a lo dispuesto por los Artículos 26 inciso c) fracción II y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León vigente, la aprobación al presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2009, por lo que en virtud de lo anterior, se emite el mismo de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1).- Que el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, sostuvo una reunión con los miembros de la H. Comisión de Hacienda Municipal de este Municipio con la intención de presentar y explicar el proyecto del Presupuesto de Egresos a ejercer en el año 2009.

2).- Que una vez terminada la presentación, ésta H. Comisión de Hacienda Municipal tuvo a bien reunirse a efecto de analizar y discutir lo concerniente al presupuesto de egresos para el año 2009 del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, y así estar en condiciones de emitir el dictamen correspondientes a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO:

I).- Que ésta H. Comisión de Hacienda Municipal es competente para analizar, dictaminar, conocer y fallar sobre el presente asunto.

II).- Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal hemos analizado y estudiado los documentos entregados en la reunión mencionada en los antecedentes 1) del presente acuerdo.

III).- Que de los documentos comprobatorios relativos al Proyecto del Presupuesto de Egresos para el año 2009, que a través del presente se dictamina, se observa que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de esta Ciudad, tiene contemplado destinar los recursos, conforme a los programas del Plan Municipal.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sometemos al criterio de este R. Ayuntamiento para su aprobación de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo noveno, del Supremo Estatuto Legal del País; 63, fracción XIII, 118 y 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 79, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2009, por la cantidad de \$1,421,604(MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100M.N.) de acuerdo a la revisión de los documentos y anexos presentados por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, los cuales se repartirán en los siguientes programas:

Programas		PRESUPUESTO 2008
1	Servicios Públicos Generales	\$ 286,974
2	Educación, Cultura, Deporte y Recreación	39,801
3	Fomento Económico y Promoción	31,013
4	Desarrollo Urbano	12,899
5	Seguridad Pública	301,262
6	Desarrollo Social y Salud	100,207
7	Previsión Social	181,738
8	Administración	94,163
9	Inversiones y Obra Pública	299,078
10	Inversiones y gastos con Ramo 33	31,337
11	Servicio de Deuda Pública	43,132
TOTAL		\$ 1,421,604

SEGUNDO.- Se autoriza al C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal a realizar las transferencias necesarias de presupuesto entre los programas autorizados en el punto anterior para llevar a cabo una mayor eficiencia en el manejo de sus finanzas.

TERCERO.- Se instruye al Presidente de esta Comisión de Hacienda Municipal, a fin de que por su conducto el presente acuerdo sea turnado al Pleno del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, para su debida aprobación.

CUARTO.- Se instruye al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, para que por su conducto se envíe al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el informe que por medio del presente dictamen se acuerda, para así cumplir con lo señalado por el artículo 26 inciso c) fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

ACUERDO No. 5

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, como sigue:

C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE CD. GUADALUPE, N. L.

P R E S E N T E .-

La Comisión que suscribe recibió para su análisis, estudio y Dictamen de la C. Presidenta Municipal a través del C. Secretario del R. Ayuntamiento, la solicitud presentada por el C.P. ALFREDO G. GARZA DE LA GARZA, Oficial Mayor de Gobierno, para que se le otorgue bajo la figura de comodato a favor de la Secretaría de Educación, un inmueble municipal que cuenta con una superficie total de 5,663.56 m², y que se encuentra ubicado en las calles Pájaros Azules y calle Cuarta en la Colonia Nuevo Almaguer, por un tiempo de 30-treinta años, y que forma parte de un lote propiedad municipal identificado con el expediente catastral 22-039-001, con el objeto de seguir utilizándolo como Centro de Educación Pública.

Atendiendo lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c) fracción X, 147 y 151 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 52 fracción XVII inciso e) y 60 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N. L., nos permitimos exponer el siguiente Dictamen:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que en fecha 09-nueve de Junio del presente año, mediante escrito presentado por el C.P. ALFREDO G. GARZA DE LA GARZA, Oficial Mayor de Gobierno, solicitó formalmente la regularización del predio que ocupa la Escuela 12 de Octubre, la cual se encuentra ocupando una superficie de 5,663.56 m², de un inmueble propiedad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, para seguir utilizándolo como Centro Educativo Público adherido a la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Que el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, es propietario de un lote amparado bajo el Expediente catastral número 22-039-001 que cuenta con una superficie total de 19,982.00 m², justificando dicha propiedad con el plano debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número140, Volumen 61, Libro 55, Sección Fraccionamientos, de fechas 25 de Marzo del año 1977.

TERCERO.- Que en el lote señalado en el punto anterior se desprende un inmueble en donde actualmente se encuentra establecida la Escuela Primaria12 de Octubre, ocupando una superficie total de 5, 663.56 m², la cual fue solicitada por el Oficial Mayor de Gobierno, para que se otorgue a favor de la Secretaria de Educación, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 99.13 metros y colinda con la calle Cuarta,
Al Sur Oriente mide 148.29 metros en 18 tramos y colinda del tramo 1 al 12 con propiedades privadas, del tramo 12 al 13 con Privada Albino Espinosa y del tramo 13 al 18 colinda con área municipal.

Al Poniente mide 89.22 metros y colinda con calle Pájaros Azules.

Por lo anteriormente expuesto y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Oficialía Mayor de Gobierno en su solicitud manifiesta requerir bajo la figura de comodato una superficie de 5,663.56 m2, para seguir utilizándolo a favor de la Secretaría de Educación como Escuela Primaria, por un periodo de 30-treinta años y brindar los servicios educativos a la comunidad en general de este Municipio.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el proyecto de referencia, esta Comisión de Patrimonio considera que en la Ciudad de Guadalupe ha habido un incremento considerable de la población, y ante tales circunstancias la Secretaría de Educación, ha optado por seguir brindando a la ciudadanía la impartición de la Educación pública. Es por lo que una vez de analizado dicho proyecto y debido a los alcances y los beneficios que se han obtenido por contar con dicho Centro de Educación Pública, ésta Comisión de Patrimonio propone otorgar en comodato por el término de 30-treinta años, la superficie total de 5,663.56 m2 del predio municipal ya descrito con anterioridad.

TERCERO.- Que como ha quedado asentado en el punto **TERCERO** de Antecedentes y en el Considerando **SEGUNDO** del presente dictamen, es factible otorgar un terreno con una superficie de 5,663.56 m2, bajo la figura de **COMODATO**, para que la Secretaría de Educación siga utilizando dicho inmueble municipal, ubicado en las calles Pájaros Azules y Calle Cuarta, en la Colonia Nuevo Almaguer, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, e identificado con el expediente catastral número 22-039-001, resultando factible otorgar la superficie solicitada con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 99.13 metros y colinda con la calle Cuarta,

Al Sur Oriente mide 148.29 metros en 18 tramos y colinda del tramo 1 al 12 con propiedades privadas, del tramo 12 al 13 con Privada Albino Espinosa y del tramo 13 al 18 colinda con área municipal.

Al Poniente mide 89.22 metros y colinda con calle Pájaros Azules.

CUARTO.- Que se encuentran debidamente acreditados en el expediente del presente dictamen la solicitud presentada por el C.P. ALFREDO G. GARZA DE LA GARZA, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, en el cual hace referencia del área solicitada; planos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el que se acredita la propiedad del inmueble a favor del Municipio de Guadalupe.

Es por lo anterior que se pone consideración del Pleno del R. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba y autoriza con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, otorgar bajo la figura de **COMODATO** a la Oficialía Mayor de Gobierno, y a favor de la Secretaría de Educación, un predio con una superficie de 5,663.56 m2, ubicada en las Pájaros Azules y calle Cuarta en la Colonia Nuevo Almaguer, para seguir ofreciendo los servicios que brinda la Secretaría de Educación, a favor de la comunidad Guadalupeña, predio que tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte mide 99.13 metros y colinda con la calle Cuarta,
Al Sur Oriente mide 148.29 metros en 18 tramos y colinda del tramo 1 al 12 con propiedades privadas, del tramo 12 al 13 con Privada Albino Espinosa y del tramo 13 al 18 colinda con área municipal.

Al Poniente mide 89.22 metros y colinda con calle Pájaros Azules.

SEGUNDO.- Se autoriza por tanto la celebración del contrato de comodato entre el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, representado por la C. Presidenta Municipal, el C. Secretario del R. Ayuntamiento y el C. Síndico Segundo del R. Ayuntamiento por una parte, y por la otra la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Educación, con la personalidad de los representantes de las dependencias antes referidas.

TERCERO.- Que la duración del contrato de Comodato será por el término de 30-treinta años y el cuál iniciará a partir de que se autorice por el H. Cabildo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

CUARTO.- Cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, para los efectos jurídicos conducentes.

ACUERDO No. 6

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio, como sigue:

C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE CD. GUADALUPE, N. L.

P R E S E N T E .-

La Comisión que suscribe recibió para su análisis, estudio y Dictamen de la C. Presidenta Municipal a través del C. Secretario del R. Ayuntamiento, la solicitud presentada por el C.P. JESÚS PAEZ ELIZONDO, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y LIC. LUIS ARTURO MARTINEZ OSUNA, Director de Patrimonio, a fin de continuar con los trámites correspondientes a la regularización de diversos inmuebles a favor del Gobierno Federal, bajo la figura jurídica de donación de seis inmuebles propiedad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, los cuales actualmente son destinados al culto público, mismos que se encuentran ubicados el **Primero** en la Avenida Albino Daniel Fuentes y calle Justo González, en la Colonia Garza Melo, el **Segundo** ubicado en la Avenida La Villa y calle Rumania, Fraccionamiento Villa Olímpica, el **Tercero** ubicado en la calle Francisco Murguía, en la Colonia Lomas de Tolteca, el **Cuarto** ubicado en la calle Diana y Minerva en la Colonia Nueva Linda Vista, el **Quinto** ubicado en la calle Río Colorado, en la Colonia Jardines del Río, y el **Sexto** en la calle Villa Ayala en la Colonia Fomerrey 18, todos ellos identificados con los expedientes catastrales números 56-059-014, 56-016-001, 31-068-001, 40-087-002, 21-159-001 y 21-054-001 respectivamente.

Atendiendo lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso c) fracción X, 147 y 151 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 52 fracción XVII inciso e) y 60 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N. L., nos permitimos someter a la consideración del R. Ayuntamiento el siguiente dictamen :

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha 24 de Septiembre del año 2008-dos mil ocho, se aprobó mediante Sesión del H. Cabildo, que consta en el Acta 58, el acuerdo 4, por el cual se autoriza la revocación del acuerdo 02, consignado en el Acta 161, de fecha 15 de Septiembre de 1997, mediante el cual se revoco el acuerdo 06 del Acta 133 de fecha 10 de Marzo de 1997, donde se aprobó celebrar contrato de comodato por el término de 99 años y se acordó otorgar en donación a favor el

Gobierno Federal diversos inmuebles propiedad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, mismos que serian utilizados para el culto público, los cuales se derivan del Decreto 449 de fecha 20-veinte de Agosto del año 1997 expedido por el H. Congreso del Estado, quedando salvaguardados los derechos adquiridos con la aprobación de dicho dictamen en cuanto a los inmuebles ocupados para el culto público y relacionados de la siguiente manera:

1.- TEMPLO CRISTO DE LA MONTAÑA

Ubicación: Avenida Paseo de las Américas y Calle 1, Colonia Contry la Silla.

2.- CAPILLA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Ubicación, Calle Valle Alto y Valle Dorado, Colonia Valle Soleado.

3.- PARROQUIA DE LA SANTA CRUZ

Ubicación: Calle Lago de Utah y Avenida Xochimilco, Col. Xochimilco.

4.- CAPILLA SEÑOR DE LOS AFLIGIDOS

Ubicación: Avenida Raymundo Almaguer y Privada Cerro de la Campana, del Fraccionamiento Almaguer

5.- CAPILLA INMACULADO CORAZON DE MARIA

Ubicación Calle laurel y Alhelí, Colonia Santa María.

6.- CAPILLA SAN MARTIN DE PORRES

Ubicación: Laguna de Términos y Calle Isla de Cedros en la Colonia Valles de Guadalupe.

7.- CAPILLA LA SAGRADA FAMILIA

Ubicación Calle Moisés Sáenz y San Miguel de la Colonia Crispín Treviño.

8.- CAPILLA DE LA SANTA CRUZ

Ubicación Calle Zafiro y calle Ágata en la Colonia Santa Cruz Arboledas.

9.- CAPILLA DE LA RESURRECCION DEL SEÑOR

Ubicación: Avenida del Bosque y Calle Veranda en la Colonia Valle del Bosque.

10.- CAPILLA MARIA REYNA DE LOS APOSTOLES

Ubicación: Avenida México y Avenida Santo Domingo, en la Colonia Valle de San Roque.

11.- CAPILLA SAN FRANCCISO DE ASIS

Ubicación: Avenida Monterrey y calle Octava Avenida, en el Fraccionamiento Rincón de la Sierra.

12.- CAPILLA SAN PABLO

Ubicación: Avenida Albino Daniel Fuentes y Justo González en la Colonia Garza Melo.

13.- CAPILLA SANTA ISABEL

Ubicación: Avenida de la Villa y Calle Rumania, Fraccionamiento Villa Olímpica.

14.- CAPILLA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Ubicación: Privada Ciprés, en el Fraccionamiento Las Huertas.

15.- CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS

Ubicación Calle Francisco Murguía, Colonia Lomas de Tolteca.

16 – CAPILLA SAN FRANSICO DE ASIS

Ubicación: Calle Santa Rosa entre San José y San Pablo, Colonia Riveras de Lindas Vista.

17.- CAPILLA SAGRADO CORAZON DE JESUS

Ubicación: Calle San Francisco y San Eduardo, en la Colonia Vista Sol.

18.- CAPILLA DE LA PURISIMA CONCEPCION

Ubicación: Calle Diana y Minerva, en la Colonia Nueva Linda Vista.

19- CAPILLA SAN JUAN BOSCO

Ubicación: Calle Los pinos y Calle Purísima, en el Fraccionamiento La Luz.

20.- CAPILLA JESUS MISERICORDIOSO

Ubicación: Calle Venustiano Carranza en la Colonia 10 de Mayo.

21.- CAPILLA PURISIMO CORAZON DE MARIA

Ubicación: Calle Benito Juárez, Colonia Arboledas del Oriente.

22.- CAPILLA JESUS SACERDOTE

Ubicación: Calle Moyahua, de la colonia Cañada Blanca.

23.- CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD

Ubicación: Calle Guanajuato, en la Colonia Provivienda Guadalupe.

24.- CAPILLA SAN GABRIEL ARCANGEL

Ubicación: Calle Matías Romero, en el Fraccionamiento Jardín de Casa Blanca.

25.- CAPILLA NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

Ubicación: Calle Río Colorado número 203, de la Colonia Jardines del Río.

26.- CAPILLA CORPUS CHRISTI

Ubicación: Calle Calesta, en la Colonia Fomerrey 31.

27.- CAPILLA SANTO DOMINGO

Ubicación: Calle Villa Ayala en la Colonia Fomerrey 18.

28.- CAPILLA SAN MARCOS

Ubicación: Calle Las Torres numero 200 en la Colonia Infonavit Nuevo San Sebastián.

29.- CAPILLA NUESTRA SEÑORA DE LOS POBRES

Ubicación: Calle Arturo B. de la Garza numero 3,800, en la Colonia Fomerrey 19.

SEGUNDO.- Así mismo se autorizó la rectificación de medidas de las 29 iglesias señaladas en el punto anterior y reunida la papelería correspondiente a la acreditación de la propiedad de los mismos, se turnará a éste cuerpo colegiado para la aprobación de su desafectación, mediante el acto jurídico de Donación, en conjunto o en lo individual.

TERCERO.- Que actualmente la Dirección de Patrimonio se encuentra realizando la rectificación de medidas de las áreas municipales donde están ubicadas las iglesias referidas en puntos anteriores comprometidas en donación, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la desafectación de los referidos predios municipales y regularizar la iglesias a favor del Gobierno Federal.

Es por lo anterior que ésta Comisión de Patrimonio en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que realizada la rectificación de medidas a seis predios ubicados el **Primero** en la Avenida Albino Daniel Fuentes y calle Justo González, en la Colonia Garza Melo, el **Segundo** ubicado en la Avenida La Villa y calle Rumania, Fraccionamiento Villa Olímpica, el **Tercero** ubicado en la calle Francisco Murguía, Colonia Lomas de Tolteca, el **Cuarto** ubicado en la calle Diana y Minerva en la Colonia Nueva Linda Vista, el **Quinto** ubicado en la calle Río Colorado, en la Colonia Jardines del Río, y el **Sexto** en la calle Villa Ayala en la Colonia Fomerrey 18, identificados con los expedientes catastrales números 56-059-014, 56-016-001, 31-068-001, 40-087-002, 21-159-001 y 21-054-001 respectivamente, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

CAPILLA SAN PABLO

Ubicación: Avenida Albino Daniel Fuentes y Justo González en la Colonia Garza Melo. Superficie 909.50 M2. , con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 20.00 metros y colinda con calle Área Municipal

Al Sur mide en dos tramos: 3.90 y 18.70 metros y colinda con la calle Justo González.

Al Oriente mide 40.00 metros y colinda con propiedad privada

Al Poniente mide 47.50 metros y colinda con calle Albino D. Fuentes

CAPILLA SANTA ISABEL

Ubicación Avenida de la Villa y Calle Rumania, Fraccionamiento Villa Olímpica. Superficie 1,833.78 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 53.80 metros y colinda con Área Municipal (jardín de niños)

Al Sur mide 53.50 metros y colinda con la calle Rumania y línea inclinada de 3.00 metros que colinda con ochavo.

Al Oriente mide 31.00 metros y colinda con la Calle Las Villas

Al Poniente mide 34.00 metros y colinda con Andador

CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS

Ubicación: Calle Francisco Murguía en la Colonia Lomas de Tolteca. Superficie 2,732.74

Al Norte mide 41.10 metros y colinda con calle Fco. Murguía, con línea inclinada de 3.00 metros que forma un ochavo.

Al Sur en tres tramos, uno mide 15 metros en dirección de poniente a oriente y el segundo mide 17.90 en dirección de norte a sur y colinda con Área Municipal (biblioteca) y el tercero mide 14.50 y colinda con la calle Benito Juárez.

Al Oriente mide 88.10 metros y colinda con Área Municipal (Esc. Secundaria y estacionamiento)

Al Poniente mide 64.00 metros y colinda con calle Fátima.

CAPILLA DE LA PURISIMA CONCEPCION

Ubicación: Calle Diana y Minerva, Colonia Nueva Linda Vista. Superficie 5,821.88 M2. , con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 75.00 metros y colinda con calle Minerva

Al Sur mide en dos tramos: uno de 63.50 metros y el segundo de 12.40 metros y colinda con calle Diana.

Al Oriente mide 76.00 metros y colinda con la Calle Diana

Al Poniente mide 75.00 metros y colinda con Área Municipal

CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

Ubicación: Calle Río Colorado en la Colonia Jardines del Río. Superficie 2,856.11 M2. , con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 85.00 metros y colinda con calle Río Mississippi y línea inclinada de 2.00 metros que colinda con ochavo.

Al Sur mide 74.50 metros y colinda con canal (arroyo)

Al Oriente mide 36.00 metros y colinda con Área Municipal

Al Poniente mide 36.00 metros y colinda con calle Río Colorado

CAPILLA SANTO DOMINGO

Ubicación: Calle Villa Ayala en la Colonia Fomerrey 18. Superficie 860.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 43.00 metros y colinda con Propiedad Privada

Al Sur mide 43.00 metros y colinda con calle Villa Ayala

Al Oriente mide 20.00 metros y colinda con Área Municipal (centro de salud)

Al Poniente mide 20.00 metros y colinda con Área Municipal (Jardín de Niños)

SEGUNDO.- Que en base a lo anteriormente descrito y a fin de dar cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo 3 y consignado en el Acta numero 58, de la Sesión del R. Ayuntamiento de fecha 24 de Septiembre del año 2008, en el cual se establece el compromiso de la presente Administración de regularizar las iglesias que se encuentran ocupando un predio municipal y aunado a que desde el tiempo en que fueron establecidas, estas pasan a ser propiedad de la Federación como bien Nacional, es por lo que la Comisión de Patrimonio somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba y autoriza por éste R. Ayuntamiento otorgar bajo la figura jurídica de Donación a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales, seis inmuebles propiedad municipal ubicados **Primero** en la Avenida Albino Daniel Fuentes y calle Justo González, en la Colonia Garza Melo, el **Segundo** ubicado en la Avenida La Villa y calle Rumania, Fraccionamiento Villa Olímpica, el **Tercero** ubicado en la calle Francisco Murguía, Colonia Lomas de Tolteca, el **Cuarto** ubicado en la calle Diana y Minerva en la Colonia Nueva Linda Vista, el **Quinto** ubicado en la calle Río Colorado, en la Colonia Jardines del Río, y el **Sexto** en la calle Villa Ayala en la Colonia Fomerrey 18, identificados con los expedientes catastrales números 56-59-014, 56-016-001, 31-068-001, 40-087-002, 21-159-001 y 21-054-001 respectivamente, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

CAPILLA SAN PABLO

Ubicación: Avenida Albino Daniel Fuentes y Justo González en la Colonia Garza Melo. Superficie 909.50 M2. , con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 20.00 metros y colinda con calle Área Municipal

Al Sur mide en dos tramos: 3.90 y 18.70 metros y colinda con la calle Justo González.

Al Oriente mide 40.00 metros y colinda con propiedad privada

Al Poniente mide 47.50 metros y colinda con calle Albino D. Fuentes

CAPILLA SANTA ISABEL

Ubicación Avenida de la Villa y Calle Rumania, Fraccionamiento Villa Olímpica. Superficie 1,833.78 M2. , con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 53.80 metros y colinda con Área Municipal (jardín de niños)

Al Sur mide 53.50 metros y colinda con la calle Rumania y línea inclinada de 3.00 metros que colinda con ochavo.

Al Oriente mide 31.00 metros y colinda con la Calle Las Villas

Al Poniente mide 34.00 metros y colinda con Andador

CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS

Ubicación: Calle Francisco Murguía en la Colonia Lomas de Tolteca. Superficie 2,732.74

Al Norte mide 41.10 metros y colinda con calle Fco. Murguía, con línea inclinada de 3.00 metros que forma un ochavo.

Al Sur en tres tramos, uno mide 15 metros en dirección de poniente a oriente y el segundo mide 17.90 en dirección de norte a sur y colinda con Área Municipal (biblioteca) y el tercero mide 14.50 y colinda con la calle Benito Juárez.

Al Oriente mide 88.10 metros y colinda con Área Municipal (Esc. Secundaria y estacionamiento)

Al Poniente mide 64.00 metros y colinda con calle Fátima.

CAPILLA DE LA PURISIMA CONCEPCION

Ubicación: Calle Diana y Minerva, Colonia Nueva Linda Vista. Superficie 5,821.88 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 75.00 metros y colinda con calle Minerva

Al Sur mide en dos tramos: uno de 63.50 metros y el segundo de 12.40 metros y colinda con calle Diana.

Al Oriente mide 76.00 metros y colinda con la Calle Diana

Al Poniente mide 75.00 metros y colinda con Área Municipal

CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO

Ubicación: Calle Río Colorado en la Colonia Jardines del Río. Superficie 2,856.11 M2. , con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 85.00 metros y colinda con calle Río Mississippi y línea inclinada de 2.00 metros que colinda con ochavo.

Al Sur mide 74.50 metros y colinda con canal (arroyo)

Al Oriente mide 36.00 metros y colinda con Área Municipal

Al Poniente mide 36.00 metros y colinda con calle Río Colorado

CAPILLA SANTO DOMINGO

Ubicación: Calle Villa Ayala en la Colonia Fomerrey 18. Superficie 860.00 M2. , con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 43.00 metros y colinda con Propiedad Privada

Al Sur mide 43.00 metros y colinda con calle Villa Ayala

Al Oriente mide 20.00 metros y colinda con Área Municipal (centro de salud)

Al Poniente mide 20.00 metros y colinda con Área Municipal (Jardín de Niños)

SEGUNDO.- Que una vez que se realicen los trámites respectivos para la desafectación de los predios anteriormente señalados, y se lleve a cabo el contrato de Donación a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales se proceda a su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación en el Recinto Oficial de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, N.L.

ACUERDO No. 7

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Nomenclatura y Vías Públicas, como sigue:

C. C. REGIDORAS, REGIDORES Y SÍNDICOS**INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.****P R E S E N T E.-**

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Nomenclatura y Vías Públicas, recibimos para su estudio, análisis y dictamen, de la C. Presidenta Municipal, Lic. María Cristina Díaz Salazar, a través del C. Secretario del R. Ayuntamiento, solicitud de nomenclatura del fraccionamiento tipo habitacional de urbanización inmediata que pretenden denominar "**SERENA**", ubicado al sur de la colonia Parque la Talavera, en este Municipio.

En atención a lo anterior, la Comisión que suscribe procedió al estudio y análisis de la propuesta planteada en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción I inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción I, 29 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 4, 6, 7, 8 y 11 fracción I y II, del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Guadalupe, N. L., y 14 fracción III, y 52 fracción XIV inciso f) y p) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, sometemos a la consideración de este H. Cabildo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el referido Fraccionamiento tipo habitacional que pretenden denominar “**SERENA**”, cuenta con autorización del Proyecto Urbanístico registrado bajo el No. de Expediente **DUF3/042/08**, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas hoy Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a los lineamientos que le fueron fijados con anterioridad.

SEGUNDO.- Que en atención a lo anterior, el C. Director de Fraccionamientos y Regularización Lic. José A. Romero Chebán en oficio número **DFR/284/2008** recibido en fecha 02-dos de Diciembre de 2008-dos mil ocho, solicita la aprobación de la nomenclatura de las vías públicas conforme al plano autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas hoy Centro de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe tiene a bien proponer a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la nomenclatura para el fraccionamiento tipo habitacional de urbanización inmediata que pretenden denominar “**SERENA**”, ubicado al sur de la colonia Parque la Talaverna, en este Municipio por estar en concordancia con las Bases que prevé el Reglamento de Nomenclatura y Vías Públicas del Municipio de Guadalupe, N. L., denominándose a sus vías públicas como sigue:

SURORIENTE A NORPONIENTE	SURPONIENTE A NORPONIENTE
MONTAÑA	VALLE
BRISA	AV. SERENA
NUBE	
VIENTO	
LLUVIA	
CIELO	
ÁRBOL	
AV. 1 (YA EXISTENTE)	

SEGUNDO.- Remítase a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien enviar el presente acuerdo al C. Secretario del R. Ayuntamiento, para su debida publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO No. 8

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Nomenclatura y Vías Públicas, como sigue:

**C. C. REGIDORAS, REGIDORES Y SÍNDICOS
INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Nomenclatura y Vías Públicas, recibimos para su estudio, análisis y dictamen, de la C. Presidenta Municipal, Lic. María Cristina Díaz Salazar, a través del C. Secretario del R. Ayuntamiento, solicitud de nomenclatura del fraccionamiento tipo habitacional de urbanización inmediata que pretenden denominar “**BOSQUES DEL REY**” Segundo Sector, ubicado al sur del fraccionamiento Bosques del Rey Primer sector, en este Municipio.

En atención a lo anterior, la Comisión que suscribe procedió al estudio y análisis de la propuesta planteada en el párrafo anterior, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción I inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción I, 29 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 4, 6, 7, 8 y 11 fracción I y II, del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Guadalupe, N. L., y 14 fracción III, y 52 fracción XIV inciso f) y p) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, sometemos a la consideración de este H. Cabildo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el referido Fraccionamiento tipo habitacional que pretenden denominar “**BOSQUES DEL REY**” Segundo Sector, cuenta con autorización del Proyecto Urbanístico registrado bajo el No. de Expediente **DUF1-2/039/08**, autorizado por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas hoy Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a los lineamientos que le fueron fijados con anterioridad.

SEGUNDO.- Que en atención a lo anterior, el C. Director de Fraccionamientos y Regularización Lic. José A. Romero Chebán en oficio número **DFR/290/2008** recibido en fecha 08-ocho de Diciembre de 2008-dos mil ocho, solicita la aprobación de la nomenclatura de las vías públicas conforme al plano autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas hoy Centro de Desarrollo Urbano y Ecología.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe tiene a bien proponer a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba la nomenclatura para el fraccionamiento tipo habitacional de urbanización inmediata que pretenden denominar “**BOSQUES DEL REY**” Segundo Sector, ubicado al sur del fraccionamiento Bosques del Rey Primer Sector, en este Municipio por estar en concordancia con las Bases que prevé el Reglamento de Nomenclatura y Vías Públicas del Municipio de Guadalupe, N. L., denominándose a sus vías públicas como sigue:

ORIENTE A PONIENTE	NORTE A SUR
JOSE I	CARLOS I
AMADEO I	FRANCIA 86 (EXISTENTE)
FELIPE VI	
ALBERTO I	

SEGUNDO.- Remítase a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien enviar el presente acuerdo al C. Secretario del R. Ayuntamiento, para su debida publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO No. 9

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Régimen Interior de Gobierno y Protección al Ambiente, como sigue:

**C.C. REGIDORAS, REGIDORES Y SINDICOS
R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PRESENTE.-**

A los suscritos, integrantes de la Comisión de Régimen Interior, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, por la C. Presidenta Municipal a través del C. Secretario del Ayuntamiento **el Proyecto del nuevo Reglamento de Anuncios de Guadalupe, Nuevo León**, con el objetivo de establecer las normas técnicas y legales para la instalación de Anuncios dentro de este Municipio.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León., 26 inciso a), fracción VII, Y 29, II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y 51 y 52 fracciones III, incisos f) y h), VII, incisos e) y l).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en virtud de contar con un documento mas eficiente y entendible tanto para la comunidad en general como para la Administración Publica Municipal, es necesario abrogar el Reglamento de Anuncios del Municipio de Guadalupe, N.L. de fecha 27-veintisiete de Octubre de 1995-mil novecientos noventa y cinco, creando un documento en el que se incluyan las modificaciones que se han venido desarrollando por la presente y anteriores administraciones.

SEGUNDO.- Con la finalidad de brindar a la comunidad Guadalupeense un servicio más eficiente y de calidad, se requiere que el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la dirección de Permiso de Construcción y Uso de Suelo de este Municipio, regule las normas legales para el otorgamiento de los permisos para la instalación de de anuncios en sus diversas modalidades, a colocarse en lo ancho y largo de este Municipio.

TERCERO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, establece como uno de sus objetivos específicos, fortalecer los instrumentos de planeación y administración urbana, así como su aplicación con un sentido explícito de protección al medio ambiente, ampliar y mejorar la infraestructura y equipamiento del Municipio, de tal forma que un mejor desarrollo urbano se convierta en promotor del desarrollo Municipal.

CUARTO.- Que en fecha 24-veinticuatro de Noviembre del 2008 se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe, N.L. al publicarse en tres periódicos de mayor circulación en el municipio, la convocatoria para que la ciudadanía participara en la consulta pública de expedición del reglamento objeto de este dictamen

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen Interior de Gobierno que suscribe solicita a este H. Cuerpo Colegiado tenga a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la abrogación del Reglamento de Anuncios de Guadalupe, N.L., de fecha 27-veintisiete de Octubre de 1995-mil novecientos noventa y cinco, junto con sus reformas y adiciones.

SEGUNDO.- Se expide el REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

TERCERO.- Se aprueba y autoriza las adecuaciones presupuestarias y administrativas que correspondan, quedando en el siguiente tenor:

“REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE GUADALUPE, NUEVO LEON”**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el otorgamiento de licencia o permisos de anuncios, su instalación, colocación, conservación, ubicación, cancelación, revocación, clausura temporal, definitiva, retiro, características, requisitos y su imagen urbana; a fin de crear una imagen agradable y evitar la contaminación de los mismos. Se expide con fundamento a lo establecido por el Artículo 115, Fracción II y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y 112, 123, 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este Reglamento será de aplicación supletoria los demás reglamentos y disposiciones jurídicas afines que correspondan.

En cumplimiento de las normas de equidad y género, toda disposición señalada en este reglamento deberá entenderse de manera institucional y se entenderá indistintamente a hombre o mujer según sea el caso de quien ocupe el cargo que señale.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ALINEAMIENTO: Traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la Vía Pública en uso o con la futura; determinada en los planos y proyectos legalmente aprobados por El Centro de Desarrollo Urbano y Ecología.

ANUNCIO: Todo medio de comunicación que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o de diversiones.

ANUNCIO ADOSADO: Todo aquel que use como base de sustentación las fachadas o cualquier pared de una construcción y se proyecte hacia fuera de la pared o estructura del edificio.

ANUNCIO AUTOSUSTENTADO: Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extiendan en la superficie, fijadas permanentemente en el piso, en firmes o en muros de edificaciones.

ANUNCIO EN PARED: Los pintados o colocados sobre la pared de una edificación, se asimilan a estos los colocados en cercas de malla o muros cualquiera que sea el material con el que se haya construido.

ANUNCIO ILEGAL: Cualquier anuncio que por sus características propias no cumplan con las Leyes y Reglamentos vigentes que le sean aplicables.

ANUNCIO LUMINOSO: Cualquier anuncios cuya cara refleja la luz, tenga encerrada la fuente de luz y/o aquel diseñado para funcionar con iluminación artificial y conectado a la energía eléctrica, así como cuando cuenten con su propio generador de energía.

ANUNCIO PELIGROSO: Cualquier que con su permanencia y por el estado en que se encuentra represente un riesgo para las personas y/o sus bienes.

ANUNCIO TEMPORAL: Todos aquellos que se coloquen en forma provisional que sean utilizados por un periodo menor a 30 días, con la excepción de anuncios de obras en proceso.

ANUNCIO PANORAMICO O UNIPOLAR: Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tengan un área para el mensaje publicitario mayor a 12 metros cuadrados.

ANUNCIO SOBRE BASTIDOR: Aquellos que sobre una armazón de madera o metal se fija un lienzo con el mensaje publicitario.

ANUNCIO TIPO BANDERA: Señalamientos o anuncios que por su forma de sustentación tiene similitud con estos objetos.

ANUNCIO TIPO PALETA: Señalamientos o anuncios que por su forma de sustentación tiene similitud con estos objetos.

ANUNCIO MÚLTIPLE: Estructura diseñada y construida para ser usada con señalamientos o anuncios que identifiquen diversas negociaciones o establecimientos de un centro comercial, de oficinas o similar.

ANUNCIO TRIDIMENSIONAL O VOLUMÉTRICO: Aquellos que presentan cuerpos de tres o cuatro caras en forma de objeto.

ANUNCIADO: Toda persona moral o física, privada o pública que contrata, arrienda o hace uso del área de exposición del anuncio para el mensaje publicitario, ya sea directamente o por medio de terceras personas y/o empresas.

ANUNCIANTE: Toda persona física o moral que utilice anuncios para promocionar o señalar algo con cualquier propósito, ya sea de actividades propias o ajenas.

AREA DEL ANUNCIO: La superficie del anuncio expresada en metros cuadrados que muestren algún mensaje publicitario o propaganda. En caso de tener letras o signos separados se contará el espacio entre ellas.

CONTAMINACIÓN VISUAL: Anuncios Publicitarios en número excesivo o mal colocados que obstruyan la visibilidad, o que alteren la fisonomía de la arquitectura urbana o la naturaleza.

DECIBELES: Nivel o grado de intensidad del sonido.

DERECHO DE VÍA: Área de terreno prevista para calles, avenidas, carreteras y sus futuras ampliaciones.

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA: Profesionista perito en cálculo y construcción.

LICENCIA: La autorización expedida por El Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, para la fijación, instalación o colocación de anuncios permanentes.

MARQUESINA: Cobertizo o techumbre construidos sobre la pared exterior de una edificación, en la que se pretende instalar un anuncio.

PERMISOS: La autorización expedida por El Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, para la fijación, la instalación colocación de anuncios eventuales o temporales.

REFRENDOS: Trámite realizado anualmente ante la Tesorería Municipal para mantener la vigencia de la licencia, previo pago de derechos.

REGULARIZACION: Proceso Administrativo aplicable a toda persona que cuenta con uno o varios anuncios ilegales.

RESPONSABLE DEL ANUNCIO: Toda persona física o moral que tenga o sea propietario de cualquier tipo de anuncio incluido en este Reglamento.

SOLICITUD: El acto o documento mediante el cual se hace la petición de permiso o la licencia para instalar un anuncio.

VIGENCIA: Término durante el cual surte efectos jurídicos la autorización contenida en la licencia o permiso.

VOLANTE: Hoja de papel en la que se escribe alguna comunicación o aviso con fines publicitarios o cualquier otro.

ARTÍCULO 3.- Son partes integrantes de un anuncio, las siguientes:

- I.- Las bases o elementos de sustentación, incluyendo cimentación.
- II.- La estructura de soporte.
- III.- Los elementos de fijación o de sujeción.
- IV.- La caja ó gabinete de anuncio.
- V.- La carátula, vista o pantalla.
- VI.- Los elementos de iluminación.
- VII.- Las instalaciones, accesorios y todo lo que requiere el anuncio para su colocación.
- VIII.- Los Elementos mecánicos, electrónicos, neumáticos, plásticos, de madera o cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.
- IX.- Arañas o bastidor estructural del área del anuncio.
- X.- Cualquier tipo de superficie sobre la cual se coloca el anuncio.

ARTÍCULO 4.- Se excluye de la aplicación de este Reglamento:

I.- La manifestación o difusión oral, escrita o gráfica, que realicen las personas en ejercicio de las garantías individuales consignadas en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Los anuncios colocados en el interior de los lugares en donde se realiza alguna actividad comercial, profesional o de servicio y a los que el público tenga libre acceso, como cadenas comerciales.

III.- Los anuncios de carácter Institucional o de Gobierno, deberán ajustarse a lo que disponga el Código Federal de las Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en vigor

ARTÍCULO 5.- El contenido de los anuncios deberá sujetarse a lo siguiente:

- I.- No dar un falso concepto de la realidad, o sobre las cualidades de un bien, producto o servicio.
- II.- No ofender la moral o las buenas costumbres.
- III.- No utilizar los Símbolos Nacionales, la Bandera Nacional ó el Escudo del Estado ó del Municipio, ni los símbolos internacionales como los de la Cruz Roja y la Cruz Verde.
- IV.- No utilizar los nombres de las personas o fechas consignadas en nuestros anales históricos.
- V.- No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes, semejantes a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito vehicular.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios o se otorgaran referendos en los ya colocados que por su ubicación y características, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas, que ocasionen daños o molestias a terceros, que puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene, o altere la compatibilidad de uso o destino del inmueble.

Así mismo, no se dará trámite a ninguna solicitud, cuando el bien o servicio anunciado requiera registro o autorización previa de alguna dependencia oficial, sí ésta no es presentada conjuntamente con la solicitud.

ARTÍCULO 7.- Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios:

a) Los contratistas quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado anuncio, cuenta con autorización y/o licencias correspondientes, además de que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables.

b) Los Directores Técnicos de Obra, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin la licencia y/o permiso correspondiente.

c) Las personas físicas o morales fabricantes o propietarios de los anuncios.

d) Las personas físicas o morales dueñas de los predios con uso habitacional, en que se instale un anuncio.

e) La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen y liquiden por la autoridad municipal en virtud de irregularidades, detectadas en las etapas de colocación, instalación y permanencia del anuncio.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal estará facultado para autorizar la colocación de anuncios en los Bienes de Dominio Público Municipal, fijando las condiciones bajo las cuales se otorgue esta autorización.

TITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 9.- La aplicación y vigilancia; así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento, corresponden al C. Presidente Municipal por conducto del Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Tesorería Municipal y de los C. Inspectores adscritos a este Centro.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Centro de Desarrollo Urbano y Ecología en materia de anuncios, las siguientes:

I.- Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a los diversos tipos de anuncios.

II.- Otorgar, negar, revocar, refrendar o cancelar licencias de permisos para anuncios.

III.- Practicar diligencias y operativos de inspección en relación con los anuncios instalados, en fabricación o en proceso de instalación, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento y las especificaciones señaladas o los permisos y Licencias previamente otorgadas.

IV.- Ordenar a los responsables de los trabajos de conservación y reparación necesarios para garantizar la seguridad y buena imagen de los anuncios previo dictamen, el retiro, clausura o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de los bienes a costa del anunciante, así como de aquellos que no cuenten con permiso y/o licencia o bien que teniéndola hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y/o aprobación de la autoridad; de aquellos cuyos permisos y licencias que expiren o se revoquen, se presente modificaciones del entorno o cambio en la vialidad, o bien porque su permanencia cause afectación al bienestar y calidad de vida de los vecinos de esta Ciudad.

V.- Ordenar las modificaciones de las instalaciones cuando no cumplan con las condiciones de la licencia o permiso otorgada.

VI.- Determinar medidas de seguridad y sanciones.

VII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario.

VIII.- Establecer las Zonas en que se prohíba la instalación y/o fijación de anuncios a consideración de la Autoridad competente.

IX.- Llevar un control y registro de las Licencias y Permisos otorgados.

ARTÍCULO 11.- Son facultades de la Tesorería Municipal en materia de anuncios las siguientes:

I.- Recibir el pago de las licencias o permisos; así como de los derechos que le compete aplicar al Centro de Desarrollo Urbano y Ecología.

II.- Calificar las multas o sanciones a aplicar de acuerdo a este Reglamento.

III.- El cobro de los impuestos o derechos que correspondan por concepto de Licencias y/o permisos de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en vigor, así como el cobro de las sanciones pecuniarias que dictamine el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología. Para recuperar el gasto generado por el retiro de un anuncio hecho por el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, en rebeldía del anunciante que incumplió orden o acuerdo previsto en los Artículos 63, 64 y 65 de este ordenamiento se substanciará el procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 12.- Durante los operativos de limpieza ó áreas municipales que supongan retiro de anuncios, el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos con objeto de efectuar acciones conjuntas

TITULO III DE LA CLASIFICACION DE ANUNCIOS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- El presente Reglamento contempla tres tipos de anuncios, "A", "B" y "C".

CAPITULO I DE LOS ANUNCIOS TIPO "A"

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los anuncios tipo "A":

I.- La publicidad o propaganda distribuida en forma de volantes, folletos publicitarios o cualquier otro medio impreso que se distribuya y que no tenga permanencia o lugar fijo.

II.- Los sonoros, ya sea a través de megáfono ó equipos de sonido; ya sean móviles ó fijos.

III.-Los anuncios colocados en vitrinas o escaparates que tengan vista a la vía pública.

IV.-La publicidad proyectada en pantallas visibles desde la vía pública, que se encuentren dentro de los establecimientos comerciales.

V.- Los pintados o impresos en mantas, cartulinas y otros materiales.

VI.-Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública que sean colocados en estructuras que no requieran la intervención del Director Técnico de la Obra.

VII.-Los pintados o impresos en las mantas y otros materiales semejantes que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada y que tengan permiso, excluyendo "los pendones."

VIII.-Los pintados o impresos colocados sobre vehículos de cualesquier tipo de tracción.

IX.- Los anuncios para promover eventos especiales y culturales de carácter temporal, por medio de pendones, y/o inflables.

Los anuncios a que se refiere este artículo, deberán de atender lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en vigor, de conformidad con las medidas de cada anuncio y para efectos de su temporalidad.

ARTÍCULO 15.- Son requisitos de los anuncios tipo "A", los siguientes:

I.- Contar con una constancia del Centro de Desarrollo Urbano y Ecología para la distribución de la propaganda o publicidad a base de volantes o folletos, en la vía pública. Queda prohibido pegar en cualquier tipo de superficie exterior en la vía pública este tipo de publicidad.

II.- Los anuncios realizados con magna voces o aparatos de sonido fijos, solo se permitirán en el interior de los establecimientos a los cuales tenga libre acceso el público y que no sobrepasen los 68-sesenta y ocho decibeles. Cuando se trate de magna voces o aparatos de sonido móviles, sólo tendrán carácter temporal y se sujetarán a un permiso especial otorgado por el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología.

III.- Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas; no deberán ocasionar aglomeraciones en la Vía Pública que obstruya el tránsito peatonal o vehicular.

IV- Los anuncios de tipo temporal en los que se maneje publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva requieren de un permiso ordinario para su publicidad expedido por el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología los cuales deberán de ser retirados por el que recibió la autorización, al término del permiso. En el caso de pendones, no sobrepasarán de una sección máxima de 0.60mts x 0.90mts no excediendo de cinco anuncios por cada 100.00mts lineales, y deberán de estar sujetos a base de cinchos, nunca a base de clavos o tornillería.

CAPITULO II DE LOS ANUNCIOS TIPO "B"

ARTÍCULO 16.- Corresponden a los anuncios tipo "B":

I.- Los pintados o fijados en las edificaciones que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios.

II.- Los pintados o colocados en vehículos.

III.- Los colocados en marquesinas y toldos.

IV.- Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores o carteleras.

V.- Los pintados en bardas, tapiales, cercas, paredes, taludes, techos o cualquier parte exterior de una edificación.

Los anuncios a que se refiere este artículo, deberán de atender lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en vigor, de conformidad con las medidas de cada anuncio y para efectos de su temporalidad.

ARTÍCULO 17.- Son requisitos de los anuncios tipo "B" los siguientes:

I.- Las dimensiones, dibujos y colocación; deberán guardar un equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o de los edificios en los que estén colocados; así como los colindantes. Los colocados en edificios que formen parte del conjunto de plazas, monumentos, parques o jardines; deberán ajustarse a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico y la imagen urbana característica del Municipio.

II.- Los rótulos o anuncios en marquesinas, deberán ser colocados en el borde exterior o en el espesor de la losa de la misma, así como en el muro del establecimiento, debiendo tener como mínimo una altura de 2.50 metros (Dos metros cincuenta centímetros) del nivel de la banquetta o la parte inferior del anuncio y 30- treinta centímetros antes del cordón de la banquetta.

III.- Los anuncios relativos a las actividades Turísticas, Culturales, Deportivas, Eventos Especiales o de interés general; se permitirán, por excepción, en la Vía Pública siempre que se coloquen en tableros, bastidores o carteleras de fácil manejo y por tiempo, previa aprobación del Centro de desarrollo Urbano y Ecológica; estableciéndose en la misma su localización y sus dimensiones.

IV.- El área que ocupen los anuncios pintados en la parte exterior de una edificación, deberán de contar con un permiso temporal y no deberá de exceder el porcentaje de ocupación de la superficie total de la fachada, tal y como se indica a continuación:

a).- 30% si tiene una altura hasta 15 metros o menor.

b).-20% con una altura hasta de 30 metros, pero no menor de 15 metros.

c).-10% si tiene una altura mayor a los 30 metros.

CAPITULO III DE LOS ANUNCIOS TIPO "C"

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los anuncios tipo "C":

I.- Los colocados por medio de estructuras sólidas; ya sea de concreto, madera o acero, postes, mástiles, ménsulas y soportes que sobresalgan de una edificación, ya sea que estén colocados en una azotea o sobre el terreno de un predio como los llamados UNIPOLARES y ESPECTACULARES y que requieren de un Director Responsable de Obra, y de un cálculo estructural certificado por un perito responsable.

II.- Los llamados "ELECTRÓNICOS", que ofrecen más de un anuncio en el mismo espacio publicitario y que requieren de una instalación similar a la señalada en la Fracción I de este artículo.

III.- Los anuncios en bardas, muros y techos.

ARTÍCULO 19.- Son requisitos de los anuncios tipo "C", los siguientes.

I.- Tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados, sin interferir un anuncio con otro, para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o estén colocados; y para que su posición y efecto en perspectiva sobre una calle, edificio o monumento armonice con estos elementos urbanos.

II.- El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo; así como sus accesorios e instalaciones de forma tal que todos ellos integren una unidad que armonice con la cartelera del anuncio con el inmueble en que quede colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica.

III.- Ninguna parte de los anuncios volados o en saliente de la fachada de un edificio, deberá salir del lineamiento, salvo cuando existan marquesinas en cuyo caso, no deberán de exceder de la anchura de éstas. La distancia máxima desde el alineamiento del edificio, hasta la parte exterior del anuncio será de 2.50 mts (dos metros cincuenta centímetros) antes del cordón de la banqueteta.

IV.- La instalación de un anuncio en volado o saliente, deberá hacerse por lo menos a 2.00-dos metros de la colindancia del predio vecino, salvo que presente por escrito el consentimiento del propietario de éste.

V.- En los anuncios colocados sobre las azoteas de los edificios, la altura máxima de aquellos no deberá exceder de 3.00 metros (tres metros) cuando éstos sean de un piso; de 4.00 metros (cuatro metros) cuando sean de 2-dos pisos y de 7.00 metros (siete metros) cuando sean de 3-tres pisos ó más.

VI.- Sujetarse, en cuanto a la estructura e instalaciones, a los preceptos del Reglamento de Construcción Municipal.

VII.- Los anuncios llamados "ESPECTACULARES" que se encuentren colocados en el piso de los predios; así como los llamados "UNIPOLARES" y los "ELECTRÓNICOS"; invariablemente deberán contar con el cálculo estructural avalado por el Director Responsable de la Obra, en lo que respecta a la altura total del anuncio, teniendo como máximo 18.00 mts. (Dieciocho metros), así mismo el remetimiento mínimo del alineamiento vial propuesto para este tipo de anuncios será de 3.00 mts (tres metros) y tendrá una distancia mínima a 60.00 (sesenta metros lineales) entre un anuncio y otro de las mismas características. Por lo que las Licencias y/o permisos tendrán un costo distinto de acuerdo a las características antes mencionadas.

VIII.- Los anuncios tipo "C", deberán contar con un seguro que ampare daños a terceros y de responsabilidad civil.

IX.- Cuando los anuncios se instalen en terrenos colindantes con carreteras, avenidas o vialidades primarias o cualquier tipo de calles, no deberá de rebasar el alineamiento vial y/o los límites del predio en el que tenga su base. No deberá invadir el espacio aéreo de las vías públicas,

X.- El anuncio deberá de ser instalado por lo menos a 2.50 metros de distancia de la líneas de la CFE.

XI.- No podrán colocarse sobre banquetas, derecho de paso, calles, paso a desnivel, libramientos, puentes vehiculares y camellones.

XII.- Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios requiera el uso de equipo pesado y/o grúa, se deberá incluir en la solicitud un croquis específico de maniobras, así como el permiso correspondiente.

XIII.- La medida estándar para los anuncios tipo "C" será de 12.90 mts de largo X 7.20 mts de alto (área de exposición) y en el caso de excederse será autorizado mediante la aprobación del R. Ayuntamiento.

XIV.- Todos los anuncios deberán regularse por las dimensiones de áreas de anuncio y densidades contenidos en este artículo y solo en las zonas y distribuciones permitidas que se incluyen en la tabla 1 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Todos los anuncios del tipo "C", serán supervisados por la Autoridad Municipal una vez instalados para verificar las características de construcción autorizadas en el proyecto, pudiendo la Autoridad Municipal, anular o cancelar cualquiera de los elementos importantes en la instalación del anuncio, no contemplados en el mismo.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS TIPO "C"

ARTÍCULO 21.- Los propietarios de anuncios tipo "C", deberán contar con las obligaciones siguientes:

I.- En caso de cambiar al Director Responsable, dar aviso y llevar a cabo la sustitución del mismo dentro de los 10-diez días siguientes al día en que ocurra.

II.- Una vez instalado el anuncio objeto de la licencia o permiso, deberá dar aviso en un término de 5-cinco días hábiles.

III.- Todo anuncio deberá contener en un lugar visible desde la Vía Pública, el número de licencia otorgado para facilitar su identificación.

IV.- Deberán inscribir en el Padrón Municipal todos los anuncios que posean y de nueva autorización, para llevar a cabo su control en el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología.

V.- Dar aviso y modificar la licencia o permiso cuando se cambie la redacción del anuncio.

VI.- En caso de que el anuncio requiera de iluminación, el consumo de la energía eléctrica se cubrirá por el propietario.

ARTÍCULO 22.- Los anuncios o señalamientos pintados o colocados en tapiales, andamios, vallas y bardas en obras en construcción permanecerán solamente por el tiempo que dure la obra, debiendo de cumplir con los pagos correspondientes siendo estos de carácter temporal así como con los requisitos indicados en otras disposiciones de este Reglamento y las siguientes:

a) La altura máxima de los marcos sobre los que se coloquen o pinten los anuncios mencionados no pasará de 3 metros sobre el nivel de las banquetas sin invadir el espacio aéreo de la vía pública.

b) El anuncio deberá estar bien acondicionado o asegurado para evitar accidentes y contar con un seguro que ampare daños a terceros.

c) En todos los casos deberán ser retirados por la empresa solicitante de la Licencia, al término de la obra.

d) No invadir espacios públicos aéreos.

ARTICULO 23.- Se permitirá la instalación de anuncios en el nuevo mobiliario urbano que se instale en la vía pública, concediendo la autorización correspondiente a las empresas que costeen o realicen el gasto para la construcción, adquisición e instalación de dicho mobiliario, siempre que para tal efecto se formalice mediante convenio ante la Autoridad Municipal lo siguiente:

I.- Las características de calidad, diseño, dimensiones y materiales tanto del mobiliario urbano como del tipo de anuncios;

II.- Las condiciones obligatorias para la empresa, de brindar el mantenimiento adecuado al mobiliario y cuidar el buen aspecto del anuncio;

III.-La duración o el término en el que podrá permanecer el anuncio publicitario, mismo que permitirá a la empresa recuperar la inversión realizada, así como obtener una ganancia justa y razonable, previo análisis financiero específico que realice la Tesorería Municipal;

IV.- Los puntos o lugares específicos en donde se instalará el referido mobiliario, tomándose en consideración el dictamen que para tal efecto emita la Secretaría de Obras Públicas y Vialidad y el Consejo Estatal del Transporte;

V.- Las garantías para el cumplimiento de las obligaciones establecidas;

VI.- Las sanciones que deberá aplicar en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas;

VII.- Otras condiciones que la Autoridad Municipal estime necesarias.

En todos los casos se tomarán en cuenta factores como la densidad de los anuncios en la zona, croquis de ubicación, mecanismo de fijación a las estructuras que soporten el anuncio, los señalamientos viales y los elementos que puedan afectar el entorno.

Dentro del plazo establecido por el convenio, la empresa o compañía responsable, deberá obtener el refrendo anual a que se refieren los artículos 28 y 29 de este Reglamento, así como cubrir los derechos respectivos. Deberá también contar, en relación con los anuncios que se instalen en el mobiliario urbano y puentes peatonales, con seguro de protección de responsabilidad civil, al momento de iniciar su instalación, y conservarlo vigente durante toda su estancia, su construcción, instalación, modificación, reparación, mantenimiento y retiro, que deberá realizarse bajo la dirección de un Director Técnico de Obra, como responsable técnico de la instalación, seguridad y calidad del anuncio.

Se deberá establecer también en el convenio, que transcurrido el plazo fijado en el mismo, el mobiliario urbano pasará por ese solo hecho, a ser un bien del dominio público municipal.

TITULO IV DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA

ARTÍCULO 24.- El diseño, colocación o instalación de estructuras destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble; así como la construcción, instalación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento y retiro de los anuncios con estructuras e instalaciones; deberán realizarse bajo la dirección e intervención de un Director Responsable de Obra, registrado ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 25.- El Director Responsable de Obra, al diseñar, calcular y dirigir la construcción de anuncios; está obligado a aplicar las normas técnicas correspondientes y utilizar los materiales de la calidad y resistencia adecuadas para satisfacer principalmente, los requisitos de seguridad.

ARTÍCULO 26.- Las funciones del Director Responsable de Obra terminarán con la aprobación escrita de la Autoridad Municipal, cuando:

I.- El dueño del anuncio de que se trate, designe nuevo Director Responsable de Obra.

II.- El Director Responsable renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, o bien, el propietario no desee que continúe haciéndolo, siempre que el Director no tuviese pendiente alguna responsabilidad ante la Autoridad Municipal.

III.- Se terminen debidamente los trabajos y se levante le acta correspondiente. En cualquier caso, el Director Responsable de Obra responderá de las fallas que resulten en instalaciones o trabajos por él efectuados, así como de las consecuencias respectivas.

ARTÍCULO 27.- No requieren la intervención del Director Responsable de Obra, los siguientes anuncios:

I.- Los comprendidos en los tipos "A" y "B", con excepción de los que reúnan las condiciones señaladas en el Artículo 18 de este Reglamento.

II.- Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapia cuyas dimensiones sean menores de 6.00 M² (seis metros cuadrados) y no exceda su peso de 50-cincuenta kg.

III.- Los instalados en las marquesinas de las edificaciones, siempre que las dimensiones del anuncio sean menores de 1.00 M² (un metro cuadrado) y no exceda su peso de 50-cincuenta kg.

IV.- Los auto soportados o de soporte estructural, colocados sobre el suelo de predios no edificados, o parcialmente edificados y cuya altura sea menor de 2.50 metros (dos metros con cincuenta centímetros), medida desde el piso o firme en que se apoye la estructura y con menos de 4 metros cuadrados de superficie.

TITULO V DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 28.- Para colocar, instalar o situar un anuncio; deberá contarse con una licencia o permiso otorgada por el Centro De Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 29.- Las licencias para anuncios se concederán por un plazo máximo de un año, vencido el cual de no tramitarse y aprobarse su renovación, el anuncio será retirado por el propietario; de no hacerlo, lo retirará la Autoridad Municipal sin previo aviso y con costo y sanción al dueño.

Los interesados podrán gestionar la renovación de la licencia o permiso por lo menos 15-quince días hábiles antes de que termine su plazo, misma que será concedida si las condiciones de conservación y seguridad son satisfactorias y cumplan con los requisitos de este Reglamento.

ARTICULO 30.- No se concederán nuevas licencias con relación a anuncios o anunciantes que ocasionaron por su irregularidad con las disposiciones de este Reglamento, la imposición de alguna multa y no obstante esto, su propietario no haya corregido la irregularidad o no hubiera pagado la sanción impuesta, así como aquellas personas tanto físicas como morales que tengan Juicios o procesos legales sobre la materia de este Reglamento y se encuentren en trámite o pendiente de resolución definitiva en lo que involucre al Municipio ya sea como actor o demandado.

ARTÍCULO 31.- Requieren de licencia los anuncios tipo "A" "B" y "C", a los que se refieren los Artículos 14, 16 y 18, a excepción de los anuncios dispuestos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en vigor, así mismo requieren de un permiso temporal los anuncios que ocupen la vía pública, incluyéndose además los pendones, los magna voces, así como las carteleras de eventos especiales como rodeos, exposiciones, fiestas taurinas, box, bailes, etc., que requieren de instalarse sobre banquetas, postes, torres y mobiliario urbano principalmente, teniendo éstos, licencia de carácter temporal.

ARTÍCULO 32.- Los anuncios que las compañías proporcionan a sus distribuidores o comerciantes, como los de las empresas refrésquelas, cigarreras, cerveceras, de pintura, etc.; podrán solicitar una licencia o permiso global por todos los anuncios distribuidos en el Municipio, siempre y cuando se cumpla con los ordenamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los anuncios del tipo "C" como los "UNIPOLARES", "ELECTRÓNICOS"; deberán sacar una Licencia o Permiso por cada anuncio que publiciten, aún teniendo una sola estructura de soporte; pudiendo en el caso de los llamados "ELECTRÓNICOS" obtener una Licencia o Permiso global según su capacidad de inserción de anuncios, en cuyo caso no podrá exceder del máximo que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en vigor.

ARTÍCULO 34.- Terminado el plazo de la licencia, y no haber refrendado, dentro del termino correspondiente, el propietario o solicitante de la licencia, deberá retirar el anuncio dentro de los 5- (cinco) días hábiles siguientes, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una sanción y la Autoridad Municipal ordenará su retiro a costa y riesgo del propietario, reservándose el Municipio el otorgamiento de una nueva Licencia.

ARTÍCULO 35.- Para el trámite de anuncios, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Coordinación de Anuncios y Nomenclaturas, la cual requerirá de lo siguiente:

- a) Copia de escritura de la propiedad y pago de impuesto predial al corriente, o en su caso contrato de arrendamiento.
- b) Carta poder y copia de Acta Constitutiva (en caso de representación)
- c) Dos fotografías del anuncio una de frente, y otra de perspectiva en el que contará con 5 cinco días hábiles para entregar las fotografías después de instalado el anuncio.
- d) Croquis de ubicación del anuncio respecto al predio y a la construcción, el cual deberá llevar la dirección, entre calles, numero de lote, y distancia de los predios colindantes.
- e) Diseño que incluya mediadas, altura y leyenda de los anuncios.
- f) Memoria de calculo estructural avalado y firmado por un perito responsable en la materia anexando copia de la cedula profesional.
- g) Carta responsiva en la cual deberá incluir nombre, dirección, teléfono y cedula profesional del Director responsable de la obra.
- h) Póliza de seguro que ampare daños a terceros y de responsabilidad civil.
- i) Copia de la identificación del propietario y del apoderado, en su caso.
- j) Consentimiento del propietario del inmueble en donde se instalará el anuncio. (En caso de no ser propietario).
- k) Presentar Licencia de uso de suelo.

l) No tener adeudos por conceptos de infracciones, sanciones, multas o referendos por conceptos relacionados con señalamientos o anuncios en malas condiciones, deteriorados o en situaciones peligrosas.

m) No encontrarse en situación de desacato a la autoridad por asuntos de señalamientos o anuncios.

ARTICULO 36.- Una vez recibida la documentación completa, en un lapso no mayor de 15 días hábiles (salvo en los meses de enero febrero y marzo de cada año, tiempo en el que se hace la renovación de todos los anuncios fijos, periodo en el que el tiempo de esta acción estará en función de la posibilidad real que permita el volumen de certificaciones solicitadas en un momento dado, se practicará la inspección correspondiente y se dictaminará su factibilidad, si esta es positiva se extiende el certificado de licencia o autorización correspondiente, así como el recibo de pago, cuando éste proceda. En los casos en que deba de pagarse cuota, la licencia, medio de identificación, solo se entregará mediante la presentación del recibo correspondiente de Tesorería Municipal, que certifique el cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 37.- El anunciante cubrirá los derechos respectivos por la expedición de Licencias de anuncios, conforme lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en vigor.

TITULO VI DE LA NULIDAD Y LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS

ARTÍCULO 38.- Son nulas y no surtirán efecto las licencias y/o permisos, otorgadas en los siguientes casos:

I.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia y/o permiso.

II.- Cuando el funcionario que hubiese otorgado la licencia y/o permiso, carezca de competencia para ello, debiendo darse la garantía de audiencia al anunciante.

III.- Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de diversas leyes aplicables a la materia y/o reglamento.

IV.- Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que esta asentado el anuncio, haciéndolo incompatible.

ARTÍCULO 39.- Las licencia y/o permisos se revocarán cuando:

I.- No se cubran los adeudos en la Tesorería Municipal.

II.- Por no haber atendido las recomendaciones dictadas por la Autoridad Municipal dentro del plazo concedido.

III.- Se haya colocado el anuncio en un lugar distinto al autorizado.

IV.- Las especificaciones de construcción difieran de las autorizadas.

V.- Cuando por motivos de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, resulte prohibido o deba retirarse.

VI.- En los casos de nulidad a que se refiera el artículo anterior.

ARTÍCULO 40.- La revocación o la nulidad en su caso, será dictada por la autoridad competente y deberá de ser notificada personalmente al titular de la licencia y/o permiso, a su representante o al dueño del predio, previa la celebración de una audiencia dentro de la cual se le dé la oportunidad de ser oído y ofrecer pruebas.

Se podrá notificar por los actos ejecutados mediante la tabla de avisos de la autoridad competente, cuando en el domicilio señalado en última instancia por los licenciatarios en su solicitud o licencia y/o permiso expedido, ya no se encuentre físicamente la persona interesada.

ARTÍCULO 41.- Si se confirma la revocación del permiso o licencia, se ordenará el retiro del anuncio en un plazo no mayor a 24 horas, contándose a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 42.- Para el caso que se determine la nulidad o la revocación de la licencia y/o permiso, la autoridad municipal podrá retirar, a costa del propietario una vez concedido y vencido el plazo de 24 horas que se le conceda para que lo haga voluntariamente, de lo contrario procederán las medidas de seguridad señaladas en el artículo 57.

TITULO VII DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 43: El Centro de Desarrollo Urbano y Ecología por medio de la Coordinación de Inspección y Vigilancia podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de este reglamento; para que en su caso, determine las sanciones que le correspondan y a su vez la turne a la Tesorería Municipal para la calificación y aplicación correspondiente.

ARTÍCULO 44: Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo, en los términos de la legislación aplicable.

En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección a los anuncios ya instalados como de aquellos que se encuentren en proceso de instalación, en fabricación o en construcción, vigilando el debido cumplimiento de las normas de calidad y de las especificaciones del proyecto autorizado, así como de verificar la tenencia y/o la vigilancia en su caso de la licencia o permiso que ampare la ejecución de los trabajos o instalaciones, además de constatar el cumplimiento de todas las condicionantes o los requerimientos del mismo, según el tipo de anuncio que corresponda.

ARTÍCULO 45: Los inspectores para practicar visitas de inspección, deberán ser provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, el personal técnico de apoyo en su caso y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 46: El ó los propietarios del anuncio, responsables solidarios, doméstico o empleado, encargado, ocupante o poseedores del lugar en que se encuentre, materia de inspección, estarán obligados a permitir el acceso tanto al inspector como al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor, así como a proporcionar y poner a la vista al inspector, la documentación relativa a las licencias ó permisos vinculados al anuncio, para que los mismos puedan tomar nota de ello, en la inteligencia de que toda negativa que obstaculice la obtención de la información, se entenderá como obstrucción a las funciones del inspector y podrá ser objeto de sanción administrativa en los términos del artículo 62 de este reglamento.

ARTICULO 47: Para la práctica de las diligencias de inspección, los propietarios de los anuncios, responsables solidarios, domésticos, empleados o poseedores de los inmueble sean que éstos se sitúan, se encuentran obligados a permitir y facilitar el ingreso al domicilio e instalaciones, sean azoteas, patios o interiores. En caso de impedimento el inspector dará vista al titular del órgano de autoridad para que expida los mandamientos de uso de los medios de apremio a que se refieren los artículos 62 y 63 de este reglamento.

ARTÍCULO 48.- Al iniciar la visita de inspección, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el presente reglamento, de la cual deberá dejar copia al propietario responsable del anuncio.

ARTÍCULO 49.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique, si aquella se hubiere negado a ponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento del que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 50.- En las actas se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y,
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

ARTÍCULO 51.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección podrán formular observaciones en el acto de la diligencia.

ARTÍCULO 52.- Con base a los resultados que arroje el acta de inspección, la autoridad competente, advirtiendo la existencia de algún riesgo, procederá a aplicar las medidas de seguridad que corresponda e iniciar el procedimiento administrativo para cuyo efecto deberá notificarse al infractor a fin de que en el término de 5-cinco días hábiles exprese a lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta de inspección, aplicándose en lo conducente lo referente a la admisión y desahogo de pruebas, formulación de alegatos y resolución a que se refiere el trámite del recurso.

ARTÍCULO 53.- Si de los resultados del acta no aparecieren elementos de infracción, pero se advirtiere alguna irregularidad, la autoridad competente, lo hará del conocimiento del interesado mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que, dentro del término de 10-diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 54.- Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho el uso del derecho que le concede tal artículo, dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado, personalmente.

ARTÍCULO 55.- Habiéndose notificado debidamente la resolución correspondiente y transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y no habiéndose presentado impugnación, el responsable deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad.

Cuando lo resuelto implique desmantelamiento y retiro de anuncios y el propietario de éste no lo ejecute al término concedido para ello, el Municipio mediante la coordinación de sus dependencias podrá a costa y cargo de aquellos, proceder a su retiro.

Todos los productos del desmantelamiento del anuncio en cuestión, quedarán a disposición del propietario o interesado, por un término de 20-veinte días hábiles, quien podrá reclamarlos previo pago de gastos generados por su retiro, y en caso de no ser así el Municipio podrá disponer de ellos como mejor juzgue conveniente.

Todas las sanciones de carácter económico (multas), deberán de ser ejecutadas por medio de la Tesorería Municipal, así como los medios de apremio de esta naturaleza.

ARTÍCULO 56.- En la resolución administrativa se señalará o, en su caso, adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas; el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I.- La suspensión de trabajos y servicios;
- II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial del anuncio;
- III.- El retiro del anuncio;
- IV.- El aseguramiento y secuestro de objetos materiales.

Las medidas de seguridad serán ordenadas por el Centro de Desarrollo Urbano y Ecología en caso de riesgo, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, por las infracciones cometidas.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesarias para la corrección de las irregularidades respectivas y deberán ser comunicadas por escrito al propietario del anuncio, para su inmediata ejecución.

TITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 58.- Se prohíbe situar anuncios en los lugares siguientes:

I.- En las áreas de uso público como parques, áreas verdes, camellones, banquetas y en todas aquéllas de propiedad Municipal a consideración de la propia Autoridad.

II.- En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, postes de Servicios Públicos (CFE, Teléfonos, arbotantes, etc.) y en cualquier otro lugar que afecte el paisaje a juicio de la Autoridad Municipal.

III.- En un radio de 100-cien metros del entorno a los Monumentos Públicos, exceptuando los anuncios instalados en forma adosada y que cumplan con las normas técnicas aprobadas.

IV.- En las áreas federales cedidas en resguardo al Municipio, salvo convenio con la autoridad federal competente.

V.- En las zonas clasificadas como residenciales.

VI.- A una distancia menor a los 50-cincuenta metros de la entrada o salida de pasos a desnivel vehicular y de cruceros de vía pública o de ferrocarril.

VII.- En las obras en construcción (en proceso o suspendidas); ya sean bardas, muros, losas, etcétera, a juicio de la Autoridad Municipal.

VIII.- En los edificios considerados como Patrimonio Municipal; por su antigüedad, por su altura, por su calidad arquitectónica o monumental.

IX.- En los demás prohibidos por otras disposiciones legales y por este Reglamento.

X.- Queda totalmente prohibido podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma, lesionar árboles para mejorar la visualización, así como para reparar un anuncio, salvo autoridad expresa otorgada por la Dirección de Ecología.

TITULO IX DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 59.- Son infracciones a este Reglamento las siguientes:

I.- Colocar un anuncio sin licencia.

II.- Colocar el anuncio en lugar no autorizado.

III.- Proporcionar en la solicitud de licencia, datos falsos o documentos falsos.

IV.- Que el Director Responsable de Obra, realice tareas de colocación de anuncios sin estar registrado ante la Autoridad Municipal.

V.- Instalar, modificar, reparar o aumentar anuncios del tipo "C", sin la participación de un Director Responsable de Obra.

VI.- Instalar o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a este Reglamento.

VII.- Impedir u obstaculizar los Actos Administrativos que realice la Autoridad Municipal, o no suministrar los datos o informes requeridos.

VIII.- No retirar a tiempo los anuncios cuando haya vencido su licencia o permiso.

IX.- Por no reparar en un plazo de 30-treinta días naturales, los anuncios dañados por efectos meteorológicos o agentes naturales imprevistos, o por accidentes.

X.- Hacer caso omiso a las notificaciones de la Autoridad Municipal.

XI.- Los que determinen las leyes o Reglamentos aplicables.

TITULO X DE LA SANCIONES

ARTÍCULO 60.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 61.- Las sanciones que se apliquen podrán consistir en el pago de una multa, la cual se identificará como cuota. Se entenderá como cuota, el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este Municipio.

Al aplicar las sanciones se tomaran en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

ARTÍCULO 62.- La calificación de las infracciones detalladas en el Artículo 59, se determinará de acuerdo a las cuotas y rangos siguientes:

- I. De 50 cuotas.
- II. De 50 a 80 cuotas.
- III. De 10 a 100 cuotas
- IV. De 10 a 100 cuotas.
- V. De 40 a 100 cuotas.
- VI. De 20 a 50 cuotas.
- VII. De 40 a 100 cuotas.
- VIII. De 30 a 100 cuotas
- IX. De 30 a 100 cuotas
- X. De 20 a 100 cuotas.

A cada inciso del Artículo 59, corresponden el mismo número en el artículo 62.

ARTÍCULO 63.- Cuando los propietarios de anuncios o los responsables solidarios se opongan u obstaculicen en el ejercicio de las facultades de la Autoridad Municipal, ésta podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública e imponer además una multa de 200-doscientas cuotas.

ARTÍCULO 64.- La Autoridad Municipal retirará a cuenta del propietario una vez concedido un plazo de 24-veinticuatro horas para hacerlo, los anuncios que constituyan una ofensa a la moral o a las buenas costumbres y aquellos que por sus notorias condiciones de inseguridad representen un peligro inminente, y aquellos que no cuenten con licencia o refrendo correspondiente haciéndose además acreedor a una sanción de 100-cien cuotas.

ARTÍCULO 65- En los casos de reincidencia, se duplicará la última multa o sanción impuesta, entendiéndose por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones de especie similar, cometidas dentro del año de la licencia otorgada.

TITULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 66.- Los actos emitidos por cualquier autoridad municipal, podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad previsto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, N.L. en vigor.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Anuncios de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04-cuatro de Diciembre de 1995-mil novecientos noventa y cinco junto con sus reformas, adiciones, y demás disposiciones que se opongán a éste.

SEGUNDO.- El presente Reglamento de Anuncios de Guadalupe, Nuevo León, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Envíese al C. Secretario General de Gobierno para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como su publicación en la Gaceta Municipal.

ACUERDO No. 10

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Espectáculos y Comercio, como sigue:

**C. C. Integrantes del R. Ayuntamiento
Ciudad Guadalupe, Nuevo León.
Presente.-**

La Comisión que suscribe, recibió de la C. Presidenta Municipal a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis y estudio Proyecto de Dictamen, referente a solicitudes de aperturas de negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, especificándose en el presente instrumento los nombres y direcciones de los solicitantes.

En atención a lo anterior, esta Comisión de Espectáculos y Comercio, de este H. Cuerpo Colegiado, y con fundamento en los artículos 115, del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 52 fracción VII inciso c), d) y l) del Capítulo II, Título Tercero del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, analizados los expedientes y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que obran en la Secretaría del Ayuntamiento solicitudes de **APERTURAS, CAMBIOS DE GIRO Y REVOCACIÓN VOLUNTARIA**, de negocios de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en los negocios que se señalan a continuación:

APERTURAS

Nombre del solicitante y domicilio

Folio y Giro

CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. CAMINO A SAN ROQUE (AVENIDA ELOY CAVAZOS) No. 5901 COL. CAMPESTRE LA SILLA.	0261 MINI-SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. MOROLEON No. 1317 COLONIA SAN RAFAEL.	0331 MINI SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. AVENIDA BENITO JUAREZ No. 602 OTE., LOCAL E-25 COLONIA CENTRO DE GUADALUPE.	0309 MINI SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. PASEO DEL VALLE No. 1225 COL. VALLE DE CHAPULTEPEC.	0311 MINI SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V. SAN PEDRO No. 501 FRACC. LAS DALIAS.	0373 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
SILVIA AGUILAR ALANÍS MANUEL L. BARRAGÁN No. 1090 COL. ZERTUCHE.	0377 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
ARTURO GONZÁLEZ MORENO LAS PEÑITAS No. 205 COL. NUEVO ALMAGUER.	0330 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
JUAN DUQUE MELÉNDEZ NARCISO MENDOZA No. 4400 COL. GUADALUPE VICTORIA	0306 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA PARA SU CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO.

CAMBIO DE GIRO

Nombre del solicitante y domicilio	Folio y Giro
<p>BENITO SÁNCHEZ RAMÍREZ MATAMOROS No. 106 OTE. COLONIA MARTE.</p> <p>OPERADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V. AVENIDA MIGUEL ALEMÁN No. 108, COL. SIN NOMBRE</p>	<p>0304 DE: ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO. A: ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.</p> <p>0410 DE: BALNEARIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN SU MODALIDAD DE BOTELLA ABIERTA. A: RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA VINOS Y LICORES PARA SU CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO.</p>

REVOCAION VOLUNTARIA

<p>1.- JOSE JIMÉNEZ LUNA. FONTANA No. 1401 COL. RIBERAS DEL RÍO.</p>	<p>SIN FOLIO RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA EN SU MODALIDAD DE BOTELLA ABIERTA.</p>
--	---

SEGUNDO.- Que la Secretaría del R. Ayuntamiento, en respuesta a dichas solicitudes en mención en el Considerando Primero, nos remitió las mismas a fin de estudiar y dictaminar al respecto, con fundamento en los artículos 5 fracción I inciso a), b), e) y demás relativos del Reglamento de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de Prevención y Combate al Abuso del Consumo de Alcohol de Ciudad Guadalupe Nuevo León.

TERCERO.- Que la Comisión que suscribe se avocó a la tarea de realizar las visitas de inspección a los sitios donde se ubican los negocios antes mencionados a fin de determinar si existen condiciones suficientes para operar y si los mismos cumplen con los requisitos de ley, tanto en materia urbanística y de uso de suelo, como de no afectación a vecinos y de seguridad, habiendo encontrado que los mismos se ajustan a las exigencias de la normatividad correspondiente.

En virtud de lo anterior, ésta Comisión, determina lo siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción I inciso a), b) y e) y demás relativos del Reglamento de la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y de Prevención y Combate al Abuso del Consumo de Alcohol de Ciudad Guadalupe Nuevo León, se **AUTORIZAN** las **APERTURAS, CAMBIOS DE GIRO Y REVOCACIÓN VOLUNTARIA**, de los negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas de propietarios y giros siguientes:

APERTURAS

Nombre del solicitante y domicilio	Folio y Giro
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. CAMINO A SAN ROQUE (AVENIDA ELOY CAVAZOS) No. 5901 COL. CAMPESTRE LA SILLA.	0261 MINI-SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. MOROLEON No. 1317 COLONIA SAN RAFAEL.	0331 MINI SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. AVENIDA BENITO JUAREZ No. 602 OTE., LOCAL E-25 COLONIA CENTRO DE GUADALUPE.	0309 MINI SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. PASEO DEL VALLE No. 1225 COL. VALLE DE CHAPULTEPEC.	0311 MINI SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
7-ELEVEN MÉXICO, S.A. DE C.V. SAN PEDRO No. 501 FRACC. LAS DALIAS.	0373 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
SILVIA AGUILAR ALANÍS MANUEL L. BARRAGÁN No. 1090 COL. ZERTUCHE.	0377 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
ARTURO GONZÁLEZ MORENO LAS PEÑITAS No. 205 COL. NUEVO ALMAGUER.	0330 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.
JUAN DUQUE MELÉNDEZ NARCISO MENDOZA No. 4400 COL. GUADALUPE VICTORIA	0306 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA PARA SU CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO.

CAMBIO DE GIRO

Nombre del solicitante y domicilio	Folio y Giro
BENITO SÁNCHEZ RAMÍREZ MATAMOROS No. 106 OTE. COLONIA MARTE.	0304 DE: ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO. A: ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR EN ENVASE CERRADO.

OPERADORA CANTABRIA, S.A. DE C.V. AVENIDA MIGUEL ALEMÁN No. 108, COL. SIN NOMBRE	0410 DE: BALNEARIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN SU MODALIDAD DE BOTELLA ABIERTA. A: RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA VINOS Y LICORES PARA SU CONSUMO EN EL ESTABLECIMIENTO.
---	---

REVOCACION VOLUNTARIA

1.- JOSE JIMÉNEZ LUNA. FONTANA No. 1401 COL. RIBERAS DEL RÍO.	SIN FOLIO RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA EN SU MODALIDAD DE BOTELLA ABIERTA.
---	--

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

ACUERDO No. 11

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Nomenclatura y Vías Públicas, como sigue:

**C. C. REGIDORAS, REGIDORES Y SÍNDICOS
INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Nomenclatura y Vías Públicas, recibimos para su estudio, análisis y dictamen, de la C. Presidenta Municipal, Lic. María Cristina Díaz Salazar, a través del C. Secretario del R. Ayuntamiento, solicitud de cambio y unificación de nomenclatura de las vialidades del municipio de Guadalupe, N.L., comprendidas desde Rincón de la Silla hasta los límites con el municipio de Apodaca, para unificarlas bajo la denominación de "Ave. Maestro Israel Cavazos Garza".

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción I inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a) fracción I, 29 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 4, 8, 10, y 11 fracción I y II, del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Guadalupe, N. L., y 14 fracción III, y 52 fracción XIV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, sometemos a la consideración de este H. Cabildo el presente Dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las vialidades del municipio de Guadalupe, N. L., comprendida desde Rincón de la Silla hasta los límites con el municipio de Apodaca, actualmente poseen diversas denominaciones, principalmente la de Ave. México, que dicha vialidad inicia con el nombre de Ave. México en la Calle Bélgica en la Colonia Rincón de la Sierra hasta la Ave. Pablo Livas, a partir de ahí se denomina "Carretera a Jardines de la Silla" que es el tramo que comprende de Ave. Pablo Livas, hasta la calle Gral. A de León, posteriormente se denomina Ave. México que comprende de la Calle Gral. A. de León a la Carretera a Reynosa, a partir de ahí se denomina "Senda de García" que comprende de la Carretera a Reynosa hasta el Camino a las Escobas, y nuevamente se convierte en Av. México en el tramo que comprende de Camino a las Escobas hasta la Vía de ferrocarril a Cadereyta, para cambiar a la denominación de Ave. Valle de Guadalupe desde la Vía de ferrocarril a Cadereyta hasta la Ave. Prolongación Ruiz Cortínez, y enseguida la vialidad vuelve

a cambiar y se denomina Ave. Ignacio Villarreal que comprende desde la Ave. Prolongación Ruiz Cortínez hasta los límites con el Municipio de Apodaca.

SEGUNDO.- Que dicha multiplicidad de denominaciones de la vialidad descrita en el Considerando Primero, contraviene lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Guadalupe, N. L., que establece que la Nomenclatura que se asigne a las avenidas será la misma en toda la extensión de éstas.

TERCERO.- Que de conformidad al artículo 4 del Reglamento citado, corresponde al R. Ayuntamiento la facultad de decidir las denominaciones de las vialidades, bien sea para asignarles nombres de personas o para cambios de denominación de las ya existentes.

CUARTO.- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es menester con base a lo dispuesto en el artículo 8 ya citado, unificar bajo una sola denominación, la vialidad descrita en el Considerando Primero, y que así mismo es normativamente procedente la propuesta, para denominarle "Ave. Israel Cavazos Garza" ya que se basa en el análisis de la trayectoria de un ciudadano guadalupense distinguido. Que posee los méritos y requisitos establecidos en el artículo 10 fracciones I y II del citado Reglamento.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento posee entre sus objetivos de política pública el reconocimiento de la trayectoria, labor destacada y ejemplar de ciudadanos nacidos en nuestro municipio, y por tanto al otorgar reconocimiento público a nuestros ciudadanos destacados fomentamos los valores cívicos y ciudadanos, y fortalecemos la cohesión social, a través de ejemplos de vida que deben de reproducirse en la vida cotidiana de nuestra comunidad.

SEXTO.- Que en éste contexto, analizada la trayectoria ejemplar del maestro Israel Cavazos Garza, quien nació en Guadalupe, Nuevo León el 2 de enero de 1923, y en consideración

- a) Que es un reconocido investigador de la Historia Regional del Noreste de México, e Investigador del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM, y Jefe del Centro de Investigaciones Históricas del Instituto de la Cultura de Nuevo León, y que actualmente es Cronista de la Ciudad de Monterrey, y que ha producido innumerables obras a través de el Centro de Estudios Humanísticos de la UANL, y que CONARTE instituyó en su reconocimiento el "Premio de la Investigación Histórica Israel Cavazos Garza".
- b) Que además es miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y miembro vitalicio de la National Geographic Society de Washington y de más de 36 Sociedades y Academias nacionales y extranjeras de Historia, Geografía y Estadística, entre ellas es miembro de la Delegación de Monterrey de la UNESCO con sede en Francia.
- c) Que ha recibido distinciones de la Academia Nacional de Historia con el otorgamiento de las Palmas Académicas, que ha sido galardonado por la SEP con el Premio Nacional Ciencias y Artes (Historia), que la Universidad Autónoma de Nuevo León le impuso su galardón máximo La medalla "Alfonso Reyes", El Archivo General de la Nación le otorgo la "Mención Nacional al Merito Archivístico", y en el 2008 El Rey Juan Carlos por conducto de la Embajada de España en México le otorgo la Condecoración "Encomienda Isabel La Católica".

Por ello, con sustento en el artículo tercero transitorio del Reglamento multicitado, y en lo artículos y razonamientos anteriormente descritos, es que respetuosamente nos permitimos someter a la honorable consideración del Pleno del Cabildo el otorgarle merecido reconocimiento, al maestro Israel Cavazos Garza por lo que proponemos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento aprueba el cambio y unificación de nomenclatura bajo la denominación de "Ave. Maestro Israel Cavazos Garza", de las vialidades del municipio de Guadalupe, comprendidas desde Rincón de la Silla hasta los límites con el municipio de Apodaca.

SEGUNDO.- Se aprueba en consecuencia que las instancias municipales responsables dispongan lo conducente al cambio de nomenclatura y señalamientos viales existentes.

TERCERO.- Cúmplase y publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO No.12

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos la celebración de la primera Sesión del R. Ayuntamiento del 2009, para que se realice el martes 13 de enero a las 11:00 a.m.



Gaceta Municipal

Guadalupe, Gente que Trabaja 2006-2009

**Internet: www.guadalupe.gob.mx
Correo Electrónico: ayuntamiento@Guadalupe.gob.mx
teléfonos: 80 30 60 15 y 20**